

LEY 1286 DE 2009

(enero 23)

por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objetivo general.* El objetivo general de la presente ley es fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.

2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.

4. Transformar el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” -Colciencias-, actualmente establecimiento público del orden nacional, en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación que se denominará Colciencias.

5. Transformar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-.

6. Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social.

7. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

8. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.

10. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°. *Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.

2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

3. Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.

4. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

5. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

7. Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad.

Artículo 4°. *Principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo.* Los principios y criterios que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, serán los siguientes:

1. Evaluación. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.

2. Participación en la toma de decisiones. Las comunidades científicas y los sectores sociales y productivos participarán en la formulación y en la determinación de las políticas generales en materia de ciencia, tecnología e innovación, en los temas que determine el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

3. Descentralización. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios.

4. Revisión y actualización. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, deben ser periódicamente revisadas y actualizadas, de manera que impacten el aparato productivo nacional.

5. Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.

6. Continuidad, oportunidad y suficiencia. El apoyo a las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras debe ser continuo, oportuno y suficiente para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

7. Divulgación. Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva.

8. Protección. El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

CAPITULO II

Del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias

Artículo 5°. *Transformación.* Transformese el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias- en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, con sede en Bogotá D.C., como organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Parágrafo 1°. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- será designado por el Presidente de la República. Será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y deberá ser citado por el Presidente de la República cuando en el Consejo de Ministros se traten temas que estén directamente relacionados con las funciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

Parágrafo 2°. El sector administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación está integrado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- y por las demás entidades que la ley cree, para que hagan parte del sector, en su calidad de adscritas o vinculadas.

Artículo 6°. *Objetivos generales.* Serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-:

1. Crear una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, y la investigación científica, la innovación y el aprendizaje permanentes.

2. Definir las bases para formular anualmente un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Fundamentar y favorecer la proyección e inserción estratégica de Colombia en las dinámicas del sistema internacional que incorporan el conocimiento y la innovación y generan posibilidades y desafíos emergentes para el desarrollo de los países y sus relaciones internacionales, en el marco de la sociedad global del conocimiento.

4. Articular y enriquecer la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con el sector privado, en especial el sector productivo.

5. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia.

6. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal.

7. Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, en las ciencias básicas, sociales y humanas, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

8. Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales,

novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.

9. Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos, como son el emprendimiento y la competitividad.

10. Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación.

11. Promover y fortalecer la investigación intercultural, en concertación con los pueblos indígenas sus autoridades y sabedores, destinado a proteger la diversidad cultural, la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos.

Artículo 7°. *Funciones.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, tendrá a su cargo, además de las funciones generales que prevé la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.

2. Adoptar, de acuerdo con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.

3. Diseñar y presentar ante las instancias del Gobierno Nacional los planes y programas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias- y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento.

5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

6. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

7. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- con las entidades y actores del sistema, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad.

8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente.

9. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan Nacional de Desarrollo.

11. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

12. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

13. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

14. Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.

15. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.

16. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.

17. Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.

18. Concertar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, DNP, en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación; los recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptada por el CONPES.

19. Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.

20. Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

21. Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con aquellas que existen a nivel internacional.

22. Crear las condiciones para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en el campo de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 8°. *Estructura Orgánica del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-. Contará con la siguiente estructura:

1. Dirección General

1.1. Oficina Asesora de Planeación

1.2. Oficina de Control Interno

1.3. Oficina de Sistemas de Información.

Adpostal



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

2. Subdirección General
 - 2.1. Dirección Nacional de Fomento a la Investigación
 - 2.2. Dirección Nacional de Redes del Conocimiento.
 - 2.3. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
 - 2.4. Dirección de Gestión de Recursos y Logística.
3. Secretaría General.
4. Organos de Asesoría y Coordinación
 - 4.1. Comité de Coordinación del sistema de Control Interno
 - 4.2. Comisión de Personal.

Parágrafo. Las funciones que debe cumplir cada una de las dependencias de la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, serán fijadas por el Gobierno nacional, para lo cual deberá tener en cuenta los objetivos y funciones señaladas en la presente ley.

Artículo 9°. *De Bienes, Derechos y Obligaciones.* Por ministerio de esta Ley y para efecto de los bienes, derechos y obligaciones, donde aparezca Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se entenderá Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-

Artículo 10. *Continuidad de la Relación.* Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontraban vinculados al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias- quedarán automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-. En todo caso, se tendrán como derechos adquiridos en materia prestacional las situaciones jurídicas consolidadas, es decir aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, las cuales no podrán ser afectadas.

Artículo 11. *Del Presupuesto.* Para efectos de esta ley, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, continuará la ejecución presupuestal durante la vigencia correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que haya lugar para la siguiente vigencia.

Artículo 12. *Del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, tendrá un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrado por:

1. El Director del Departamento, quien lo presidirá.
2. Los Ministros de Educación Nacional; Comercio, Industria y Turismo; Agricultura y Desarrollo Rural, Protección Social y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quienes no podrán delegar la asistencia al mismo.
3. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, quien no podrá delegar la asistencia al mismo.
4. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector académico y científico, designadas por el Presidente de la República, de personas propuestas por Colciencias, previa consulta a los Consejos de programas Nacionales de Ciencia y tecnología.
5. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector productivo designadas por el Presidente de la República, de personas propuestas por Colciencias, previa consulta a los Consejos de programas Nacionales de Ciencia y tecnología.
6. Dos (2) personas de reconocida trayectoria del sector científico regional, de departamentos diferentes a los seleccionados en el numeral 4, designadas por el Presidente de la República, de candidatos presentados por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias.

Artículo 13. *Funciones del Consejo Asesor.* Son funciones del Consejo Asesor:

1. Asesorar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- en el diseño de la política pública relativa a ciencia, tecnología e innovación.

2. Sugerir los criterios para la calificación de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación con base en los planes de desarrollo, en los documentos Conpes y en las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

3. Proponer herramientas para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Asesorar sobre los programas, políticas, planes y proyectos estratégicos para el desarrollo científico y tecnológico del país que serán desarrollados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

5. Velar por la elaboración permanente de indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 14. La participación como miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

Artículo 15. *Régimen de Transición.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- dispondrá de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa. En todo caso no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2009.

Hasta tanto se adopte la nueva estructura y planta el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- continuará funcionando con la estructura y planta de personal con la que contaba Colciencias, y continuará ejerciendo las funciones señaladas al Instituto antes de la transformación.

CAPITULO III

Sobre la Institucionalidad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Artículo 16. *Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* A partir de la vigencia de la presente Ley el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, al que se refiere el Decreto 585 de 1991, se denominará Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen en función de los fines de la presente ley.

Artículo 17. *Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI-.* El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá los siguientes objetivos:

1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.
2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del sistema.
3. Promover y consolidar por diversos mecanismos, la inversión pública y privada creciente y sustentable en investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación del capital humano, para la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos determinantes de la dinámica del desarrollo económico, social y ambiental.

4. Diseñar modelos contemporáneos y visionarios de desarrollo económico y social, basados en procesos de enseñanza aprendizaje permanente y democratizado de la ciencia, la tecnología y la innovación, regidos por políticas públicas, bajo la indelegable responsabilidad del Estado.

5. Hacer prospectiva en ciencia, tecnología e innovación, adoptar decisiones y emprender acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la construcción conjunta e integrada de escenarios de futuro de Colombia en el contexto mundial.

6. Fomentar la coordinación, seguimiento y evaluación entre la política y el desarrollo nacional en ciencia, tecnología e innovación con la actuación internacional del Estado y su política exterior y promover su vinculación con iniciativas y proyectos internacionales estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

7. Articular al sistema y a sus actores con los sistemas e instancias existentes, con el objeto de que cada uno de los componentes desempeñe el papel específico que le corresponde en el proceso, creando sinergia y optimización de recursos.

8. Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI.

9. Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa, en función de desarrollar conjuntamente la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

Parágrafo. El cumplimiento de los objetivos se hará respetando las competencias de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-.

Artículo 18. *Actividades del Sistema.* Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-:

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.

3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.

4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.

5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.

6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Artículo 19. *Coordinación.* El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema.

Artículo 20. *Componentes del Sistema.* El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Parágrafo 1°. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación. Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.

Parágrafo 2°. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.

Artículo 21. *Marco de Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda Crédito Público, MHCP, y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Dicho marco establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas de inversión.

Parágrafo. El Conpes determinará anualmente, las entidades, la destinación, mecanismos de transferencia y ejecución y el monto de los recursos en programas estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política, en el cual además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición del cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP y Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, con el apoyo de las Instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades definidas por cada Entidad Pública Nacional.

CAPITULO IV

Del Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 22. *Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.

En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- ni de ninguna otra entidad pública.

Parágrafo 1°. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- será el único fideicomitente del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.

Artículo 23. *Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo.* Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.

Artículo 24. *Recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo.

2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.

Artículo 25. *Rendición de Cuentas y Seguimiento a los Recursos del Fondo.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- incluirá dentro del informe al Congreso, un capítulo en el cual se detalle la destinación de los recursos del Fondo.

Artículo 26. De los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a diciembre 31 de 2007, se destinarán cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00), a la financiación de proyectos regionales de inversión de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a las entidades territoriales. Su distribución, se realizará a través de convocatorias orientadas a fortalecer las capacidades de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicha destinación se adelantará en concordancia con las restricciones fiscales existentes y se realizará mediante transferencia al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-.

Con relación a los recursos a que se refiere este artículo, se le dará estricto cumplimiento a lo previsto en la segunda parte del artículo 361 de la Constitución Política.

Artículo 27. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos planes de desarrollo programas, proyectos y actividades dirigidas al fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 28. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias -, con cargo a las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá presentar y ejecutar proyectos regionales de inversión, que beneficien a las entidades territoriales de acuerdo con las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y demás reglamentación aplicable.

Artículo 29. *Operaciones Autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento Para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas.* Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:

1. Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

2. Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 30. *Publicidad y Transparencia de las Operaciones del Fondo.* Las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, serán publicados en la página Web del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- y estarán sujetos a la vigilancia y control de los ciudadanos.

Artículo 31. *Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.* Créase el Consejo Nacional de Beneficios Tri-

butarios en Ciencia, Tecnología e Innovación integrado por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien lo presidirá, y tres (3) expertos en ciencia, tecnología e innovación, nombrados por el Director del Departamento. A partir de la presente ley, este Consejo asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

Artículo 32. *Sistema de Información.* El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, creará y mantendrá actualizado un sistema de información sobre los beneficiarios, montos solicitados, aprobados y toda la información disponible sobre la solicitud de beneficios tributarios por parte de las empresas.

CAPITULO V

De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI

Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no podrán aumentarse las destinaciones previstas en normas legales anteriores a la presente ley y estos recursos serán destinados para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación acorde con los objetivos del mismo.

Artículo 34. *Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ambito Social.* Las ciencias sociales serán objeto específico de la investigación científica y recibirán apoyo directo para su realización.

Artículo 35. *Vigencia y Derogatorias.* Esta ley rige a partir de su promulgación. Modifica el artículo 6° de la Ley 29 de 1990 y los artículos 10, 16, 18, 25, 29, 32 del Decreto 585 de 1991. Deroga el artículo 8° de la Ley 29 de 1990, los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 del Decreto 585 de 1991 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería Rodríguez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 187 DE 2009

(enero 23)

por el cual se retira un Notario del servicio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 50 del Decreto 2163 de 1970, el artículo 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Jordán Mejía, Notario Segundo del Círculo de Cali (Valle), cumplió 65 años de edad el 19 de junio de 2008, según se infiere de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto 960 de 1970 el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, o de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal.

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio al doctor Jaime Jordán Mejía.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio al doctor Jaime Jordán Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 6094586, del cargo de Notario Segundo del Círculo de Cali (Valle), por cumplimiento de edad de retiro.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 188 DE 2009

(enero 23)

por el cual se retira un Notario del servicio.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 50 del Decreto 2163 de 1970, el artículo 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Wesner Molina Usma, Notario Quinto del Círculo de Manizales (Caldas), cumplió 65 años de edad el 2 de marzo de 2008, según se infiere de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto 960 de 1970 el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, o de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal.

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio al doctor Wesner Molina Usma.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio al doctor Wesner Molina Usma, identificado con la cédula de ciudadanía número 4321145, del cargo de Notario Quinto del Círculo de Manizales (Caldas), por cumplimiento de edad de retiro.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 015 DE 2009

(enero 23)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Ignacio Lemos Potes, identificado con la cédula de ciudadanía número 16496325, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), con el conocimiento y la intención de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Dos** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos), referidos en la Acusación número 8:07-CR-194-T-30TGW, dictada el 30 de mayo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.

En el citado acto administrativo el Gobierno Nacional resolvió, en uso del poder discrecional que la ley le otorga, no diferir la entrega de este ciudadano.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 18 de noviembre de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el defensor de confianza del señor Lemos Potes, mediante escrito presentado el 24 de noviembre de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008, con la finalidad de que suspenda el acto administrativo y se reconsidere la orden de entregar en extradición a su poderdante.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

– Considera la defensa que el concepto que debe emitir el Gobierno Nacional dentro del “*trámite judicial de extradición*” no puede sustraerse al imperio y a los mandatos de la Constitución y la ley, como el que prevé la improcedencia de la extradición cuando la persona requerida se encuentre investigada o ha sido juzgada en Colombia por el mismo delito por el cual se solicita la extradición.

Cita apartes de un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en el que se señala que el ordenamiento procesal le asigna al Gobierno Nacional la función de “*determinar si en nuestro país se adelanta contra el reclamado en extradición investigaciones penales por los mismos hechos...*”.

Afirma el recurrente que, de conformidad con el concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el presente caso el Gobierno Nacional debió aplicar en forma íntegra las normas del Código de Procedimiento Penal, respetando el principio jurídico del “*non bis in ídem*”, núcleo esencial del derecho constitucional del debido proceso, el cual, advierte, es de aplicación inmediata según el artículo 85 de la Constitución Política.

– Manifiesta la defensa que el señor Ignacio Lemos Potes fue capturado el día 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenaventura, por los mismos hechos por los cuales posteriormente, en el mes de septiembre de ese mismo año, fue solicitada su captura con fines de extradición por parte de los Estados Unidos de América.

Sostiene que por tales hechos el señor Lemos Potes se encuentra vinculado al Proceso Radicado número 71516, a cargo del Despacho 22 del Fiscal de la Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima –UNAIM– de la Fiscalía General de la Nación, proceso en el que ya se decretó el cierre de la investigación.

Considera el recurrente que la Fiscalía Veintidós de la UNAIM, debió advertir al Gobierno Nacional la existencia de la investigación que adelanta contra el señor Lemos Potes “*a sabiendas que existe una investigación en el exterior que abarca los mismos hechos por los cuales se motivó la petición de extradición*”, y así evitar un desgaste innecesario por parte de los funcionarios que han intervenido en el trámite de extradición y la posibilidad de que se produzca, en forma ilegal, dos sentencias por unos mismos hechos, lo que expone al Estado colombiano a una inminente demanda.

Por todo lo anterior, la defensa pide al Gobierno Nacional que solicite al Fiscal 22 de la Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación una certificación del proceso que cursa en contra de Ignacio Lemos Potes.

4. Que frente a lo expuesto por el recurrente, se señala:

– El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana.

Atal efecto, le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley procesal penal le otorga y obrando según las conveniencias nacionales decidir sobre las solicitudes de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal aplicable.

En este caso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró acreditadas las exigencias formales que establece la ley para que sea procedente la extradición, verificó que los documentos cumplieran las condiciones de validez que reclama la norma-

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto 18 de enero de 2000. Trámite de Extradición número 15.824.

tividad procesal, encontró cumplidos los requisitos de la plena identidad del requerido, de doble incriminación y de equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación colombiana, ante lo cual emitió, el 8 de octubre de 2008, concepto favorable para la extradición del señor Ignacio Lemos Potes.

Con base en el concepto favorable a la extradición y por no existir causales, constitucionales o legales de improcedencia, el Gobierno Nacional concedió, a través de la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008, la extradición del ciudadano colombiano Ignacio Lemos Potes para que sea juzgado en los Estados Unidos **por delitos cometidos en el exterior**, tal como lo señala el artículo 35 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997. Lo anterior, por cuanto los cargos por los cuales es requerido en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos de América, referidos a concertarse para fabricar, distribuir e importar cocaína a ese país, así como, para poseer con la intención de distribuir cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, están constituidos por conductas que traspasan las fronteras nacionales, y tuvieron, parcialmente, realización en el exterior, en particular en el país requirente.

En el mismo sentido se manifestó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al emitir el Concepto favorable a la extradición del señor Lemos Potes, así:

“1.2 Así mismo, el reparo de la defensa, según el cual los hechos por los cuales se solicita en extradición a su procurado se realizaron en Colombia y no en el exterior, tampoco tiene vocación de éxito.

En torno de este tópico, importante es traer a colación lo considerado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-621 de 2001, mediante la cual resolvió acerca de la exequibilidad del artículo 13 del Decreto-ley 100 de 1980, cuyo contenido en relación con las hipótesis que regulan principio de territorialidad de la ley penal es idéntico al del artículo 14 de la Ley 599 de 2000, en donde se señaló:

“Una interpretación literal de la expresión ‘delitos cometidos en el exterior’, empleada en el texto constitucional, permite observar que no fueron incluidos adverbios de modo o de lugar que limitaran claramente el alcance del mismo. El legislador no estableció una distinción entre conductas total o parcialmente realizadas en el territorio nacional –para permitir la extradición sólo en el primer caso– ni distinguió entre conductas cometidas parcial o totalmente en el exterior –para permitir la extradición sólo en el segundo caso. Además, el texto del artículo 35 de la Carta no introdujo ningún tipo de cualificación de tal forma que la expresión ‘delitos cometidos en el exterior’ deba ser leída como ‘delitos exclusivamente cometidos en el exterior’. La locución es lo suficientemente amplia y general como para que prima facie otros sentidos sean admisibles.

(...)

“Dada esta voluntad públicamente expresada por el constituyente, no es posible darle a la expresión ‘delitos cometidos en el exterior’ un sentido restrictivo que modifique esta voluntad. Tal expresión debe ser entendida en el sentido que quiso darle el constituyente, esto es, para cobijar bajo ella las conductas delictivas cometidas en el exterior², ocurra esto en su etapa inicial, intermedia o final, según lo considere la legislación penal...”

Así, frente a cualquiera de las hipótesis establecidas por la jurisprudencia y la doctrina como criterios para determinar el sitio de ocurrencia del hecho, como son i) el lugar de realización de la acción, según el cual el hecho se entiende cometido en el lugar donde se llevó a cabo total o parcialmente la exteriorización de la voluntad, ii) la del resultado que estima realizado el hecho donde se produjo el efecto de la conducta, y iii) la teoría de la ubicuidad o mixta que considera cometido el hecho donde se efectuó la acción de manera total o parcial, como en el sitio donde se produjo o debió producirse el resultado, observa la Sala que las conductas atribuidas por el Gran Jurado en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida a Ignacio Lemos Potes traspasaron las fronteras colombianas, de lo cual surge que, adverso a lo afirmado por el defensor se satisface la condicionante constitucional de que el hecho haya sido cometido en el exterior³.

Lo anterior, en cuanto la conducta atribuida a Lemos Potes, aun cuando él no haya salido del país, tuvo sus efectos en el exterior, así se desprende de la declaración rendida por Orville R. Greer, Agente Especial de la Administración Antinarcóticos (DEA), en la que cuenta cuáles eran las funciones y responsabilidad de la organización criminal liderada por Durán Ibarguen a la cual pertenecía Ignacio Lemos Potes, quien estuvo encargado del lanzamiento de lanchas *go Fast* y algunas embarcaciones mayores cargadas con ladrillos de cocaína, de las cuales varias fueron interceptadas por la Marina y los Guardacostas de los Estados Unidos logrando la incautación de la droga y el arresto de la tripulación de las mismas”.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado reiteradamente en el mismo sentido en relación con los delitos de tráfico de estupefacientes. Así en el Concepto emitido el 28 de julio del 2004, dentro del proceso de extradición Radicado 21.887, señaló:

“En los delitos de concierto con fines de narcotráfico, la Sala tiene establecido no sólo que en ellos participan una serie de personas previamente concertadas, sino que las conductas indicativas del acuerdo se manifiestan en cada uno de los países involucrados en el comercio ilícito, el país de origen, los de tránsito y el de destino. Esto último también ocurre en el tráfico de estupefacientes.

(...)

[e]l tráfico de estupefaciente vincula tanto a las personas como a los países por donde hace tránsito la droga incluyendo por supuesto al de su destino. De suerte que en relación con ellos también se satisface el presupuesto de estirpe constitucional.

² *Gacetas del Congreso* números 324 y 356 de 1997.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Conceptos 24071 y 24879 del 21 de febrero y 14 de marzo de 2006.

Ahora, aparte de que en el territorio colombiano se hubiera efectuado el decomiso de la cocaína, de acuerdo con cualquiera de las teorías que permiten establecer el lugar de la ocurrencia de los hechos consagrados en el artículo 14 del Código Penal, la del lugar de la realización de la conducta que entiende cometido el hecho en el sitio en donde se llevó a cabo total o parcialmente la exteriorización de la voluntad, la del resultado que lo concibe ejecutado en el territorio en donde se produjo el efecto de la conducta, y la mixta o de la ubicuidad que lo da por ejecutado en donde se realizó la acción total o parcialmente, como en el sitio en donde se produjo o debió producir el resultado; lo cierto es que las conductas endilgadas al requerido parcialmente fueron ejecutadas en el exterior...” (se subraya).

La posición tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Gobierno Nacional en torno a estos señalamientos ha sido constante para todos aquellos casos que involucran conductas relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes, no solo de Colombia hacia los Estados Unidos, sino también, cuando el destino de los narcóticos es un Estado de Latinoamérica, Europa, Asia, etc., y es que las conductas relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes traspasan las fronteras nacionales y por ende se adecuan a la exigencia constitucional de que, para conceder la extradición de colombianos por nacimiento, el delito se haya cometido en el exterior.

– Teniendo claro que la solicitud de extradición presentada por los Estados Unidos de América en contra del señor Lemos Potes se relaciona con delitos cometidos en el exterior, así algunas conductas punibles hayan sido cometidas –y estén siendo juzgadas– en Colombia, la concesión de su extradición en modo alguno vulnera el principio de derecho del non bis in idem.

El Consejo de Estado ha manifestado que el hecho de que las conductas constitutivas del tráfico de estupefacientes hayan sido cometidas en uno y otro país hace posible juzgarlas en ambos países, pues son de represión autónoma y merecedoras de reproche en cada uno de ellos.

Al pronunciarse dentro de una acción de nulidad, ese Alto Tribunal hizo las siguientes precisiones:

“Pues bien, en esencia, la demandante considera que se le extraditó por los mismos hechos por los cuales estaba ya siendo investigada en Colombia al momento de ser solicitada dicha medida.

(...)

Es claro para la Sala que la solicitud de extradición de la actora se fundamentó en la conducta de introducir heroína a los Estados Unidos de América, al igual que por poseer y distribuir dicha sustancia dentro del territorio norteamericano, y conspirar para introducirla, poseerla y distribuirla en el país citado.

Por su parte, en Colombia la actora fue juzgada y condenada a la pena principal de diez años de prisión y multa de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales como coautora de los delitos de narcotráfico de estupefacientes, en concurso con el de concierto para traficar y falsedad personal, previstos en el artículo 33 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 17 de la Ley 365 de 1997, en el artículo 186 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 365 de 1997, y en el artículo 227 del Código Penal, tal y como consta en la sentencia de 24 de enero de 2001, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y confirmada por la del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., de 26 de marzo de 2001.

(...)

Se observa, entonces, que a la actora se le juzgó en Colombia por sacar del país heroína, por concertar dentro del país el tráfico de sustancia aludida, y por falsedad personal al poseer documentos que la identificaban como (...), en tanto que, como ya se dijo, la solicitud de extradición tuvo como fundamento la introducción o importación de heroína a los Estados Unidos de América y la conspiración para importar dicha sustancia, conductas que, como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, “... tratándose de unas actividades progresivas que van desde el cultivo de plantas hasta el consumo de los estupefacientes, pasando por toda la gama de producción, almacenamiento, transporte, exportación, porte, comercialización, etc., bastará con demostrar una sola de ellas para que la conducta punible se considere completa, lo que en nada obsta para que en parte esos comportamientos se realicen en un territorio siendo merecedores de su reproche en él, y otro alcance su realización en el exterior, donde igualmente serán objeto de represión autónoma” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, concepto de 22 de mayo de 1996, Magistrado Ponente, Juan Manuel Torres Fresneda).

Sobre el particular, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el fallo proferido dentro de la Acción de Tutela número 05001-23-31-2001-0904-01, instaurada por Carlos David Barrera Garcés, Consejero Ponente, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, expresó:

“Igualmente, cabe señalar que es pertinente frente a este género de situaciones no perder de vista lo dispuesto por el artículo 36, numeral 2, literal a), subliteral i), de la Convención Unica de Estupefacientes y su Protocolo de Modificaciones de 1961, aprobada por la Ley 13 de 1974, conforme al cual cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1°, esto es, cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, carreteaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, si se cometen en diferentes países se considerará como un delito distinto o autónomo”.

También en un asunto similar al aquí controvertido, esta Sección, en sentencia de 23 de abril de 1998, actor Julio Cipriano Jo Nazco, Expediente número 4151, Consejero Ponente, Manuel S. Urueta Ayola, concluyó:

“...que no es cierto que la resolución demandada concedió la extradición del actor para que fuera juzgado por los mismos hechos por los cuales fue juzgado en Colombia, pues, en últimas, a aquel se le juzgó aquí por sacar cocaína y en Estados Unidos se pretende juzgarlo por un hecho punible diferente: el de importar cocaína a dicho país, conducta también prevista en el artículo 33 de la Ley 30 de 1986, cuando emplea la expresión ‘introduzca al país’.

Ahora bien, la afirmación de la actora en el sentido de que la solicitud de extradición fue posterior a la apertura en Colombia de la investigación contra ella seguida carece de relevancia, pues lo que impide el artículo 565 del C. de P. P. es que se extradite a una persona cuando esta está siendo investigada o juzgada en Colombia por el mismo delito por el cual es requerida, circunstancia que, como ya se dijo, no se presentó.

Cuestión distinta es que la actora haya cometido el delito de tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir en Colombia, y que también haya traficando con estupefacientes y conspirado para delinquir en los Estados Unidos, conductas que, por haber sido cometidas en uno y otro país, permiten que en ambos casos sea juzgada.

Lo anterior conduce a concluir que no se violó el principio del non bis in idem, como tampoco el de la cosa juzgada, pues la condena aquí impuesta, se reitera, lo fue por la comisión de delitos en Colombia.

(...)

Las anteriores consideraciones llevan a la Sala a denegar las pretensiones de la demanda, ya que se encuentra probado que en Colombia la demandante fue juzgada por sacar heroína, en tanto que en los Estados Unidos lo fue por introducirla a dicho territorio, razón por la cual la extradición concedida mediante los actos acusados cumplió con los requisitos previstos en el artículo 549 del C. de P. P., esto es, que el hecho que la motivó está previsto también como delito en Colombia y reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no es inferior a cuatro años, y que se dictó en el exterior el equivalente a la resolución de acusación, requisitos que, por demás, no fueron objeto de controversia alguna...⁴ (resaltado fuera del texto).

En posterior pronunciamiento, el Consejo de Estado señaló:

“Es, pues, claro que el actor es investigado en Colombia como autor de los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y enriquecimiento ilícito previstos en el artículo 33 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 17 de la Ley 365 de 1997, en el artículo 186 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 365 de 1997, y en el artículo 227 del Código Penal, por razón de la exportación de sustancias estupefacientes, como se hizo constar en la Resolución 210 N.J. proferida el 9 de agosto de 1999 por la Unidad de Narcotráfico en el Proceso 32122 (fls. 504 a 517 Anexo 2).

En cambio, la solicitud de extradición tuvo como fundamento la introducción o importación de cocaína a los Estados Unidos de Norteamérica, el concierto para importar dicha sustancia y para lavar activos provenientes de las actividades de narcotráfico de ese país.

En síntesis:

Se encuentra probado que en Colombia el actor es investigado por exportar cocaína, en tanto que en los Estados Unidos lo es por importarla a dicho territorio, por concierto para dicho fin y por lavado de activos.

Al decidir una acción análoga a la sub examine, en sentencia de 25 de abril de 2002⁵ (Consejera Ponente, doctora Olga Inés Navarrete Barrero), la Sala prohibió la siguiente jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia⁶ que para el caso presente se reitera, por ser enteramente aplicable a la cuestión que se controvierte:

“... tratándose de unas actividades progresivas que van desde el cultivo de plantas hasta el consumo de los estupefacientes, pasando por toda la gama de producción, almacenamiento, transporte, exportación, porte, comercialización, etc., bastará con demostrar una sola de ellas para que la conducta punible se considere completa, lo que en nada obsta para que en parte esos comportamientos se realicen en un territorio siendo merecedores de su reproche en él, y otra alcance su realización en el exterior, donde igualmente serán objeto de represión autónoma”.

(...)

Obra, pues, prueba plena de que el actor está siendo investigado en Colombia por haber cometido en el territorio nacional desde el año de 1993 los delitos de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de exportación, concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y lavado de los activos provenientes de la actividad de exportación. De igual modo, consta que está acusado de traficar desde 1997 con estupefacientes importando cocaína a los Estados Unidos de América y que conspiró para lavar los activos provenientes del narcotráfico en ese país.

Como quedó señalado, el hecho de que las conductas hayan sido cometidas en uno y otro país hace posible juzgarlas en ambos, pues como la jurisprudencia ha puesto de presente, en razón de esa circunstancia las conductas son de represión autónoma y merecedoras de reproche en ellos, lo que descarta la violación del principio del non bis in idem.

(...)

De otra parte, la Sala advierte que la extradición concedida mediante los actos acusados cumplió con los requisitos previstos en el artículo 549 CPP pues los hechos que la motivaron están previstos también como delitos por la legislación penal colombiana; están reprimidos con sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no es inferior a cuatro años; y, en Estados Unidos de Norteamérica se profirió providencia equivalente a la resolución de acusación, requisitos que, por demás, no fueron objeto de controversia.

Tampoco es cierto que en su momento el Gobierno Nacional haya ignorado lo preceptuado por el artículo 560 CPP sobre la posibilidad de diferir la entrega. Cosa distinta es que no la haya estimado procedente...

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. 25 de abril de 2002. M. P. Doctora Olga Inés Navarrete Barrero. Actora. Dessy Higuera Moreno. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

⁵ Actora: Dessy Higuera Moreno, Expediente 7289.

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Concepto de mayo 22 de 1996.

Conclúyese de todo lo anterior que los actos acusados se ajustaron a los artículos 1º, 4º, 29, 121 y 123 de la Constitución Política y 565 del Código de Procedimiento Penal...⁷ (se subraya).

Es claro entonces que la violación al non bis in idem no puede presentarse cuando la extradición se concede por delitos cometidos en el exterior, así los hechos hayan sido parcialmente cometidos en Colombia, pues unos mismos hechos pueden generar conductas que sean merecedoras de reproche en territorios distintos, como sucede en este caso.

Lo anterior, también encuentra sustento en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia transcrito en la resolución impugnada y citado por el Consejo de Estado, que señala que las actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes son progresivas “...que van desde el cultivo de plantas hasta el consumo de los estupefacientes, pasando por toda la gama de producción, almacenamiento, transporte, exportación, porte y comercialización, etc., bastará con demostrar una sola de ellas para que la conducta se considere completa, lo que en nada obsta para que en parte esos comportamientos se realicen en un territorio siendo merecedoras de su reproche en él, y otra alcance su realización en el exterior, donde igualmente será objeto de represión autónoma”. (Se subraya).

No es cierto, por tanto, que con la decisión adoptada por parte del Gobierno Nacional se vulnera el principio del non bis in idem en relación con el señor Ignacio Lemos Potes respecto de las conductas delictivas por las cuales se encuentra investigado por la Fiscalía 22 de Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación, máxime que la decisión del Gobierno Nacional se ha expedido con observancia plena de los derechos fundamentales del ciudadano requerido y con sujeción estricta a la normatividad aplicable al caso.

— Frente a la petición del defensor de solicitar al Fiscal 22 de la UNAIM una certificación sobre el proceso que cursa en contra de su defendido, la misma se resolverá desfavorablemente. En primer lugar, porque de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe resolverse de plano, es decir, sin la práctica de pruebas, y, en segundo lugar, porque tal como ha quedado explicado la extradición del señor Lemos Potes se concede por delitos cometidos en el exterior, es decir, son diversos de aquellos por los cuales es investigado en Colombia.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Ignacio Lemos Potes se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Ignacio Lemos Potes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de San Juan de Pasto –Nariño– y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 016 DE 2009

(enero 23)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Luz Mery Gutiérrez Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía número 40442724, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para suministrar material de apoyo o recursos a una organización terrorista extranjera) y **Dos** (Suministrar material de apoyo o recursos a una organización terrorista extranjera, y ayuda y facilitación de dicho delito), referidos en la Acusación número 07-248 (RCL), dictada bajo sello el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Fallo del 19 de julio de 2002. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Expediente 6634.

En el citado acto administrativo el Gobierno Nacional resolvió, en uso del poder discrecional que la ley le otorga, no diferir la entrega de esta ciudadana.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al defensor de la ciudadana requerida el 20 de noviembre de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el apoderado de la señora Gutiérrez Vergara, mediante escrito radicado el 27 de noviembre de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008, con el fin de que se revocara la decisión de extradición y se coloque a la ciudadana requerida a órdenes de las autoridades judiciales de nuestro país.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Señala la defensa que, de acuerdo con nuestra legislación, la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento se concede por delitos cometidos en el exterior y que sean considerados como tales en la legislación penal colombiana.

Afirma que, según la Nota Verbal de solicitud de extradición y la acusación formal dictada por el Gran Jurado del Tribunal Federal de Distrito de Columbia el 11 de mayo de 2006, los hechos por los que se acusa a Luz Mery Gutiérrez Vergara fueron cometidos en territorio colombiano "... ya que su participación se refiere a que era propietaria y operadora de un centro de llamadas en la ciudad de Villavicencio en donde se hacía la coordinación para fomentar las actividades ilícitas del grupo subversivo de las Farc.

Advierte el recurrente que dentro de las diligencias aportadas con la solicitud de extradición no encuentra prueba de su poderdante haya realizado actividad ilícita alguna en el territorio de los Estados Unidos, ni en el de ningún otro país extranjero.

Por lo tanto, afirma la defensa, no se cumple el presupuesto requerido para extraditar: que el delito haya sido cometido en el exterior y, que es la justicia de nuestro país la que debe investigar y juzgar a esta ciudadana colombiana por los hechos expuestos en la acusación.

4. Que frente a lo expuesto por el recurrente, se señala:

El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana.

A tal efecto, le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley le otorga y obrando según las conveniencias nacionales, decidir sobre las solicitudes de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal.

En el presente caso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró acreditadas las exigencias formales que exige la ley procesal penal –artículo 502 de la Ley 906 de 2004– para que sea procedente la extradición; verificó que la documentación que sustenta la solicitud de extradición cumpliera las condiciones de validez que reclama la normatividad procesal, constató cumplidos los requisitos de la plena identidad del requerido, de doble incriminación de las conductas delictivas atribuidas al ciudadano requerido y de equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación colombiana, ante lo cual emitió, el 8 de octubre de 2008, concepto favorable para la extradición de la señora Luz Mery Gutiérrez Vergara.

Así mismo, la Alta Corporación Judicial verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Penal –Ley 599 de 2000–, que dispone que la extradición de ciudadanos por nacimiento sólo se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana, y que no es procedente por delitos políticos ni cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación del Acto Legislativo 01 de 1997, fecha a partir de la cual se reactivó la posibilidad de extraditar ciudadanos colombianos.

Respecto de si los delitos por los que se acusa en los Estados Unidos de América a la señora Gutiérrez Vergara fueron cometidos en el exterior, la Corte Suprema de Justicia señaló:

"Adicionalmente, se observa que los delitos anotados tienen prevista una pena mínima de privación de la libertad superior a cuatro (4) años, no son de aquellos conocidos como de carácter político o de opinión y fueron ejecutados después de la promulgación del Acto Legislativo número 1 de 1997.

Igualmente, se cometieron en el exterior, pues si bien en la Acusación número 07-248 (RCL) se menciona que "todos los sucesos expuestos en esta Acusación Formal se llevaron a cabo en la República de Colombia, fuera de los Estados Unidos", es lo cierto que ello se expresa para indicar la ubicación física y los comportamientos de la requerida y unos sujetos que como ella operaban desde Colombia, no obstante, también se observa que en la pieza procesal en cuestión se da cuenta de una organización en la cual la señora Luz Mery Gutiérrez Vergara junto con más personas realizaron, entre otros "métodos y medios" y "actos manifiestos", los siguientes:

"(f) los integrantes de la confabulación despacharon materiales y suministros desde varias zonas urbanas de Colombia y otros países, incluyendo los Estados Unidos, hacia Villavicencio...".

"(20) A eso de abril 21, 2005, Doris Adriana con la ayuda de Gutiérrez Vergara, propietario y operador (sic) del centro de llamadas ubicado en Villavicencio, llamó a un co-conspirador, quien no ha sido formalmente acusado y cuya identidad conoce el Gran Jurado, para adquirir y tramitar la compra de teléfonos satelitales provenientes de los Estados Unidos a fin de utilizarlos para fomentar las actividades de las Farc."2.

¹ Cfr. f. 111 carpeta de anexos.

² Cfr. f. 105 carpeta de anexos.

"(26) A eso de junio 16, 2005, Gutiérrez Vergara le informó a Doris Adriana (sic) que un co-conspirador, cuya identidad conoce el Gran Jurado, estaba listo para entregar equipo de comunicaciones que incluía tarjetas SIM, proveniente de los Estados Unidos y que iba a ser utilizado para fomentar las actividades de las Farc."3.

Por su parte, Lázaro E. Andino, Agente Especial de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), en su declaración jurada sostuvo en relación con la señora Gutiérrez Vergara:

"De oír las grabaciones de las conversaciones telefónicas y de las entrevistas a testigos sobre Gutiérrez Vergara, se supo que a Gutiérrez Vergara se le había encargado, mientras trabajaba como operadora en un centro de llamadas, de establecer llamadas de radio por medio de radios HF bidireccionales desde Conde Rubio [alias Doris Adriana] a otros confabuladores en la red logística del 1º Frente de las Farc que se comunicaban usando líneas telefónicas y celulares, incluyendo un confabulador en EE. UU. Gutiérrez Vergara también transmitía mensajes entre Conde Rubio y otros confabuladores de la red logística. Conde Rubio, además, le decía a Gutiérrez Vergara que hiciera transacciones financieras en nombre de Conde Rubio, usando cuentas bancarias controladas por Conde Rubio y proporcionando fondos de las Farc a otros confabuladores, para que pudieran comprar los suministros logísticos para las Farc, incluso teléfonos satelitales enviados desde Estados Unidos"4 (subraya fuera de texto).

Ahora, la información acerca de la presencia de otros confabuladores en el territorio de los Estados Unidos nuevamente se pone de manifiesto en la declaración del Agente Especial Lázaro E. Andino al referirse a la participación de una más de las acusadas, es decir, Ana Isabel Peña Arévalo5.

En consecuencia, de lo anterior se sigue que la señora Luz Mery Gutiérrez Vergara hacía parte de una organización en la cual unas personas hacían pedidos y enviaban fondos a los Estados Unidos para que de allí remitieran equipos de comunicaciones, en particular teléfonos satelitales, celulares y tarjetas SIM, elementos que aquella luego se encargaba de distribuir según las instrucciones de sus jefes.

Por lo tanto, es claro que sin el concurso de las personas en el exterior no era posible contar con esos elementos, de donde se sigue que los actos imputados en la Acusación número 07-248 (RCL) se cometieron en el exterior, en concreto en el territorio de los Estados Unidos, pues sin la participación de los confabuladores en ese país, no hubiera sido posible contar con gran cantidad de los referidos aparatos. A su vez, los conspiradores, sin los fondos suministrados por la organización desde Colombia, no podía adquirir los medios de comunicación utilizados para luego desarrollar actividades terroristas". (Negrilla fuera de texto).

Como puede observarse, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia examinó y concluyó que las conductas que motivan la solicitud de extradición de la señora Luz Mery Gutiérrez Vergara fueron, al menos parcialmente, cometidas en el exterior, en particular en territorio de los Estados Unidos de América, país solicitante.

Efectuada entonces, la evaluación jurídica por parte de la Corte Suprema de Justicia de la solicitud de extradición de la señora Gutiérrez Vergara, consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 502 de la Ley 906 de 2004 y 18 del Código Penal –entre los que se incluye el que los delitos que motivan el pedido de extradición hayan sido cometidos en el exterior– el Gobierno Nacional se abstendrá de hacer pronunciamientos adicionales sobre los cuestionamientos del abogado defensor, pues el concepto del Alto Tribunal es claro al respecto.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición de la señora Luz Mery Gutiérrez Vergara se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales de la ciudadana requerida en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición de la ciudadana colombiana Luz Mery Gutiérrez Vergara, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Comunicar la presente decisión a la ciudadana requerida o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía Novena de la Unidad Nacional de Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

³ Cfr. f. 104 carpeta de anexos.

⁴ Cfr. f. 73 y 74 carpeta de anexos.

⁵ Cfr. f. 71 carpeta de anexos.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 017 DE 2009

(enero 23)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Aguirre Babativa, identificado con la cédula de ciudadanía número 86055831, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína) con la intención de importarla a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referido en la Acusación número 07-270-Walton, dictada el 11 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al defensor suplente del ciudadano requerido el 18 de noviembre de 2008, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, la defensora del señor Aguirre Babativa, mediante escrito radicado el 24 de noviembre de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008, con el fin de que se aplase la entrega del señor ciudadano requerido a los Estados Unidos de América, hasta que verifique si tiene algún requerimiento judicial en nuestro país.

3. Que la defensora fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

– Con base en lo previsto en los artículos 522 de la Ley 600 de 2000 y 504 de la Ley 906 de 2004 –disposiciones que hacen referencia a la entrega diferida–, la abogada defensora considera que, previamente a la extradición de su poderdante, se debe establecer la situación jurídica del señor Aguirre Babativa, verificando si contra él se ha iniciado o cursa investigación alguna en nuestro país.

Al respecto, indica la recurrente que “...no se han solicitado ante el Departamento Administrativo de Seguridad Nacional, DAS, los antecedentes legales de nuestro prohijado Aguirre Babativa”.

Por lo anterior, la defensa solicita que se difiera la entrega en extradición del señor Aguirre Babativa a los Estados Unidos de América, hasta que verifique si tiene algún requerimiento judicial en nuestro país.

– Afirma la recurrente que el auto emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 15 de julio del 2008, en el cual negó la práctica de la totalidad de las pruebas solicitadas por la defensa del señor Aguirre Babativa, y que tiene como lugar de expedición la ciudad de Santiago de Tunja, es generador de nulidad de todo lo actuado dentro del trámite de extradición a partir de dicho pronunciamiento, por cuanto “... la misma corporación certificó no haberse reunido en dicha Ciudad para la mencionada Fecha...”.

Por lo anterior, solicita la defensa que el Gobierno Nacional, en uso de la discrecionalidad que le asiste dentro del trámite de extradición, decrete la nulidad del trámite adelantado a partir de la providencia emitida el 15 de julio de 2008 por la Corte Suprema de Justicia.

– La defensora, en oficio radicado el 26 de noviembre de 2008 en el Ministerio del Interior y de Justicia, manifiesta que retira la petición efectuada al Gobierno Nacional en el recurso de reposición de declarar la nulidad del trámite adelantado a partir del auto emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 15 de julio de 2008, “... toda vez que la certificación a que hacemos alusión en el escrito de recurso dice que efectivamente la Honorable Corte Suprema de Justicia si sesionó en la ciudad de Tunja, contrario a lo que manifestamos en el recurso”.

4. Que frente a lo expuesto por la defensa, se señala:

– El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997, señala que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación colombiana.

A tal efecto, le corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio del poder discrecional que la ley procesal penal le otorga y obrando según las conveniencias nacionales decidir sobre las solicitudes de extradición, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad procesal penal aplicable.

En este caso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró acreditadas las exigencias formales que establece la ley para que sea procedente la extradición, verificó que los documentos cumplieran las condiciones de validez que reclama la normatividad procesal, encontró cumplidos los requisitos de la plena identidad del requerido, de doble incriminación y de equivalencia de la providencia proferida en el extranjero con la resolución de acusación colombiana, ante lo cual emitió, el 8 de octubre de 2008, concepto favorable para la extradición del señor Carlos Aguirre Babativa.

Con base en el concepto favorable a la extradición y por no existir causales, constitucionales o legales de improcedencia, el Gobierno Nacional concedió, a través de la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008, la extradición del ciudadano colombiano Carlos Aguirre Babativa para que sea juzgado en los Estados Unidos por **delitos cometidos en el exterior**, tal como lo señala el artículo 35 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997. Lo anterior, por cuanto el cargo por el cual es requerido en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos de América, referido concertarse para fabricar y distribuir cocaína con la intención de importarla a los

Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito, está constituido por conductas que traspasaron las fronteras nacionales, y tuvieron, parcialmente, realización en el exterior, en particular en el país requirente.

– Previamente a la expedición de la resolución ejecutiva a través de la cual el Gobierno Nacional decidió la solicitud de extradición del ciudadano requerido, y con el fin de verificar si se presentaba la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad discrecional de aplazar o no la entrega en caso de que exista un proceso penal con anterioridad a la solicitud de detención con fines de extradición, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de los Oficios OF108-10042-DIJ-0100 de abril 14 de 2008, dirigido a la Fiscalía General de la Nación; OF108-10051-DIJ-0100 de abril 15 de 2008, dirigido a la Jefatura del Grupo de Capturas e Impedimentos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el OF108-10071-DIJ-0100 de abril 15 de 2008, dirigido a la Jefatura del Área de Criminalística de la Policía Nacional -DIJIN-, solicitó información sobre la existencia de procesos penales, de antecedentes judiciales y de registros de policía respecto de, entre otros, el señor Carlos Aguirre Babativa, identificado con la cédula de ciudadanía número 86055831.

Las Instituciones consultadas dieron oportuna respuesta a los anteriores requerimientos, así:

– La Fiscalía General de la Nación, a través del Oficio DAI 004115 de mayo 6 de 2008, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales. En él se anexa un informe elaborado por la Oficina Informática del Grupo CISAD (Centro de Información sobre Actividades Delictivas), de fecha 25 de abril de 2008, en el que se informa que respecto del señor Carlos Aguirre Babativa no figura ningún registro en su base de datos.

– El Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, mediante Oficio DGOPSIES-GIDE-ARRAJ-284877 de abril 25 de 2008, suscrito por un Detective Profesional 09 y el Coordinador de Identificación, en el cual se relacionan los antecedentes judiciales de varias personas, entre las que no se encuentra Carlos Aguirre Babativa.

En el párrafo final de la información suministrada se indica: “**Juan Fernando Muñoz Restrepo, con cédula de ciudadanía 71641777, y demás personas relacionadas en su oficio, no registra(n) antecedente(s) judiciales según artículo 248 de la Constitución Nacional**”.

– El Área de Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, a través de Oficio número 200815830 ACRIM-GREOP de abril 22 de 2008, suscrito por el Jefe Antecedentes Penales Dijin, informó:

“... consultada la información sistematizada de antecedentes penales y contravencionales, así como órdenes de captura en el sistema Operativo de la Policía Nacional que se maneja en la Dirección de Investigación Criminal (Dijin) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, no aparecen con antecedentes penales hasta la fecha las siguientes personas, así:

...
Aguirre Babativa Carlos CC. 86055831
...”.

Se observa, entonces, contrario a lo manifestado por la defensa del ciudadano requerido en extradición, que el Gobierno Nacional sí requirió de los organismos investigativos y de seguridad del Estado los antecedentes judiciales y penales del señor Aguirre Babativa, en forma previa a adoptar la decisión sobre la solicitud de su extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Lo anterior, conduce al Gobierno Nacional a rechazar el argumento presentado en el recurso de reposición, así como la petición de diferir la entrega en extradición del ciudadano requerido, pues no se da el presupuesto para entrar a resolver sobre el particular.

– Teniendo en cuenta que la defensa retiró la petición de nulidad que había impetrado en el recurso de reposición presentado contra la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional guardará silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Carlos Aguirre Babativa se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Carlos Aguirre Babativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a sus apoderados, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Plíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 018 DE 2009

(enero 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0650 del 17 de marzo de 2008 el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz, requerido para comparecer a juicio por delitos federales relacionados con terrorismo.

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 16 de abril de 2008, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Bladimir Culma Sunz, identificado con la cédula de ciudadanía número 86068233, la cual le fue notificada el 17 de abril de 2008, en las instalaciones de la Cárcel Nacional de Riohacha Guajira, en donde se encontraba previamente detenido a disposición de un Despacho judicial diverso al del Fiscal General de la Nación.

3. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1664 del 13 de junio de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz.

En la mencionada Nota informa:

“Bladimir Culma Sunz es requerido para comparecer a juicio por delitos federales relacionados con terrorismo. Es el sujeto de la Acusación número 07-248 (RCL), dictada bajo sello el 25 de septiembre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

– Cargo Uno: Concierto para suministrar material de apoyo o recursos a una organización terrorista extranjera, en violación del Título 18, Sección 2339B (a) (1) del Código de los Estados Unidos; y

– Cargo Dos: Suministrar material de apoyo o recursos a una organización terrorista extranjera, y ayuda y facilitación de dicho delito, en violación del Título 18, Secciones 2 y 2339B (a) (1) del Código de los Estados Unidos.

Un auto de detención contra Culma Sunz por estos cargos fue dictado el 25 de septiembre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 1208 del 16 de junio de 2008, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio OFI0817372-DIJ-0100 del 18 de junio de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 8 de octubre de 2008, conceptuó desfavorablemente a la solicitud de extradición del ciudadano Bladimir Culma Sunz.

En dicha providencia la honorable Corporación manifestó:

“5. Causas de improcedencia.

(...)

Confrontados los cargos imputados a Bladimir Culma Sunz en la acusación que sirve de fundamento a la solicitud de extradición, se establece, sin mayores dificultades, que los comportamientos delictivos que se le endilgan, consistentes en concertarse con otras personas para suministrar material de apoyo a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), y en apoyar con suministros y recursos dicha organización, sucedieron en Colombia...

(...)

La Corte no desconoce que en virtud del principio de justicia universal, el Estado requirente tiene jurisdicción para perseguir y juzgar los delitos de interés transnacional como el terrorismo, pero en Colombia, para que opere la extradición de nacionales por nacimiento, es necesario que la conducta por la que se los juzga haya tenido realización parcial o total en territorio extranjero, o que sus resultados o efectos trasciendan las fronteras nacionales, condición que en el presente caso no se cumple.

Esta postura ha sido ya expuesta por la Corte en otros conceptos, en los que ha llegado a la misma conclusión a partir de asumir que la condicionante del artículo 35 de la Constitución Nacional es imperativa, por ser la Constitución norma de normas, y que si los hechos fueron cometidos en territorio nacional, y la persona solicitada es colombiana por nacimiento, como sucede en el presente caso, la extradición no procede¹.

¹ Extradición 17216, concepto de 16 de mayo de 2001; Extradición 24877, concepto de 27 de marzo de 2007.

6. El concepto.

La Sala, teniendo en cuenta que los hechos que sustentan los dos cargos imputados a Bladimir Culma Sunz ocurrieron en territorio colombiano, y que la Constitución Nacional prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento cuando el delito por el que se procede fue cometido en territorio nacional, emitirá concepto adverso.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto desfavorable a la extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz, solicitada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada en Colombia, por los cargos uno y dos contenidos en Acusación Formal número 07-248 (RCL), dictada el 25 de septiembre de 2007 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia...”.

7. Que el Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 14 de octubre de 2008 revocó la Resolución del 16 de abril de 2008, por medio de la cual ordenó la captura del señor Bladimir Culma Sunz, identificado con cédula de ciudadanía número 86068233, y dispuso que este ciudadano deberá continuar privado de la libertad a disposición del despacho judicial que le adelanta proceso penal.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano, el Gobierno Nacional negará la extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar la extradición del ciudadano colombiano Bladimir Culma Sunz, identificado con la cédula de ciudadanía número 86068233, requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América para comparecer a juicio por delitos federales relacionados con terrorismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 019 DE 2009

(enero 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 3362 del 29 de octubre de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de toma de rehenes (secuestro).

2. Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 14 de noviembre de 2007, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Nelson Jaimes Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 91433746, la cual le fue notificada el 17 de noviembre de 2007, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad “Picalaña” de Ibagué-Tolima, en donde se encontraba previamente detenido.

3. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0086 del 11 de enero de 2008, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero.

En la mencionada Nota informa:

“Nelson Jaimes-Quintero es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de toma de rehenes (secuestro). Es el sujeto de la Acusación número 07-290, dictada el 26 de octubre de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, mediante la cual se le acusa de:

– Cargo Uno: Concierto para cometer el delito de toma de rehenes (secuestro), en violación del Título 18, Sección 1203 (a) del Código de los Estados Unidos; y

– Cargo Dos: Toma de rehenes (secuestro), y ayuda y facilitación de dicho delito, en violación del Título 18, Secciones 2 y 1203 (a) del Código de los Estados Unidos.

Un auto de detención contra el señor Jaimes-Quintero por estos cargos fue dictado el 26 de octubre de 2007, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. 0033 del 14 de enero de 2008, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio OFI08-864DIJ-0100 del 17 de enero de 2008, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 16 de diciembre de 2008, **conceptuó desfavorablemente** a la solicitud de extradición del ciudadano Nelson Jaimes Quintero.

En dicha providencia la honorable Corporación manifestó:

“Improcedencia de la extradición por no cumplirse con los presupuestos del artículo 35 Constitucional

Aun cuando como se ha visto, la petición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América posibilitó constatar los requisitos que el Código de Procedimiento Penal ha previsto en orden a conceptuar favorablemente sobre la extradición, es lo cierto que no sucede lo propio en relación con los supuestos constitucionales que este instrumento de cooperación internacional de lucha contra la delincuencia ha señalado, en tanto condiciona la extradición de nacionales colombianos por nacimiento a que los delitos imputados hayan sido cometidos en el exterior.

Precisamente al constatar este imprescindible presupuesto material se tiene que la conducta delictiva imputada por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia a Nelson Jaimes Quintero, tuvo su integral génesis, preparación, ejecución y consumación dentro de los límites del territorio de Colombia.

Es así que, como ya se observó, en la Nota Verbal 0086 de 11 de enero de 2008, mediante la cual se formalizó la solicitud de extradición, son destacados los hechos, bajo el siguiente recuento sintético:

(...)

Es muy específico y claro el pliego de cargos en señalar de manera inequívoca que la conducta objeto del pedido de extradición ocurrió “dentro de la República de Colombia” en el municipio de Salento –Quindío– y aun cuando se alude a la afectación de intereses de ciudadanos de los Estados Unidos de América con la realización de hecho punible, nada conduce a considerar que dicho menoscabo haya comprendido el despliegue de actos objeto de reproche por fuera de los límites de nuestro territorio, máxime cuando la referencia que se hace a las llamadas empleadas para concretar la exigencia extorsiva, de acuerdo con los presupuestos inicialmente señalados, se habrían efectuado a familiares del plagiado residentes en Colombia, estando en dicho orden acreditado que el pago de la suma exigida se hizo en moneda nacional.

Por lo tanto, siendo que los comportamientos objeto de imputación y fundantes del pedido de extradición se realizaron dentro del territorio colombiano, en orden a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal que consagra el principio de territorialidad es imperativo dar aplicación a la ley nacional a quien la infrinja dentro de los límites de nuestro país.

(...)

Siendo por tanto evidente que los delitos por los que se reclama en extradición al ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero fueron integralmente ejecutados en territorio colombiano y que ello inhibe a la Sala de conceptuar favorablemente a su entrega por estar ausente la exigencia del artículo 35 de la Carta Política y 490 de la Ley 906 de 2004, relativa a que los hechos se hayan cometido en el exterior, la Corte rendirá criterio adverso al pedido demandado por el Gobierno de los Estados Unidos de América en este caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto **desfavorable** a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 91433746 de Barranca-bermeja –Santander–, elevada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con los cargos penales de concierto para cometer el delito de toma de rehenes (secuestro) (cargo uno) y toma de rehenes (secuestro), y ayuda y facilitación de dicho acto punible (cargo dos) a que se contrae la solicitud, contenidos en la Acusación número 07-290, dictada el 26 de octubre de 2007 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia...”.

7. Que el Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 18 de diciembre de 2008 revocó la Resolución del 14 de noviembre de 2007, por medio de la cual ordenó la captura del señor Nelson Jaimes Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 91433746, y dispuso que este ciudadano deberá continuar privado de la libertad a disposición del despacho judicial que le adelanta proceso penal.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano, el Gobierno Nacional negará la extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar la extradición del ciudadano colombiano Nelson Jaimes Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 91433746, requerido por el Gobierno

de los Estados Unidos de América para comparecer a juicio por delitos federales de toma de rehenes (secuestro), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 009 DE 2008

(diciembre 26)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el inciso 4° del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

02 SECTOR ELECTRICO

010 EMPRESA DE ENERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P.

INGRESOS CORRIENTES	19,570,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	2,539,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,591,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	24,700,000,000

FUNCIONAMIENTO	1,007,100,000
OPERACION COMERCIAL	23,104,200,000
SERVICIO DE LA DEUDA	298,600,000
INVERSION	290,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	24,700,000,000

013 CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.

INGRESOS CORRIENTES	180,399,500,000
RECURSOS DE CAPITAL	20,841,600,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	25,136,300,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	226,377,400,000

FUNCIONAMIENTO	47,445,100,000
OPERACION COMERCIAL	149,083,100,000
SERVICIO DE LA DEUDA	2,508,600,000
INVERSION	27,340,600,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	226,377,400,000

018 ELECTRICIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

RECURSOS DE CAPITAL	1,900,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	12,298,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	14,198,000,000
FUNCIONAMIENTO	12,617,000,000
OPERACION COMERCIAL	1,462,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	119,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	14,198,000,000

022 EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA		FUNCIONAMIENTO	26,364,261,000
INGRESOS CORRIENTES	277,398,500,000	OPERACION COMERCIAL	550,160,953,000
RECURSOS DE CAPITAL	19,674,100,000	SERVICIO DE LA DEUDA	2,055,966,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	26,576,700,000	INVERSION	22,848,170,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	323,649,300,000	DISPONIBILIDAD FINAL	698,571,000
		TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	602,127,921,000
FUNCIONAMIENTO	53,991,900,000	121 GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE - GECELCA S.A. E.S.P.	
OPERACION COMERCIAL	175,436,100,000	INGRESOS CORRIENTES	950,209,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	47,499,100,000	RECURSOS DE CAPITAL	122,283,000,000
INVERSION	46,722,200,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	49,074,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	323,649,300,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,121,566,000,000
		FUNCIONAMIENTO	63,321,500,000
038 EMPRESA COLOMBIANA DE GAS -ECOGAS-		OPERACION COMERCIAL	857,426,000,000
INGRESOS CORRIENTES	102,000,000	SERVICIO DE LA DEUDA	38,267,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	47,457,000,000	INVERSION	160,970,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	613,515,800,000	DISPONIBILIDAD FINAL	1,581,500,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	661,074,800,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,121,566,000,000
FUNCIONAMIENTO	58,554,300,000	03 SECTOR COMUNICACIONES	
SERVICIO DE LA DEUDA	2,500,000,000	040 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION TELECAFE LTDA.	
INVERSION	18,431,000,000	INGRESOS CORRIENTES	7,421,100,000
DISPONIBILIDAD FINAL	581,589,500,000	RECURSOS DE CAPITAL	185,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	661,074,800,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	1,723,300,000
		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	9,329,400,000
070 CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA - CORELCA - S.A. E.S.P.		FUNCIONAMIENTO	1,374,500,000
INGRESOS CORRIENTES	14,662,000,000	OPERACION COMERCIAL	4,854,900,000
RECURSOS DE CAPITAL	24,481,500,000	INVERSION	3,100,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	89,700,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	9,329,400,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	39,233,200,000		
FUNCIONAMIENTO	30,526,500,000	054 CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE - TELECARIBE	
DISPONIBILIDAD FINAL	8,706,700,000	INGRESOS CORRIENTES	8,953,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	39,233,200,000	RECURSOS DE CAPITAL	100,000,000
		DISPONIBILIDAD INICIAL	922,300,000
072 EMPRESA MULTIPROPOSITO DE URRRA S.A. E.S.P.		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	9,975,300,000
INGRESOS CORRIENTES	190,126,800,000	FUNCIONAMIENTO	3,267,200,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,350,000,000	OPERACION COMERCIAL	5,708,100,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	14,739,038,000	INVERSION	1,000,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	206,215,838,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	9,975,300,000
FUNCIONAMIENTO	15,374,682,000	069 ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL - EN LIQUIDACION	
OPERACION COMERCIAL	120,396,458,000	INGRESOS CORRIENTES	1,000,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	37,566,798,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,000,000,000
INVERSION	31,003,023,000	FUNCIONAMIENTO	1,000,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,874,877,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,000,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	206,215,838,000		
107 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC S.A. E.S.P.		090 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION LIMITADA - TEVEAN-DINA LTDA. -	
INGRESOS CORRIENTES	45,997,100,000	INGRESOS CORRIENTES	10,767,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	2,938,600,000	RECURSOS DE CAPITAL	7,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	25,794,500,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	156,200,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	74,730,200,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	10,930,300,000
FUNCIONAMIENTO	5,109,400,000	FUNCIONAMIENTO	1,096,900,000
OPERACION COMERCIAL	43,775,500,000	OPERACION COMERCIAL	9,457,700,000
INVERSION	22,580,730,000	SERVICIO DE LA DEUDA	375,700,000
DISPONIBILIDAD FINAL	3,264,570,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	10,930,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	74,730,200,000		
119 GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P.			
INGRESOS CORRIENTES	518,781,800,000		
RECURSOS DE CAPITAL	11,152,927,000		
DISPONIBILIDAD INICIAL	72,193,194,000		
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	602,127,921,000		

118 RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC–		FUNCIONAMIENTO	7,044,600,000
INGRESOS CORRIENTES	119,411,800,000	INVERSION	209,908,400,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	18,928,900,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	216,953,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	138,340,700,000		
FUNCIONAMIENTO	11,421,700,000	088 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA. - CEDAC	
OPERACION COMERCIAL	61,493,900,000	INGRESOS CORRIENTES	1,817,906,900
INVERSION	65,425,100,000	RECURSOS DE CAPITAL	6,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	138,340,700,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	81,029,100
		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,904,936,000
120 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.		FUNCIONAMIENTO	596,503,700
INGRESOS CORRIENTES	128,995,300,000	OPERACION COMERCIAL	350,174,700
RECURSOS DE CAPITAL	1,199,000,000	INVERSION	400,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	12,884,500,000	DISPONIBILIDAD FINAL	558,257,600
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	143,078,800,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,904,936,000
FUNCIONAMIENTO	37,386,000,000	122 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL TOLIMA LTDA. - CEDAT	
OPERACION COMERCIAL	102,314,000,000	INGRESOS CORRIENTES	779,300,000
INVERSION	1,700,000,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	113,500,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,678,800,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	892,800,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	143,078,800,000		
		FUNCIONAMIENTO	704,800,000
04 SECTOR DESARROLLO ECONOMICO			
046 ALCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION			
INGRESOS CORRIENTES	26,156,800,000	OPERACION COMERCIAL	112,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	441,180,000	SERVICIO DE LA DEUDA	76,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	58,300,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	892,800,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	26,656,280,000		
		123 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. - CDAC	
FUNCIONAMIENTO	26,499,569,000	INGRESOS CORRIENTES	1,411,300,000
DISPONIBILIDAD FINAL	156,711,000	RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	26,656,280,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	85,700,000
		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,498,000,000
		FUNCIONAMIENTO	817,500,000
050 ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.			
INGRESOS CORRIENTES	12,164,444,058	OPERACION COMERCIAL	107,300,000
RECURSOS DE CAPITAL	32,900,000	INVERSION	573,200,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1,152,500,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,498,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	13,349,844,058		
		07 SECTOR DEFENSA	
FUNCIONAMIENTO	3,932,600,000	032 CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.	
OPERACION COMERCIAL	2,917,100,000	INGRESOS CORRIENTES	50,597,000,000
INVERSION	6,430,544,058	RECURSOS DE CAPITAL	670,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	69,600,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	13,703,884,634
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	13,349,844,058	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	64,970,884,634
		FUNCIONAMIENTO	3,582,743,000
097 CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A. - CENABASTOS S.A. -			
INGRESOS CORRIENTES	4,050,000,000	OPERACION COMERCIAL	44,307,600,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	700,000,000	INVERSION	1,086,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	4,750,000,000	DISPONIBILIDAD FINAL	15,994,541,634
		TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	64,970,884,634
FUNCIONAMIENTO	1,173,700,000	033 INDUSTRIA MILITAR	
OPERACION COMERCIAL	2,436,000,000	INGRESOS CORRIENTES	484,511,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	886,582,000	RECURSOS DE CAPITAL	15,237,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	253,718,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	81,776,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	4,750,000,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	581,524,000,000
		FUNCIONAMIENTO	88,081,000,000
06 SECTOR TRANSPORTE			
086 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA			
INGRESOS CORRIENTES	190,541,400,000	OPERACION COMERCIAL	395,424,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	25,800,000	INVERSION	60,067,400,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	26,385,800,000	DISPONIBILIDAD FINAL	37,951,600,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	216,953,000,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	581,524,000,000
		034 SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES –SATENA–	
		INGRESOS CORRIENTES	255,549,800,000
		RECURSOS DE CAPITAL	432,730,000

DISPONIBILIDAD INICIAL	2,192,360,000	FUNCIONAMIENTO	45,487,900,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	258,174,890,000	OPERACION COMERCIAL	1,154,708,300,000
FUNCIONAMIENTO	17,700,950,000	SERVICIO DE LA DEUDA	4,837,000,000
OPERACION COMERCIAL	205,069,290,000	INVERSION	7,415,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	21,122,580,000	DISPONIBILIDAD FINAL	13,415,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	14,282,070,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,225,863,200,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	258,174,890,000	093 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	
053 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.		INGRESOS CORRIENTES	106,674,700,000
INGRESOS CORRIENTES	43,414,000,000	RECURSOS DE CAPITAL	7,287,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	3,100,000,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	9,486,500,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	23,466,000,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	123,448,300,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	69,980,000,000	FUNCIONAMIENTO	66,428,000,000
FUNCIONAMIENTO	22,400,000,000	OPERACION COMERCIAL	26,372,600,000
OPERACION COMERCIAL	25,130,000,000	INVERSION	21,453,520,000
INVERSION	10,453,700,000	DISPONIBILIDAD FINAL	9,194,180,000
DISPONIBILIDAD FINAL	11,996,300,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	123,448,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	69,980,000,000	094 CENTRO DERMATOLOGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"	
08 SECTOR PROTECCION SOCIAL		INGRESOS CORRIENTES	9,879,500,000
074 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS		RECURSOS DE CAPITAL	716,100,000
02 PENSIONES		DISPONIBILIDAD INICIAL	6,761,200,000
INGRESOS CORRIENTES	10,626,629,000,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	17,356,800,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,313,971,400,000	FUNCIONAMIENTO	6,841,500,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	22,523,800,000	OPERACION COMERCIAL	3,155,300,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	11,963,124,200,000	INVERSION	681,925,000
FUNCIONAMIENTO	11,554,951,900,000	DISPONIBILIDAD FINAL	6,678,075,000
OPERACION COMERCIAL	50,111,800,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	17,356,800,000
INVERSION	1,164,834,000	095 SANATORIO DE AGUA DE DIOS	
DISPONIBILIDAD FINAL	356,895,666,000	INGRESOS CORRIENTES	26,182,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	11,963,124,200,000	RECURSOS DE CAPITAL	14,000,000
04 GESTION GENERAL		DISPONIBILIDAD INICIAL	290,000,000
INGRESOS CORRIENTES	445,960,022,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	26,486,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	44,040,566,000	FUNCIONAMIENTO	26,465,700,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	127,262,315,000	DISPONIBILIDAD FINAL	20,400,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	617,262,903,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	26,486,100,000
FUNCIONAMIENTO	497,688,398,000	096 SANATORIO DE CONTRATACION	
OPERACION COMERCIAL	117,625,900,000	INGRESOS CORRIENTES	9,708,400,000
INVERSION	1,948,605,000	RECURSOS DE CAPITAL	160,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	617,262,903,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	655,700,000
092 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	10,524,100,000
02 SALUD - REGIMEN CONTRIBUTIVO		FUNCIONAMIENTO	10,039,200,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	6,668,000,000	DISPONIBILIDAD FINAL	484,900,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	6,668,000,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	10,524,100,000
FUNCIONAMIENTO	4,093,000,000	099 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE	
OPERACION COMERCIAL	2,575,000,000	03 PENSIONES	
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	6,668,000,000	INGRESOS CORRIENTES	118,007,800,000
03 PENSIONES		RECURSOS DE CAPITAL	16,400,000
INGRESOS CORRIENTES	734,045,600,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	10,901,400,000
RECURSOS DE CAPITAL	88,721,000,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	128,925,600,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	44,825,000,000	FUNCIONAMIENTO	128,925,600,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	867,591,600,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	128,925,600,000
FUNCIONAMIENTO	700,050,200,000	105 EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA	
INVERSION	167,541,400,000	INGRESOS CORRIENTES	193,215,800,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	867,591,600,000	RECURSOS DE CAPITAL	2,500,000,000
04 SALUD - REGIMEN SUBSIDIADO			
INGRESOS CORRIENTES	1,001,439,700,000		
RECURSOS DE CAPITAL	91,698,500,000		
DISPONIBILIDAD INICIAL	132,725,000,000		
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,225,863,200,000		

DISPONIBILIDAD INICIAL	59,977,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	255,692,800,000
FUNCIONAMIENTO	230,684,540,000
INVERSION	6,850,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	18,158,260,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	255,692,800,000

110 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION

RECURSOS DE CAPITAL	100,969,500,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	100,969,500,000
FUNCIONAMIENTO	100,969,500,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	100,969,500,000

111 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN LIQUIDACION

RECURSOS DE CAPITAL	17,307,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	17,307,000,000
FUNCIONAMIENTO	17,307,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	17,307,000,000

112 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION

RECURSOS DE CAPITAL	3,829,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	17,924,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	21,753,000,000
FUNCIONAMIENTO	21,753,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	21,753,000,000

113 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION

RECURSOS DE CAPITAL	2,681,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	36,811,700,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	39,492,700,000
FUNCIONAMIENTO	39,492,700,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	39,492,700,000

114 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION

INGRESOS CORRIENTES	1,800,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	4,517,900,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	33,677,300,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	39,995,200,000
FUNCIONAMIENTO	39,995,200,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	39,995,200,000

11 SECTOR JUSTICIA

075 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

INGRESOS CORRIENTES	71,706,852,145
RECURSOS DE CAPITAL	9,772,534,120
DISPONIBILIDAD INICIAL	31,800,540,800
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	113,279,927,065
FUNCIONAMIENTO	22,563,700,889
OPERACION COMERCIAL	32,635,000,000
INVERSION	10,820,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	47,261,226,176
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	113,279,927,065

Artículo 2°. Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008.

La Presidenta (E.),

Gloria Inés Cortés Arango.

La Secretaria Ejecutiva,

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 173 DE 2009

(enero 23)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social-

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que según Oficio número 47476 de fecha 30 de noviembre de 2007, suscrito por la doctora Yira Lucía Olarte Avila, en su calidad de Secretaria Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, informa que dicha Corporación Judicial mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2007, dentro de la acción de tutela instaurada en contra del Ministerio de Defensa Nacional, resolvió confirmar la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2007, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante la cual ordenó el reintegro de la señora Estela Marina Artuz Durán quien para la fecha de su retiro se desempeñaba como Comisionado Regional del Caribe Código 2028 Grado 24.

Que mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2007, proferida por vía de tutela, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", confirmado y adicionado por el Consejo de Estado, con fallo de fecha 27 de marzo de 2008, se ordenó la incorporación a la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional del señor Luis Eduardo Nieto Guerrero, quien para la fecha de su retiro, se desempeñaba como Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía.

Que mediante providencia judicial de fecha 7 de octubre de 2004, proferida por vía de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala de Descongestión, Sección Primera, confirmado por el Consejo de Estado en segunda instancia con providencia de fecha 24 de mayo de 2007, se ordenó el reintegro de la señora Rosa Mérida Villacres Ariza, al mismo cargo u otro de igual o superior categoría de carrera administrativa al que desempeñaba en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía, quien para la fecha de su retiro se desempeñaba como Profesional Especializado, Código 3010 Grado 18.

Que mediante fallo judicial de fecha 29 de agosto de 2003, proferida por vía de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", confirmado por el Consejo de Estado en segunda instancia con providencia de fecha 24 de mayo de 2007, ordenó el reintegro de la señora Nelly Sofía Valenzuela Rozo, al mismo cargo u otro de igual o superior categoría de carrera administrativa al que desempeñaba en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía, quien para la fecha de su retiro se desempeñaba como Secretario Ejecutivo Código 5040, Grado 20.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 3122 del 17 agosto de 2007, suprimió la planta de personal de empleados públicos de la Oficina del Comisionado Nacional para la Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social.

Que el Ministerio de Defensa Nacional presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Social, así:

PLANTA GLOBAL

N°	de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1.	(Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	16
1.	(Uno)	Orientador de Defensa	4-1	22
1.	(Uno)	Orientador de Defensa	4-1	20
2.	(Dos)	Orientador de Defensa	4-1	19

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal de empleados públicos de Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social, los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

N°	de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1.	(Uno)	Profesional de Defensa	3-1	23
1	(Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	20
1.	(Uno)	Profesional de Seguridad	3-1	18
1.	(Uno)	Auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	33

Artículo 3°. En los cargos creados en el presente decreto, serán reintegrados los empleados públicos que se encontraban vinculados a la planta de personal de la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía, cuyos cargos fueron suprimidos y ostentan derechos de carrera administrativa o acreditaron su condición de cabeza de familia.

Artículo 4°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el pertinente del Decreto 4170 del 29 de octubre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 195 DE 2009

(enero 23)

por el cual se adiciona el Decreto 967 del 31 de mayo de 2000, adicionado por los Decretos 2676 y 4222 de 2005 y modificado por los Decretos 1623 de 2002 y 3363 de 2007, este último modificado por Decreto 4678 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; en desarrollo de los artículos 1° y 12 de la Ley 101 de 1993 y 1° y 35 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario para el país del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que son objetivos de la política sectorial reactivar la producción agropecuaria y promover la integración y eficiencia de las cadenas productivas, impulsando la ejecución de proyectos de significativo impacto económico y social a nivel regional;

Que en virtud de lo anterior, ha sido necesario propiciar mecanismos tendientes a reactivar el sector agropecuario, mediante la rehabilitación de los pequeños y medianos productores agropecuarios como sujetos de crédito, permitiendo realizar actividades de reactivación tales como la compra de cartera y la implementación de líneas especiales de crédito;

Que diversos factores de orden exógeno, tales como fenómenos climáticos, han afectado el ingreso de los productores agropecuarios y, en particular, de los beneficiarios del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, razón por la cual han visto disminuida su capacidad de pago, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo del Programa;

Que teniendo en cuenta las situaciones expuestas anteriormente, es necesario que el Gobierno Nacional implemente acciones temporales que propendan por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un párrafo 2° al artículo 8° del Decreto 967 de 2000, del siguiente tenor:

“Párrafo 2°. Sin perjuicio de la causación de intereses corrientes y moratorios que hayan generado, hasta la fecha de publicación del presente decreto, las obligaciones del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, Finagro, podrá ofrecer un nuevo período de gracia de un (1) año dentro del cual no se causarán intereses. En este evento, el plazo total de la obligación y los pagos de cada cuota periódica pendiente se amplían en un (1) año.”

Los beneficiarios que deseen acceder a la condición descrita en el párrafo anterior, deberán manifestar a Finagro o al administrador del programa, su intención por escrito, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto.

Para aquellos casos en los cuales se entregue o se haya entregado la obligación para el respectivo cobro judicial, el deudor deberá acreditar en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el pago de gastos judiciales y honorarios del abogado, suscribiendo dentro del mismo, un nuevo pagaré en blanco con carta de instrucciones, en el que se instrumente el nuevo plazo y vencimiento de la obligación.

Durante el nuevo período de gracia que se concede y hacia el futuro, sólo tendrá beneficio por prepago aquella parte de cada una de las obligaciones que lo tenía al momento de la aplicación de lo dispuesto en el presente parágrafo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y adiciona un párrafo 2° al artículo 8° del Decreto 967 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 171 DE 2009

(enero 22)

por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la Categoría de Oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 2898 de 1954, 1190 de 1984 y 572 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la “Orden del Mérito Industrial”, con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento de la industria nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo.

Que desde el año 1998 el excelentísimo señor Francesco Frangialli, preside la Organización Mundial del Turismo - OMT, Agencia de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo estimular el crecimiento económico y la creación de empleo, proporcionar incentivos a la protección del medio ambiente y el patrimonio de los lugares turísticos, y promover la comprensión entre las naciones por medio del turismo.

Que la Organización Mundial del Turismo, presidida por el excelentísimo señor Francesco Frangialli, está integrada por 138 países y territorios y por más de 350 miembros que representan a las administraciones locales, las asociaciones de turismo y las empresas del sector privado (líneas aéreas, grupos hoteleros y mayoristas de viajes, entre otros).

Que el excelentísimo señor Francesco Frangialli, es Licenciado en Ciencias Económicas de la Escuela de Derecho y Ciencias Económicas de París, y ha dirigido la transformación de la OMT en un organismo especializado de las Naciones Unidas. En su hoja de vida se destaca el cargo de Director de la Industria Turística en el Ministerio encargado del sector en Francia. Cursó estudios en la Escuela Nacional de Administración (ENA) de Francia, y está graduado por el Instituto de Estudios Políticos de París, donde fue profesor. Además ha escrito libros y desarrollado publicaciones como *La France dans le tourisme*.

Que en el mes de noviembre de 2007 el excelentísimo señor Francesco Frangialli, visitó la República de Colombia en el marco de la XVII Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, que congregó a 800 delegados de 120 países, que su ilustre visita a Colombia, ha generado confianza del mundo en nuestro país por parte de inversionistas y turistas de todas las latitudes del mundo.

Que en el evento Turismo Compite - Por un Turismo de Clase Mundial 2008, la Organización Mundial del Turismo, dirigida por el excelentísimo señor Francesco Frangialli, celebró en Bogotá, los días 29 y 30 de septiembre de 2008, el día Mundial del Turismo, con la participación de expositores de talla internacional, evento en el cual se abordaron, entre otros, temas tan importantes para el desarrollo turístico del país, como vías para el turismo, aeropuertos y política aeronáutica para el turismo, seguridad para los turistas, y cambios climáticos y sus efectos en el turismo.

Que el excelentísimo señor Francesco Frangialli, en calidad de Secretario General de la Organización Mundial del Turismo, ha propuesto programas para afrontar el reto del cambio climático, proponiendo iniciativas y soluciones, y anima a los diferentes agentes del turismo a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero, aplicar las nuevas tecnologías y las ya existentes a mejorar la eficiencia energética, y fomentar la obtención de recursos financieros, especialmente para los países en desarrollo.

Que en virtud del Decreto 042 del 28 de febrero de 2005, el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C., declaró Huésped de Honor de Bogotá, D. C., al excelentísimo señor Francesco Frangialli, Secretario General de la Organización Mundial del Turismo.

Que el excelentísimo señor Francesco Frangialli, ha prestado eminentes servicios al crecimiento de la industria turística de nuestro país.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase la "Orden del Mérito Industrial", en la categoría de "Oficial", al señor "Francesco Frangialli", como homenaje de reconocimiento a su notable contribución y aportes a la industria nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 005 DE 2009

(enero 9)

24210

Para:	Usuarios y funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
De:	Dirección de Comercio Exterior
Asunto:	Aplicación acuerdos en materia de normas de origen del Acuerdo de Complementación Económica número 59
Fecha:	Bogotá, D. C., 9 de enero de 2009

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que en reunión de la Comisión Administradora del ACE 59, realizada el 30 y 31 de octubre de 2008, se acordó en materia de origen el instructivo para elaborar el certificado de origen y prorrogar los requisitos de origen hasta el 31 de diciembre de 2010 para los 55 productos que tienen el doble carácter de bienes de capital y bienes del sector automotor.

A su vez, para el sector textil-confecciones de Argentina y Brasil con Colombia, la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica 59, acordó prorrogar la vigencia de los actuales requisitos de origen desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009 y la norma de origen para el sector siderúrgico de Brasil con Colombia, la cual es la misma que se venía aplicando hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cordial saludo,

Rafael Antonio Torres Martín.

Anexo: (4) folios.

ACE N° 59/CA/III/RO/ACTA N° 1/08

III REUNION ORDINARIA DE LA COMISION ADMINISTRADORA

DEL ACE N° 59 - MERCOSUR-COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede de ALADI, los días 30 y 31 de octubre de 2008, la III Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 - Mercosur - Colombia, Ecuador y Venezuela, con la presencia de los Estados Partes del Mercosur, Colombia y Ecuador.

La Agenda fue establecida por los delegados presentes y se adjunta como **Anexo I**.

La Lista de Participantes se adjunta como **Anexo II**.

1. Reglas de Origen

El Grupo Ad Hoc sobre Reglas de Origen del ACE 59, creado por la Resolución 3/05 de la Comisión Administradora del Acuerdo, presentó un informe sobre las cuestiones tratadas en su III Reunión celebrada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 28 y 29 de octubre de 2008. El Ayuda Memoria de la Reunión se adjunta como **Anexo III**.

Con respecto a los 55 productos que tienen el doble carácter de bienes de capital y bienes del sector automotor, la Comisión Administradora acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 los requisitos de origen transitorios.

Destacó que 42 de esos productos, para los cuales ya se había alcanzado un acuerdo, son objeto de un proyecto de protocolo adicional que se encuentra a consideración de los países desde el año 2006. La Comisión Administradora decidió solicitar los mayores esfuerzos a las partes signatarias para la pronta suscripción del protocolo.

Se definieron los requisitos de origen para 5 productos, con respecto a los cuales la Presidencia Pro Tempore del Mercosur se comprometió a circular, en el plazo de 15 días, un proyecto de resolución para su aprobación a la brevedad, que incluya los correspondientes cronogramas de desgravación.

En relación a los 8 productos restantes, teniendo en cuenta que el Grupo Ad Hoc sobre Reglas de Origen no logró consenso, la Comisión Administradora decidió proseguir las consultas y convocar a técnicos en nomenclatura o del sector automotor a la brevedad posible, para que, en ocasión de la próxima Reunión de la Comisión Administradora, se adopte una resolución al respecto.

En cuanto a los requisitos de origen para el sector textil y confecciones de Argentina y Brasil con Colombia y de Brasil con Ecuador, la Comisión encomendó al Grupo Ad Hoc sobre Reglas de Origen el diseño de un mecanismo de desabastecimiento de insumos para

fibras y filamentos que no se encuentren disponibles en la región, con base en los acuerdos alcanzados en la reunión que se llevó a cabo en forma paralela entre los sectores privados textiles de Argentina, Brasil y Colombia, cuya acta se adjunta como **Anexo IV**. El referido mecanismo deberá ser presentado a la Comisión a más tardar en un plazo de tres meses para su aprobación antes del 30 de junio de 2009. La Comisión Administradora decidió prorrogar la vigencia de los actuales requisitos de origen hasta el 30 de setiembre de 2009.

Se aprobó la Resolución número 1/08 sobre el "Instructivo para el llenado del Certificado de Origen del ACE 59", que se adjunta como **Anexo V**.

Se aprobó la Resolución número 2/08 sobre "Definición de requisitos específicos de origen y prórroga de requisitos específicos de origen transitorios", que se adjunta como **Anexo VI**.

2. Posibilidad de negociación sobre servicios e inversiones

Mercosur propuso la negociación de servicios e inversiones en el ámbito del ACE 59. Señaló que se podría empezar con la negociación sobre servicios y una vez esta se concluya, iniciar la negociación de inversiones.

En ese sentido, presentó una propuesta con los lineamientos básicos para una negociación sobre servicios (**Anexo VII**).

Colombia indicó su voluntad de comenzar esta negociación con Mercosur. Consultó sobre la posibilidad de negociar bilateralmente con el Mercosur, teniendo en cuenta las distintas condiciones de cada país.

La Delegación de Ecuador manifestó su interés sobre la propuesta de Mercosur. Sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de legislación interna y la necesidad de consultas, solamente podría manifestarse sobre la adhesión al proceso negociador de servicios más adelante. Expresó su conformidad a que Colombia pueda avanzar bilateralmente en la negociación con Mercosur.

Al respecto, la Comisión Administradora aprobó la Resolución 3/08 (RO), que se adjunta como **Anexo VIII**, mediante la cual se crea un Grupo Ad Hoc sobre Servicios, con miras a la negociación sobre el tema entre Mercosur y Colombia. El Grupo deberá realizar su primera reunión a más tardar en abril de 2009 y terminar su trabajo a la brevedad. Mercosur y Colombia deberán intercambiar información sobre el tema servicios antes del 31 de diciembre de 2008. Ecuador podrá sumarse a este proceso una vez realizadas las consultas necesarias.

3. Ajustes al texto del Acuerdo y a su Régimen de Solución de Controversias por la denuncia del Acuerdo de Cartagena por parte de Venezuela

Mercosur circuló una propuesta para ajustar el texto del Acuerdo en virtud del retiro de Venezuela de la CAN, que se adjunta como **Anexo IX**.

En virtud de no existir consenso, las delegaciones recomiendan que la Comisión Administradora del Acuerdo prorrogue el requisito de origen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2009.

No obstante lo anterior, la delegación de Brasil destacó que dada la capacidad instalada y la producción de PETS brasileña la aplicación de la regla general para este producto no es razonable, teniendo en cuenta que la resina, en dicho caso, podría proceder de terceros países. En ese sentido, la delegación de Brasil manifestó su dificultad para acordar posteriores prórrogas de la regla general del acuerdo para este producto.

Colombia y Ecuador manifestaron que su propuesta de aplicar la regla general ya está definida en forma transitoria con Brasil y es la que se aplica en la Comunidad Andina. Asimismo mencionaron que en varios de los acuerdos recientemente suscritos por Colombia se estableció como requisito un cambio de partida. De la misma manera, señalaron que hasta el momento el comercio entre la CAN y el Mercosur tanto de las preformas y envases de la subpartida 3923.30 y como de la resina de la 3907.60 es bastante bajo y por ello es necesario mantener la flexibilidad en el abastecimiento de materias primas.

• Sector textil y confecciones

En forma paralela al Grupo Ad Hoc se llevó a cabo una reunión de representantes de los sectores privados de Argentina, Brasil y Colombia del sector textil y confecciones.

En dicha reunión, los sectores privados textiles de Argentina, Brasil y Colombia acordaron una propuesta de requisitos específicos de origen para el sector, sobre la base de hilados elaborados en la región (yarn forward). Se aplica un de mínimos de 7% en peso. Este entendimiento se encuentra sujeto a la creación de un mecanismo de desabastecimiento de insumos para fibras y filamentos que no se encuentren disponibles en la región.

Las delegaciones tomaron conocimiento y aceptaron esta propuesta y sugieren que la Comisión Administradora del Acuerdo estudie los términos para su implementación dentro de un plazo de 6 meses.

Las delegaciones de Colombia y Brasil sugieren que la Comisión Administradora prorrogue los requisitos específicos de origen transitorios hasta el 30 de setiembre de 2009. En caso de que el mecanismo de desabastecimiento sea definido antes de esta fecha, dichas delegaciones adoptarán el requisito de origen explicitado anteriormente.

La delegación de Brasil presentó a la delegación de Ecuador el mismo requisito definido con Colombia respecto a los Capítulos 61 y 62 sujetos a requisitos de origen transitorios: "hilados elaborados en la región (yarn forward)". Se aplica un de mínimos de 7% en peso. Este entendimiento se encuentra sujeto a la creación de un mecanismo de desabastecimiento de insumos para fibras y filamentos que no se encuentren disponibles en la región", el cual quedó a consideración de dicho país.

La delegación de Ecuador se comprometió a manifestar su posición sobre el tema con anterioridad al 15 de diciembre de 2008.

Del mismo modo las delegaciones de Ecuador y Brasil sugieren que la Comisión Administradora prorrogue los requisitos específicos de origen transitorios para este sector hasta el 30 de setiembre de 2009.

• **Sector siderúrgico**

Tomando como base el acuerdo alcanzado por los sectores privados de Brasil y Colombia las delegaciones de esos países acordaron las reglas de origen que constan en Anexo V. Las delegaciones de Colombia y Brasil sugieren que la Comisión Administradora apruebe esos requisitos específicos de origen y elimine las notas relativas a reglas de origen que constan en el cronograma de desgravación.

La delegación de Colombia informó los resultados de la reunión de ILAFA en Cancún. En la misma, el sector privado colombiano presentó una propuesta de cupos de importación que quedó a estudio del sector privado argentino. La delegación argentina tomó nota de esta información y se comprometió a dar una respuesta sobre el tema.

La delegación de Brasil presentó a la delegación de Ecuador la propuesta que consta en Anexo VI.

La delegación de Ecuador se comprometió a manifestar su posición sobre el tema con anterioridad al 15 de diciembre de 2008.

Las delegaciones de Ecuador y Brasil sugieren que la Comisión Administradora prorrogue los requisitos específicos de origen transitorios para este sector hasta el 30 de setiembre de 2009.

La delegación de Ecuador solicitó a Argentina la posibilidad de que se conceda un cupo de exportación para los ítems del sector siderúrgico en los mismos términos acordados con Brasil.

La delegación de Argentina tomó nota de la propuesta de la delegación de Ecuador y efectuará las consultas correspondientes para dar una respuesta sobre este tema.

• **Requisitos de origen transitorios bilaterales entre Argentina-Venezuela y Brasil-Venezuela**

Las delegaciones de Argentina y Brasil sugieren que la Comisión Administradora prorrogue los requisitos de origen transitorios hasta el 30 de setiembre de 2009.

Sin perjuicio de ello, las delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron su preocupación por la falta de definición de la delegación de Venezuela en estos temas.

(C.F.)

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 0004 DE 2009

(enero 9)

24210

Para: **Usuarios y funcionarios Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

De: **Dirección de Comercio Exterior**

Asunto: **Importación de Vehículos**

Fecha: **Bogotá, D. C., enero 9 de 2009.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa sobre el procedimiento que debe seguirse para la importación de vehículos los cuales incluyen las motocicletas, motociclos o mototriciclos, según el año de fabricación, año modelo y fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO FABRICACION	AÑO MODELO	AÑO PRESENTACION SOLICITUD AL MCTI	REGIMEN PREVIA	REGIMEN LIBRE	VIGENCIA LICENCIA REGISTRO
2008	2009	2008		X	6 meses independientes de cambio de año.
2008	2009	2009	X		6 meses siempre que no pase del 31/12/09.
2009	2009	2009		X	6 meses siempre que no pase del 31/12/09.
2009	2010	2009		X	6 meses independientes de cambio de año.

Los registros de importación de vehículos incluidas las motocicletas, motociclos o mototriciclos aprobados en el año 2008 por régimen de libre importación con año de fabricación 2008 y modelo 2009, pueden ser utilizados como documento soporte de la declaración de importación siempre y cuando se encuentren vigentes.

Para los mismos vehículos incluidas las motocicletas, motociclos o mototriciclos (año de fabricación 2008 y modelo 2009) para los cuales no se haya tramitado la solicitud de importación en el año 2008, deberán solicitar Licencia de Importación ante el Comité de Importaciones. Las licencias tendrán vigencia de seis meses siempre y cuando no pasen del 31 de diciembre de 2009.

Cordial saludo,

El Director de Comercio Exterior,

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NUMERO 01 DE 2008

(diciembre 29)

Para: Funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, miembros de la Policía Antinarcóticos, Agentes de Aduana y demás usuarios de Comercio Exterior.

De: El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de Transporte, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director de la Policía Nacional, el Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario ICA y el Director del Instituto Nacional de Vigilancia, Medicamentos y Alimentos – Invima.

Asunto: Adopción del manual de procedimientos de Inspección Física Simultánea de mercancías.

I. Objetivo

Establecer una metodología que permita realizar la inspección de mercancías por parte de las entidades de control, de manera simultánea, eficiente, eficaz y segura, con el fin de disminuir tiempos, costos y riesgos a las operaciones de comercio exterior, mejorando la competitividad del sector, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente, con transparencia, seguridad jurídica y técnica para los usuarios de comercio exterior.

II. Fundamento Legal

Ley 962 de 2005, artículo 60.

Artículo 60. “Para la revisión e inspección física y manejo de carga en los puertos, aeropuertos y zonas fronterizas, de la mercancía que ingrese o salga del país, la DIAN conjuntamente con las entidades que por mandato legal deban intervenir en la inspección y certificación de la misma, proveerá los mecanismos necesarios para que dicha revisión, inspección y manejo, se realicen en una única diligencia cuya duración no podrá exceder de un (1) día calendario y cuyo costo será único”.

Decreto 4149 de 2004.

Artículo 8°. “Las entidades administrativas que por mandato legal deban intervenir en la inspección física de la mercancía o en la revisión de carga que ingrese o salga del territorio nacional por los puertos, aeropuertos o pasos de frontera, garantizarán que esta diligencia se realice de manera simultánea. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades permanentes de inspección atribuidas legalmente a la Policía Antinarcóticos”.

Decreto 1520 de 2008.

Artículo 1°. “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional, **garantizarán que esta diligencia se realice de manera simultánea** y en un término no superior a un (1) día calendario, contado a partir de la determinación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto y en el “Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea...”.

Documento CONPES 3342 de 2005.

Recomendación número 12. “Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Transporte adelantar las acciones necesarias para facilitar los procedimientos de inspección y seguridad en la carga de comercio exterior”.

Documento CONPES 3469 de 2007.

Recomendación número 7. “Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, continuar con la coordinación y concertación del plan de acción de implementación del modelo de inspección simultánea en los nodos de transferencia, con el apoyo de la DIAN, Invima, ICA y Policía Antinarcóticos...”.

Documento CONPES 3547 de 2008.

Recomendación número 11. “Solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, continuar con el liderazgo y coordinación en la implementación de la inspección física simultánea de mercancías con el apoyo de las entidades de control, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte y la Aeronáutica Civil y en un término no superior a seis (6) meses, hacer seguimiento a la operatividad del proceso en los nodos de transferencia donde se haya implementado este procedimiento y hacer los ajustes al Manual de Procedimientos cuando a ello haya lugar”.

Disposiciones Generales.

Adopción. Adoptar el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea de Mercancías.

Implementación. La implementación del procedimiento de inspección física simultánea de mercancías se realizará en forma progresiva, teniendo en cuenta las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura que permitan garantizar cobertura total en los diferentes procesos y nodos de transferencia.

De acuerdo con lo anterior, la implementación iniciará con el proceso de exportación en los puertos.

En consecuencia, se implementará el procedimiento de inspección física simultánea en importaciones, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y conjuntamente con las entidades de control, una vez armonizada la legislación aduanera colombiana con la Andina, en un término no superior a 4 meses, contados a partir de la expedición del Código de Aduanas.

En el caso de los pasos de frontera, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de control y demás entidades competentes deberán diseñar y proponer el plan de acción de optimización del proceso, para lo cual se establece un término de cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente circular.

El Manual de Procedimientos de Inspección Física simultánea estará sujeto a actualización teniendo en cuenta los cambios que la dinámica del comercio exterior demande. Una vez realizado los ajustes deberá publicarse la versión de actualización correspondiente.

Grupo de Trabajo. Las autoridades de control en los nodos de transferencia, deberán informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quién es el responsable al interior de cada entidad de la implementación y operatividad del proceso de inspección física simultánea de mercancías, en un término no superior a quince (15) días a partir de la expedición de la presente circular.

Seguimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes, deberán realizar seguimiento periódico al proceso, que permita garantizar la eficiencia, eficacia y adaptación permanente del procedimiento de Inspección Física Simultánea. Para ello deberán efectuarse reuniones interinstitucionales con una periodicidad no superior a tres (3) meses.

Las Direcciones Seccionales o regionales de cada entidad de control de manera conjunta presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un informe trimestral que contenga el desarrollo del proceso, información estadística de las operaciones de inspección conjunta, dificultades presentadas y acciones propuestas de mejoramiento.

Así mismo, los usuarios de Comercio Exterior podrán participar del seguimiento al proceso, inspección física, simultánea de mercancías, señalando las dificultades, sugerencias y comentarios al mismo, para lo cual deberán diligenciar el formato correspondiente al Anexo 1.

Estos informes deberán ser enviados al correo electrónico inspeccionfisicasimultanea@mincomercio.gov.co, los cuales será analizados con el fin de adoptar los correctivos y medidas que optimicen el procedimiento y de ser necesario se procederá a convocar de manera extraordinaria a las autoridades de control para realizar los ajustes al procedimiento.

Implementación de nuevas versiones. Cuando la implementación de nuevas versiones al Manual de Procedimientos conlleve cambios la inclusión de otros nodos de transferencia o de nuevos procedimientos, se deberán surtir las etapas previstas en el numeral IV.

IV. Disposiciones Transitorias.

Dentro de los tres meses (3) siguientes a la expedición de la presente circular, se realizarán las siguientes actividades:

Divulgación. Dentro del mes siguiente a la expedición de la presente circular se realizará el proceso de socialización del Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea, en los diferentes puertos.

Inicio de la implementación.

1. **Periodo de Prueba.** Una vez finalizada la etapa de divulgación en cada puerto las entidades de control junto con el sector privado adoptarán las medidas necesarias para dar inicio al proceso de inspección simultánea dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual.

Como resultado del desarrollo de este periodo de prueba se deberán presentar los primeros informes por parte de las autoridades de control y del sector privado, con el fin de realizar los ajustes a que haya lugar en el Manual de Procedimientos permitiendo que este proceso sea totalmente operativo y eficiente, la duración de esta actividad es de un mes a partir de la fecha de inicio.

2. **Implementación Definitiva.** Surtidas las actividades anteriores, los usuarios del comercio exterior y las entidades de control deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimiento Inspección Física Simultánea y a las directrices impartidas en la presente circular.

Seguimiento. Durante el desarrollo del Plan Piloto y el primer mes de inicio oficial del proceso el seguimiento se realizará mensualmente.

V. Anexos.

Anexo 1 "Formato de Seguimiento".

Publíquese y cúmplase.

Diciembre 29 de 2008.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Oscar Franco Charry.

El Director General de la Policía Nacional,

Mayor General, Oscar Adolfo Naranjo Trujillo.

El Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Andrés Fernández Acosta.

El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima,

Jairo Céspedes Camacho.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Dian,
Policía Antinarcóticos, ICA e Invima

Anexo 1. FORMATO DE SEGUIMIENTO

DOCUMENTOS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Empresa	
Sector Económico	
Nombre persona que diligencia	
Cargo	
Ciudad	
Teléfono	
Fax	
Dirección	
E.mail	
Fecha	

Señale con una X el puerto para el cual va a informar el desarrollo del proceso de inspección física simultánea.

TERMINAL MARITIMO	PUERTO A EVALUAR
Sociedad Portuaria de Barranquilla	
Sociedad Portuaria de Buenaventura	
Sociedad Portuaria de Cartagena	
Contecar	
Muelles El Bosque	
Sociedad Portuaria de Santa Marta	

1. ¿cómo opera el proceso de inspección simultánea en exportación?

Excelente	Bueno	Regular	Malo

2. ¿cuál es el punto crítico o dificultad del proceso de inspección física en el puerto?

Entidades de control

Entidades de Control	FACTORES A QUE ATRIBUYE LA DIFICULTAD					
	Falta de Personal	Horario	Mal Servicio	Falta de Coordinación	Otros	Explique
Dian						
Policía Antinarcóticos						
ICA						
INVIMA						

Otros actores de la cadena

Otros Actores	FACTORES A QUE ATRIBUYE LA DIFICULTAD						
	Infraestructura	Horario	Movilización contenedor	Asignación zona de Inspección	Falta de Coordinación	Otros	Explique
Puerto							
Operador Portuario							
Declarante							
Otro							

3. La dificultad mencionada anteriormente, ¿cuánto le representa en?:

Indicador	Cuánto le presenta en \$	Identifique el factor
Costos		
Tiempo		

4. ¿Cuáles son los cambios que usted recomendaría para que el proceso de inspección simultánea física de carga sea mejorado?

5. Observaciones Adicionales

(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00116 DE 2009

(enero 15)

por la cual se modifican unos numerales de la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2°, 5° numerales 3, 4, 6, 8 y 10, y 9° numerales 4 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que Colombia es miembro de la Organización Civil Internacional –OACI– y como tal debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus anexos técnicos.
- Que de conformidad con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, los Estados se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus regulaciones aeronáuticas, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional creada mediante dicho convenio ha adoptado normas y métodos recomendados contenidos en los anexos técnicos de dicho Convenio y otros documentos que han de seguir los Estados.
- Que la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia debe conservar el más alto grado de uniformidad con el Anexo 14 del mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en particular en relación con las normas y métodos recomendados relativos a aeródromos, buscando así la estandarización, las condiciones uniformes y facilitando así su uso e interpretación.
- Que es función de la Uaeac armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos como lo dispone el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, y garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos, artículo 3° del precitado decreto.
- Que se hace necesario modificar algunos numerales de la parte Décimo Cuarta buscando la uniformidad y dando claridad en la aplicación de los conceptos promulgados por los estándares internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional.
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el siguiente literal dentro del numeral 14.1 Definiciones, “Áreas del aeródromo”, donde corresponda.

c. **Calle de Rodaje:** Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

i. **Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave.** La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

ii. **Calle de rodaje en la plataforma.** La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

iii. **Calle de salida rápida.** Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

Artículo 2°. Modifíquense las siguientes normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos contenidas en la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las cuales quedarán así:

14.2.3.2. Cuando el aeródromo esté destinado a la operación continua y recurrente de aeronaves con peso bruto máximo de operación (PBMO) superior a 5.670 kg, deberá, además, contar con un certificado de operación en el consten las condiciones operacionales que determina el Código de Comercio y formará parte del permiso de operación.

14.4.5.3.8.13. Características. Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial serán luces omnidireccionales fijas de color verde.

14.4.5.3.8.14. En los helipuertos de superficie, los tableros luminiscentes (ASPSL o LP) emitirán luz de color verde cuando se utilicen para delimitar el área de toma de contacto y de elevación inicial.

Artículo 3°. La presente Resolución rige treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de enero de 2009.

El Director General,

El Secretario General,

Fernando Sanclemente Alzate.

Andrés Forero Linares.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 00145 DE 2009

(enero 19)

por la cual se transfiere un lote de terreno al Servicio Nacional del Aprendizaje, SENA.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 708 de 2001 y demás normas concordantes y en el Código Contencioso Administrativo y el artículo 9° del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Unidad Administrativa Especial es una entidad de carácter nacional adscrita al Ministerio de Transporte, con funciones de Autoridad Aeronáutica en todo el territorio colombiano.

2. Que según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 260 de 2004, es competencia de la Unidad, ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.

3. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es propietaria de un terreno con una extensión de 256 hectáreas, localizado en la ciudad de Leticia, Amazonas, el cual fue baldío y destinado para la construcción del aeropuerto Vásquez Cobo mediante Decreto número 245 del 3 de febrero de 1945 y según Resolución número 105 del 20 de febrero de 1945, se le dio el carácter de bienes fiscales del Estado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-5874 del 15 de enero del 2002, registrada en el círculo de Leticia.

4. Que mediante Resolución número 2984 del 14 de julio de 2008, el Ministerio de Defensa-Armada Nacional transfirió a título gratuito al Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, un lote de terreno con una extensión aproximada de 20 hectáreas 1.958 metros cuadrados localizado en la ciudad de Leticia, dentro del cual fue incluida un área de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de acuerdo a la verificación realizada por el Grupo Administración de Inmuebles con una extensión de 3 hectáreas 9361.493 metros cuadrados correspondientes al lote de mayor extensión enunciado en el numeral 3 de la presente Resolución.

5. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje – SENA, con oficio 2-2008-017767 del 9 de septiembre de 2008, solicitó al señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, solicita considerar la donación de un lote de terreno con una extensión de 2 hectáreas 9530.212 metros cuadrados de propiedad de esta Entidad, para el desarrollo del proyecto de la construcción de un Centro Binacional para la Biodiversidad y el Turismo de la ciudad de Leticia, Amazonas.

6. Que el Grupo Administración de Inmuebles de la Aeronáutica Civil verificó la extensión de la franja de terreno solicitada por el Sena concluyendo que tiene una extensión de 3 hectáreas 9361.493 metros cuadrados, siendo esta el área real para la presente transferencia, según el plano elaborado por este Grupo y que hace parte de la presente resolución, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Oriente: Del punto P1 al punto P2 con rumbo sur en una distancia de 482.19 ml, colindando con predios de la Aeronáutica Civil aeropuerto Vásquez Cobo, vía a lagos al medio.

Por el Sur: Del punto P2 al punto P3 con rumbo occidental en una distancia de 32.70 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

Por el Occidente: Del punto P3 al punto P4 con rumbo norte en una distancia de 518.36 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

Por el Norte: Del punto P4 al punto P1 y encierra con rumbo oriental en una distancia de 129.48 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

7. Que se adelantó el trámite tendiente a establecer la conveniencia y viabilidad de ceder el terreno solicitado requiriendo el concepto de las dependencias con injerencia en el asunto, como son la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la navegación Aérea, Grupo de Planes Maestros, Dirección Regional Cundinamarca, Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria, Grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria, respuestas que fueron favorables por no ser requerido este terreno para la realización de proyectos relacionados con las operaciones aéreas, sin embargo, se deberán tener en cuenta algunas condiciones.

8. Que el Grupo de Gestión Ambiental de la Aerocivil mediante oficio 4403-095-2008030790 del 16 de octubre de 2008, manifiesta que dada la naturaleza de las actividades a desarrollar, orientada a la enseñanza y prácticas de talleres educativos, este no se considera un proyecto potencialmente atractivo de aves, no obstante, el desarrollo de algunos talleres previstos en el programa pueden generar de manera indirecta atractivos de fauna peligrosa para la aviación, por lo que el interesado debe asegurar mediante los procedimientos técnicos y ambientales adecuados que el proyecto no atraerá aves, para lo cual se deberán adoptar prácticas adecuadas para el manejo de residuos sólidos y vertimientos, almacenamiento de material orgánico, disposición de escombros y desechos, entre otros.

• Señala que si el proyecto a construir se convierte en un atractivo para las aves, la Aeronáutica Civil, en consideración al deber de propender por el desarrollo de la aviación en condiciones óptimas de seguridad aérea y en virtud de las funciones legalmente asignadas, solicitará a las autoridades en materia urbanística, sanitaria y/o ambiental disponer conforme a lo de su competencia a la suspensión de las obras, la demolición de las mismas, la imposición de medidas ambientales o la cancelación de cualquier actividad, conforme al procedimiento descrito en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – parte Decimo Cuarta y la Resolución 03152 de agosto 13 de 2004, expedida por esta unidad.

• Finalmente precisa que las zonas aledañas a los aeropuertos presentan restricciones para su uso debido a la afectación que a la salud y bienestar de las personas y estabilidad de las edificaciones se genera por el ruido derivado de la actividad aeronáutica. Considerando la ubicación del proyecto en relación al aeropuerto, este se verá afectado por ruido y en general por los efectos que genere la actividad aeroportuaria, por lo que es deber del interesado implementar las obras de mitigación e insonorización necesarias para mitigar este impacto, garantizando el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por las autoridades ambientales para este sector.

• Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil no será responsable de los perjuicios ocasionados a terceros por el impacto de las emisiones de ruido que cause la operación del aeropuerto Vásquez Cobo de la ciudad de Leticia, Amazonas.

9. Que conforme a la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria en oficio 4302085-967-08 del 23 de septiembre de 2008, el cesionario deberá dar estricto cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – Resolución 01624 del 13 de abril de 2007 y demás normas afines que lo complementen o modifiquen, al igual que el Plan Local de Seguridad del Aeropuerto Vásquez Cobo de la ciudad de Leticia.

10. Que la Dirección de Desarrollo Aeroportuario mediante oficio 4400-IA-2008027872 del 24 de septiembre de 2008, al igual que la Dirección Regional Cundinamarca en oficio 1100-093-2008032985 del 5 de noviembre de 2008, manifiestan que se debe tener en cuenta el uso del suelo de acuerdo con el proyecto que se vaya a desarrollar.

RESOLUCION NUMERO 00146 DE 2009

(enero 19)

por la cual la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil declara la posesión que tiene sobre dos bienes inmuebles donde funciona el Aeropuerto "Aberto León Bentley" de Mitú Vaupés y la radioayuda que sirve a este.

El Director General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto 1014 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° del Decreto 1014 de 2005, dispone que: *"para efectos de la titulación de bienes inmuebles de que trata el artículo 3° de la Ley 901 de 2004, se reputan de propiedad de las entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, los bienes inmuebles baldíos rurales o urbanos, según se trate, que hayan sido ocupados o poseídos por una entidad pública, con ánimo de señor y dueño durante un periodo no inferior a diez (10) años"*.

2. Que el artículo 2° del Decreto 1014 de 2005 determina los requisitos para la titulación de bienes inmuebles y dispone que: *"Para determinar la situación jurídica del inmueble a titular en los términos establecidos en la ley en artículo precedente, la entidad pública expedirá un acto administrativo motivado, con el cual demostrará la posesión o la ocupación, o la destinación o afectación del bien, soportado en los siguientes documentos: 1. Certificación de los responsables de la información financiera de la entidad donde conste: 1.1. El registro contable del bien inmueble. 1.2 El pago de los servicios públicos con que cuente el bien, o acuerdo de pago con la empresa respectiva, si a ello hubiera lugar. 1.3. El pago del impuesto predial, de haberse efectuado, según corresponda a los casos determinados en el artículo 1° de este decreto. 2. Certificación de la autoridad catastral correspondiente, referida a la existencia del inmueble; en su defecto, la constancia relativa a la identidad catastral correspondiente, relativa a las construcciones sobre él impuestas, o la prueba de la destinación o afectación del mismo. Esta última por la oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal de ubicación del inmueble o la que haga sus veces. 3. Certificación de tradición del inmueble o certificación del registrador de instrumentos públicos que acredite la carencia de identidad registral, o que forma parte de otro predio de mayor extensión. 4. El documento contentivo del avalúo del inmueble, en el que entre otros, se determine claramente el bien a titular por su área y linderos.*

3. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es poseedora de dos bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio de Mitú, que de acuerdo con el plano del levantamiento topográfico realizado por funcionarios del Grupo de Administración de Inmuebles, el cual hace parte de la presente resolución se determinan así:

a) Aeropuerto Alberto León Bentley, ubicado en la calle 14 número 8-51, calle 14 número 8-56 Villa Victoria, con un área de 30 hectáreas 3.949.67 m², delimitado por los siguientes linderos:

Por el Norte: Del Punto 77 al 69 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 131.04 m, con anillo vial.

Por el Occidente: Del punto 69 al 33 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 1949.29 m, en parte con anillo vial carrera 12 y en parte con los barrios Centro B, La Unión y San José con calle de por medio.

Por el Sur: Del punto 33 al 29 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 153.63 m, con predio del Vicariato Apostólico, anillo vial de por medio.

Por el Oriente: Del punto 29 al 77 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 2160.96 m, en parte con anillo vial, barrio Siete de Agosto, barrio Inaya, barrio Villa Victoria, lote ocupado por la Aeronáutica Civil con las radioayudas vía de por medio carrera 8ª, cementerio local, barrio Humberto Solano y carrera 8ª.

b) Radioayudas, ubicado en la carrera 8ª número 13-14 y carrera 12 número 10-317/351, con un área de 2 hectáreas 2322.49 m², delimitado por los siguientes linderos:

Por el Norte: Del punto 98 al 94 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 193.09 m, con la calle 14.

Por el Occidente: Del punto 94 al 102 correspondientes al levantamiento topográfico en línea recta pasando por los puntos 104 y 103 en una extensión de 109.27 m, con la carrera 8ª.

Por el Sur: Del punto 102 al 101 correspondientes al levantamiento topográfico en línea recta en una extensión de 136.85 m, en parte con predios de Alcibiades Calvo Mozo y en parte con predios de Juan José Díaz Botero.

Por el Oriente: Del punto 101 al 98 correspondientes al levantamiento topográfico en línea quebrada en una extensión de 133.63 m, con la carrera 7ª.

4. Que el Jefe de Contabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil certificó el 15 de septiembre de 2008, que dichos inmuebles figuran en los registros contables de la Aerocivil en la Unidad de Negocios 71600, y en los mismos términos certificó que los servicios de acueducto, energía, aseo y teléfono correspondientes al Aeropuerto "Aberto León Bentley" son pagados por el Administrador del Aeropuerto y la información enviada a Bogotá para el procesamiento contable correspondiente.

5. Que la Secretaría de Planeación Municipal de Mitú certificó el 8 de septiembre de 2008, que la Aeronáutica Civil actualmente ocupa predios ubicados dentro del perímetro urbano, en los cuales funcionan el Aeropuerto Alberto León Bentley, y la radioayuda correspondiéndoles a dichos predios las cédulas catastrales números 010000760001000001001, 0100001110001001001001, 010000420012001001 001010000170007001001001 y 010000490001001001001.

6. Que el 1° de agosto de 2008, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con oficio 8002008EE8581-01-F-1-A:1 allegó el avalúo comercial, correspondiente a los predios

11. Que el Grupo de Planes Maestros con oficio 4003372-250-08 del 27 de octubre de 2008, manifiesta que se deben considerar las condiciones de ruido por la cercanía a la cabecera de la pista, lo cual debe ser evaluado respecto a las condiciones de uso.

12. Que conforme a la Certificación expedida el 10 de junio de 2008, por el Secretario Municipal de Infraestructura de Servicios Públicos y de Vivienda de Leticia, Amazonas, el predio para la construcción del Centro para la Biodiversidad y el Turismo de Amazonas, se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción del área urbana del municipio de Leticia, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Leticia, adoptado mediante acuerdo municipal número 032 del 14 de noviembre de 2002.

13. Que la Ley 708 del 29 de noviembre de 2001 dispuso en su artículo 8° que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además no los requiera para el desarrollo de sus funciones, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades.

14. Que establecida la conveniencia y viabilidad de la cesión del terreno y teniendo en cuenta que la cesión del lote traerá beneficio a la comunidad en general y en especial a los habitantes del Municipio de Leticia, Amazonas, se procede a la formalización de la misma en los términos señalados por la Ley para el efecto.

15. Que de acuerdo con las normas que se invocan y la antedicha propiedad del inmueble en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es procedente su transferencia al Instituto Nacional de Aprendizaje – SENA, por lo que

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir al Instituto Nacional de Aprendizaje – SENA, un lote de terreno de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con Matricula Inmobiliaria número 400-5874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, con un área de 3 hectáreas 9361.493 metros cuadrados, alinderado y determinado de la siguiente manera:

Por el Oriente: Del punto P1 al punto P2 con rumbo sur en una distancia de 482.19 ml, colindando con predios de la Aeronáutica Civil Aeropuerto Vásquez Cobo, vía a lagos al medio.

Por el Sur: Del punto P2 al punto P3 con rumbo occidental en una distancia de 32.70 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

Por el Occidente: Del punto P3 al punto P4 con rumbo norte en una distancia de 518.36 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

Por el Norte: Del punto P4 al punto P1 y encierra con rumbo oriental en una distancia de 129.48 ml colindando con predios con terrenos que viene ocupando la Armada Nacional.

El área y linderos de este lote se encuentran plasmados en el Plano elaborado por el Grupo de Administración de Inmuebles de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que forma parte integral del presente documento.

Artículo 2°. *Destinación del inmueble y condición resolutoria:* El lote objeto de cesión descrito en el artículo anterior, se destinará única y exclusivamente para el desarrollo del Centro Binacional para la Biodiversidad y el Turismo. En el evento que no se dé cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje - SENA en un plazo de un (1) año a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la propiedad del terreno se revertirá y seguirá en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 3°. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, no será responsable por reclamaciones que se puedan presentar en un futuro por ruidos y afectaciones que puedan causar a las personas, viviendas como consecuencia del desarrollo del proyecto a realizar por el SENA.

Parágrafo. El SENA deberá dar cumplimiento a los procedimientos técnicos y ambientales necesarios para controlar o mitigar la contaminación ambiental por ruido y evitar el peligro aviario, conforme a lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional de Aprendizaje – SENA, a través de su representante el señor Director General.

Artículo 5°. *Situación del inmueble y del saneamiento por evicción.* El inmueble que se transfiere es de exclusiva propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se encuentra libre de demandas civiles, embargos judiciales, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; el derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene patrimonio de familia, y en todo caso la Aeronáutica Civil se obliga al saneamiento de la transferencia conforme a la Ley.

Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil declara que hace entrega del inmueble objeto de transferencia a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 7°. Inscribir la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, obligación que queda a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje - SENA.

Artículo 8°. Publicar la presente Resolución en el *Diario Oficial*, lo cual estará a cargo de la Aeronáutica Civil.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de enero de 2009.

El Director General,

Fernando Sanclemente Alzate.
(C.F.)

donde se encuentra construido el Aeropuerto Alberto León Bentley de la ciudad de Mitú y las ayudas a la navegación aérea, el cual fue practicado a solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

7. Que el Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, certificó en enero 30 de 2007, que no se encontró registro de los citados predios a nombre de la Aeronáutica Civil.

8. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ha venido ejerciendo posesión en forma pacífica, continua y públicamente de los inmuebles anteriormente citados desde el 9 de agosto del año 1954, de acuerdo con las primeras autorizaciones de construcción expedidas por el Departamento Nacional de Aeronáutica Civil –Sección de Ingeniería– Inspección de Aeródromos de esa época.

9. Que dichos predios están destinados a la prestación del servicio público de transporte aéreo, puesto que allí funcionan el Aeropuerto “Alberto León Bentley” y su correspondiente radioayuda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ha poseído pacíficamente, con ánimo de señor y dueño los inmuebles ubicados en la calle 14 número 8-51, calle 14 número 8-56, carrera 8ª número 13-14 y carrera 12 número 10-317/351 del municipio de Mitú por un tiempo mayor de 50 años.

Artículo 2°. Solicitar la titulación de estos inmuebles al municipio de Mitú, en los términos del artículo 3° del Decreto 1014 de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de enero de 2009.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Fernando Sanclemente Alzate.
(C.F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0000638 DE 2009

(enero 22)

por la cual se modifica la Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 12 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 631 y 633 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció un nuevo universo de obligados al uso de los servicios informáticos electrónicos para la presentación de las declaraciones tributarias en forma virtual.

Que el objeto del artículo 1° de la citada Resolución era señalar como nuevos obligados a presentar sus declaraciones tributarias en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos y haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, a aquellos contribuyentes, usuarios aduaneros, responsables y agentes de retención que deben presentar virtualmente informaciones de acuerdo con las Resoluciones números 12572 del 20 de octubre de 2006 y 3847 del 30 de abril de 2008, esta última modificada parcialmente por la Resolución número 7612 del 19 de agosto de 2008.

Que la Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009, señaló como nuevos obligados a presentar sus declaraciones tributarias en forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos a todos aquellos que deben presentar la información relacionada en las Resoluciones números 12572 del 20 de octubre de 2006 y 3847 del 30 de abril de 2008, siendo el interés de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales incluir como obligados solamente a aquellos que estuvieran obligados a presentar dicha información de manera virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución número 0065 de enero 6 de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009, el cual queda así:

“Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la Resolución número 00057 del 4 de enero de 2007, el cual queda así:

“Artículo 1°. *Seleccionados que deben presentar declaraciones en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos.* Deben presentar sus declaraciones tributarias en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos, haciendo uso del meca-

nismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, los contribuyentes, usuarios aduaneros, responsables y agentes de retención señalados en el Decreto 4349 de diciembre 22 de 2004 y en los siguientes actos administrativos:

1. Resolución número 12801 de diciembre 28 de 2005.

2. Resolución 2° de la Resolución número 00866 de enero 31 de 2006.

3. Resolución número 02435 de marzo 16 de 2006.

4. Resolución número 03488 de abril 11 de 2006.

5. Resolución número 08551 de agosto 2 de 2006.

6. Resolución número 12572 del 20 de octubre de 2006, siempre y cuando se encuentren seleccionados para presentar virtualmente la información cambiaria, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

7. Resoluciones números 12800 a 12808 del 26 de octubre de 2006, siempre y cuando se encuentren seleccionados para presentar virtualmente la información, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

8. Artículo 2° de la Resolución número 00057 de enero 4 de 2006.

9. Resoluciones números 12684 a 12691 del 29 de octubre de 2007, siempre y cuando se encuentren seleccionados para presentar virtualmente la información, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

10. Resolución número 14465 de noviembre 28 de 2007.

11. Resolución número 16140 de diciembre 28 de 2007.

12. Resolución número 3133 de abril 9 de 2008.

13. Resoluciones números 3841 a 3848 del 30 de abril de 2008 y Resolución número 7612 del 19 de agosto de 2008 que modifica parcialmente la Resolución número 3847 del mismo año siempre y cuando se encuentren seleccionados para presentar virtualmente la información, haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

14. Resolución número 2086 del 26 de diciembre 2008.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución están obligados a presentar las declaraciones de manera virtual haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, aquellos contribuyentes a quienes mediante las resoluciones que se expidan en virtud de los artículos 623, 623-1, 623-2, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631 y 631-1 del Estatuto Tributario, se les establezca la obligación de presentar la información virtualmente haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN.

Igualmente deben cumplir esta obligación los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución sean calificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Grandes Contribuyentes, independientemente de que con posterioridad pierdan dicha calidad.

Parágrafo 1°. Se excluyen de esta obligación los contribuyentes, responsables y agentes de retención señalados en las Resoluciones números 010502 de diciembre 18 de 2003, 01095 de febrero 7 de 2006, 01768 de febrero 28 de 2006, 01879 de marzo 3 de 2006, 03056 de abril 3 de 2006, 03241 de abril 6 de 2006 y 03968 de mayo 6 de 2008.

Parágrafo 2°. La obligación de presentar las declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, para los nuevos obligados, aplica para las declaraciones correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios e ingresos y patrimonio del período gravable 2008 y siguientes, primer bimestre del año 2009 del Impuesto sobre las ventas y siguientes, segundo período del año 2009 de retención en la fuente y siguientes, declaración Informativa de Precios de Transferencia del período gravable 2008 y siguientes y del impuesto al patrimonio por el período gravable 2009 y siguientes.

Los clientes que adquieran dicha obligación con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán presentar sus declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, a partir del segundo período siguiente a la publicación del acto que le señale la obligatoriedad de presentar información de manera virtual o se le otorgue la calidad de Gran Contribuyente tratándose de las declaraciones del Impuesto sobre las ventas y retención en la fuente y a partir del período siguiente en el caso de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, de la declaración informativa de Precios de Transferencia y del impuesto al patrimonio.

Para este efecto, los nuevos obligados deberán solicitar la expedición del mecanismo de firma respaldado con certificado digital dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del acto que le señale la obligatoriedad de presentar información de manera virtual o se le otorgue la calidad de Gran Contribuyente.

Artículo 2°. Aclárese el inciso 1° del artículo 2° de la Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009, en el sentido de señalar que la Resolución número 3847 de abril 30 de 2008, fue modificada parcialmente por la Resolución número 07612 de agosto 19 de 2008.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a enero 22 de 2009.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.
(C.F.)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 0001 DE 2009

(enero 6)

por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Ley 30 de 1992 corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución;

Que se hace necesario expedir un Estatuto General que sea carta de navegación de la Universidad Tecnológica del Chocó de conformidad con su naturaleza, sus fines y sus objetivos misionales;

Que producto del ejercicio iniciado desde el mes de Octubre, realizado por los distintos estamentos y sectores de la Universidad al igual que por la Administración, se presentó ante el Consejo Superior la propuesta de expedición del nuevo Estatuto General de la Universidad el cual fue socializado y debatido por esta instancia en sus sesiones de los meses de noviembre y diciembre de 2008, y aprobado en la sesión del día 6 del mes de enero de 2009;

Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Luis Córdoba, el cual estará contenido en los Títulos, Capítulos y Artículos que a continuación se determinan:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza jurídica, carácter académico, visión, misión, objeto, domicilio, autonomía y funciones

Artículo 2°. *Denominación.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una institución de educación superior, con régimen especial, creada en principio por la Ley 38 de 1968 como Instituto Politécnico "Diego Luis Córdoba", definida como Universidad mediante Ley 7ª de 1975, reconocida como tal por Resolución 3274 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Naturaleza jurídica.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una institución de educación superior de carácter público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía para determinar, orientar y autoevaluar sus procesos académicos, investigativos, de extensión y proyección social, administrativos, financieros y de planeación entre otros; tiene por ende patrimonio independiente y está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que la acompaña, la controla y la vigila para su adecuado funcionamiento en lo atinente a las políticas del sector educativo.

Artículo 4°. *Carácter académico.* La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, reconocida ante las autoridades colombianas, acredita su desempeño con criterio de universalidad y desarrolla las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transferencia del conocimiento y de la cultura universal y nacional; en virtud de ello está facultada para adelantar programas con arreglo a las directrices antes expuestas tales como programas pregrados; posgrados en los niveles de especializaciones, maestrías doctorados y posdoctorados

Artículo 5°. *Visión.* La Universidad Tecnológica del Chocó formará talento humano competitivo, comprometido con la excelencia para el desarrollo de la vida, con la alta capacidad de liderazgo científico, tecnológico, social y cultural, orientados al conocimiento, manejo, aprovechamiento y conservación de la diversidad ecosistémica y cultural, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Chocó biogeográfico y del país.

Artículo 6°. *Misión.* La Universidad Tecnológica del Chocó es una institución pública, nacional, autónoma, democrática, que ofrece programas de formación científica, profesional y tecnológica, de excelencia, formando líderes orientados al conocimiento, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible de la diversidad ecosistémica y cultural, para beneficio de las comunidades del Chocó y de Colombia.

Artículo 7°. *Objeto.* La Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región y el país. Igualmente, tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para ejercer influencia científica sobre el inmenso patrimonio biodiverso de la región Pacífica, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica y cultural de la región; como también buscar soluciones a los problemas de las comunida-

des del Pacífico y de la nación colombiana, promover el desarrollo sostenible y adelantar acciones que permitan su dinamización, impulsar el aprecio por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

Artículo 8°. *Domicilio.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Quibdó, capital del departamento del Chocó, República de Colombia, sin perjuicio de que pueda establecer sedes o sub-sedes, oficinas o dependencias en los lugares que a bien tenga, de conformidad con sus necesidades, podrá participar también en la creación de otras entidades de su naturaleza, adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en asocio con otras entidades regionales, nacionales o internacionales, públicas o privadas; pero en todo caso, con arreglo a la ley y a los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 9°. *Autonomía.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" ejercerá su autonomía universitaria con sujeción a la Constitución y la ley, en lo cual se orientará para adoptar su sistema organizativo, expedir y modificar sus estatutos y reglamentos, para designar sus autoridades académicas, administrativas, para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, para otorgar los títulos correspondientes; diseñar sus planes curriculares y actividades científicas, investigativas, docentes, culturales y de proyección social; para seleccionar sus profesores, admitir a sus estudiantes y determinar sus respectivos regímenes internos; arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales y formular sus planes y programas de desarrollo, cualificar e integrar a sus egresados, en el cumplimiento de su visión y misión.

CAPÍTULO II

Políticas y principios rectores

Artículo 10. *Políticas.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" adopta como políticas institucionales las siguientes:

1. El establecimiento de planes, programas, proyectos y estrategias que posibiliten el cumplimiento de su misión institucional, encaminada al logro de su misión.

2. La formación integral de profesionales idóneos, con espíritu crítico y competencia científica, aptos para actuar como promotores del desarrollo económico, defendiendo el patrimonio regional y nacional, siendo gestores del cambio social que requiere el país y la región, de conformidad con los retos del mundo moderno.

3. La orientación al desarrollo de la región Pacífica, procurando incorporar la dimensión ambiental a fin de implementar el desarrollo sostenible en el área de cobertura.

4. La oferta de programas de formación científica, profesional, tecnológica, de excelencia, formando profesionales encaminados al conocimiento, desarrollo, aprovechamiento y manejo sostenible de la diversidad ecosistémica y cultural para beneficio de las comunidades del Chocó y Colombia.

5. Garantizar un sistema de información que facilite la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la eficiente, eficaz y efectiva operación de los sistemas de información, de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados por la dirección; todo aquello orientado a la correcta y oportuna rendición de cuentas a la comunidad en general.

Artículo 11. *Principios rectores.* La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá su misión, inspirada en su visión y procurando el logro de sus objetivos, bajo los siguientes principios:

1. **Prevalencia de los principios.** Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras de la Universidad para la interpretación y aplicación del presente estatuto y de las demás disposiciones de la institución, y prevalecen sobre cualquiera otra normatividad.

2. **Excelencia académica.** Los profesores, estudiantes y personal universitario en general, realizarán sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscarán los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa estará al servicio de su fortalecimiento, con lo cual se debe garantizar la acreditación de calidad de sus programas y de la institución

3. **Docencia, investigación y extensión.** La docencia, la investigación y la extensión o proyección social constituyen los ejes fundamentales de la vida académica de la universidad, y las tres están debidamente articuladas para lograr los objetivos institucionales de carácter académico y social.

4. **Cooperación y articulación interinstitucional.** La Universidad Tecnológica del Chocó, como un centro de formación superior, generará, desarrollará y cumplirá todas las acciones que sean necesarias para establecer nexos de cooperación y articulación interinstitucional, con entidades y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales.

5. **Democracia.** La Universidad se reconoce como un espacio de controversia racional, regida por el respeto a los cánones de la democracia, por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, sujetas a las exigencias de los criterios éticos que se traduzcan en una real convivencia universitaria.

6. **Compromiso social.** La educación, como servicio público, cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del ser humano en su entorno, preservando su cultura regional desde un ejercicio académico, científico y pedagógico.

7. **Transversalidad.** Los distintos programas académicos, investigaciones científicas y trabajos de campo que ofrezca, lidere y realice la Universidad, transversalizarán las distintas áreas del saber humano, haciendo énfasis en la protección ambiental y en la defensa de los valores de la región.

8. **Investigación crítica.** La investigación será la actividad esencial de la Universidad, bajo la práctica libre y responsable de la crítica y la controversia científica que estimule la generación de conocimiento para contribuir a la solución de la problemática social.

9. **Universalidad.** Para corroborar el carácter universal de sus propósitos científicos, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” estará abierta a todas las fuerzas sociales y corrientes ideológicas, respetando su desarrollo y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento científico.

10. **Eficacia y eficiencia.** Los programas, investigaciones y trabajos de campo que ofrezca, desarrolle y realice la Universidad procurarán los más altos índices de excelencia, de manera tal que su influencia en el entorno logre mejorar los índices de calidad de vida y desarrollo social.

De igual manera, los planes, programas, proyectos y procesos se desarrollarán optimizando los recursos institucionales, con el propósito que se alcancen los objetivos propuestos con la mejor utilización de estos y en el menor tiempo posible.

11. **Transparencia.** Las actuaciones de las autoridades universitarias se enmarcarán en los más sanos criterios de transparencia institucional y moralidad pública que garanticen el cumplimiento de su cometido académico, investigativo o de proyección social.

12. **Competitividad.** La política institucional, los proyectos especiales y los programas académicos de la Universidad deberán procurar por su pertinencia de manera tal que los haga competitivos en su entorno regional y en todo el concierto nacional.

13. **Autocontrol.** Todos los organismos, dependencias y unidades de la institución deberán implementar mecanismos de autocontrol conforme la normatividad jurídica aplicable y los instrumentos diseñados por los organismos de control, para garantizar el oportuno logro de los fines propuestos.

14. **Responsabilidad.** En virtud de este principio los servidores públicos de la Universidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma, a vigilar la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos y a proteger los derechos de la Institución. Los servidores de la Universidad responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

15. **Convivencia pacífica.** La Universidad trabajará encaminada a generar lazos de armonía y convivencia pacífica entre todo el personal que compone la comunidad universitaria.

16. **Asociación.** La Universidad garantizará el derecho de asociación a todos sus actores, con el objetivo de que puedan hacer efectivos los derechos que les confiere la Constitución, la Ley y el presente Estatuto.

17. **Planeación.** La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable y por planes y proyectos específicos. El proceso de planeación deberá estar acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución; la evaluación se hará con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

18. **Interdisciplinariedad.** Las actividades académicas de investigación de docencia y de extensión abordarán problemas prácticos o teóricos en una prospectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve desde cada disciplina o profesión la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

19. **Igualdad.** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades, por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

20. **Evaluación de la gestión.** La Universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad, que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades misionales.

21. **Ética.** La gestión de la Universidad estará orientada por valores como la transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá por el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en el país.

22. **El debido proceso.** La Universidad respetará, en todas sus actuaciones, el debido proceso comoquiera que el mismo constituye un proceder obligatorio que ha de tenerse en cuenta, como presupuesto para el correcto actuar de la institución.

Artículo 12. Funciones de la Universidad. Para lograr sus objetivos, es importante señalar las funciones básicas que son docencia, investigación y extensión o proyección social acorde con las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional. De igual manera, y para dar mayor coherencia en este aspecto de las funciones de la universidad, se desplegarán las siguientes acciones:

1. Generar, apropiar y promover conocimientos y saberes que sirvan para orientar las decisiones en beneficio de la sociedad.

2. Estimular la conformación y el conocimiento de grupos para la investigación y el desarrollo institucional sobre una base científica, ética y humanística que les permita posicionarse frente a los requerimientos y necesidades de la época.

3. Implementar didácticas significativas desde las diversas Facultades para el desarrollo de la docencia, la investigación y la proyección social.

4. Posicionar su imagen dentro de la comunidad regional, nacional e internacional, a través de la calidad de la formación, los estudios investigativos y los proyectos de acción social.

5. Propiciar la vinculación del sector privado y de los organismos del Estado a los campos de acción en la institución, en la reorientación del pensamiento para beneficio de la sociedad.

6. Fomentar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre los procesos de globalización, integración latinoamericana y caribeña, en sus aspectos económicos, sociales, culturales, ideológicos y políticos, como base de programas de cooperación y colaboración interinstitucional en el ámbito regional.

7. Realizar eficientemente la gestión administrativa y financiera, para garantizar el desarrollo armónico de sus áreas funcionales, en beneficio de la docencia, la investigación y la proyección social.

8. Promover la formación integral de estamentos universitarios en las modalidades y calidades de la educación superior, mediante la conformación de programas que articulen la ciencia, la cultura, el arte, la democracia y el rigor académico.

9. Capacitar el recurso humano regional sobre la base de una formación científica, ética y humanística, de manera que actúe responsablemente frente a los requerimientos del mundo contemporáneo.

Artículo 13. *Carácter académico de la Universidad.* La universidad tendrá un carácter académico el cual se orienta en las actividades de investigación científica o tecnológica, en la formación académica de profesiones o disciplinas y en la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal, y propenderá por adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la Ley 30 de 1992.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Régimen patrimonial, financiero, presupuestal y de planeación

Artículo 14. *Patrimonio.* El patrimonio de la Universidad estará conformado principalmente por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que llegare a adquirir, así como sus frutos, rendimientos y demás derechos que de ellos se deriven o correspondan a la institución, en razón de su naturaleza.

2. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Artículo 15. *Ingresos.* Los ingresos de la Universidad se derivarán principalmente de:

1. Las partidas asignadas dentro del Presupuesto General de la Nación, los aportes de los entes territoriales y de las otras entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

2. Los bienes que la Nación, el departamento, el municipio de Quibdó o cualquier otra entidad pública le transfiera.

3. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones de organismos nacionales o internacionales de derecho público o privado y de particulares.

5. Las rentas que reciba por concepto de inscripciones, matrículas, exámenes diferidos, habilitaciones, validaciones, supletorios, preparatorios, cursos especiales derechos de grado, expedición de certificados y constancias y demás derechos académicos.

6. Recursos generados por actividades, producciones académicas, de investigación, asesoría y proyección social.

7. Recursos generados por la venta de servicios en general.

8. Recursos generados por el arrendamiento, venta o remate de bienes.

9. Recursos generados por concepto de recaudo de tasas, contribuciones y estampillas.

10. Recursos generados por concepto de propiedad intelectual y patentes.

11. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le correspondan.

Artículo 16. *Presupuesto.* La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes; para lo cual se deberá establecer, desarrollar y evaluar una gestión por resultados, fundamentada en los principios de transparencia y manejo presupuestal, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto.

Artículo 17. *Fondos, cuentas y programas especiales.* Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes de investigación y de extensión, el Consejo Superior podrá crearlos y reglamentarlos, supeditado a los principios presupuestales, a la ley, al estatuto general, al reglamento de presupuesto, al reglamento de contratación y demás normas aplicables.

Artículo 18. *De la planeación institucional.* La Universidad se regirá por un sistema de planeación, al cual deben sujetarse el Proyecto Educativo Institucional, PEI, el plan de desarrollo, el plan rectoral, los planes operativos y el banco de proyectos que por períodos de tiempos variables, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional; todo ello estrictamente articulado a los ejes misionales de la institución, en procura de alcanzar los objetivos inherentes a sus quehaceres esenciales, a los cuales se sujetará la programación que para cada caso se determine. La ejecución de dichos planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con el objetivo de determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la institución.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN CENTRAL Y GOBIERNO

Artículo 19. *Organos de dirección.* La dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

La Universidad establecerá en su Estatuto General una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y de un Consejo Académico acordes con su naturaleza y campos de acción.

CAPITULO I

Artículo 20. *Consejo Superior Universitario.* El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", y estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que tenga o haya tenido vínculo académico con el sector Universitario.

3. El Gobernador del departamento del Chocó.

4. Un representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido por votación universal, entre quienes ostenten tal condición, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso vigente, tener mínimo dos años de vinculación ininterrumpida con la Universidad, y estar ocupando en propiedad un cargo académico administrativo, debe ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo, tener en el Escalafón la categoría de profesor Asociado o titular, haber estado vinculado en forma continua como profesor de la universidad durante los últimos 5 años, con una dedicación no inferior a medio tiempo y no haber sido suspendido o destituido, no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos en los términos de la ley, para un período de 3 años.

5. Un representante de los docentes, elegido por votación universal, entre quienes ostenten tal condición, quien cumplirá los siguientes requisitos: Estar vinculado como docente de carrera, con una antigüedad no inferior a 5 años a la fecha de la elección, y no estar gozando de algún tipo de comisión al momento de la inscripción. Si durante el ejercicio de sus funciones como representante de los docentes ante el Consejo Superior asume un cargo administrativo o académico administrativo, pierde su condición de tal y será reemplazado por su suplente, no deberá ejercer simultáneamente la representación con algún otro órgano de gobierno de la universidad, no estar incurso en sanción disciplinaria en institución de educación superior, ni haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos en los términos de la ley, para un período de 3 años.

6. Un representante de los estudiantes, elegido por votación universal, entre quienes ostenten tal condición, quien deberá tener los siguientes requisitos: Tener matrícula vigente en la Universidad en uno de los programas de pregrado o posgrado que ofrezca la institución, haber cursado aprobado por lo menos 12 créditos, o su equivalente, de su programa académico respectivo, no estar incurso en alguna sanción disciplinaria al momento de la inscripción. Si durante el ejercicio de las funciones como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior pierde su condición de tal, será reemplazado por su suplente.

7. Un representante de los egresados, elegido por votación universal, entre quienes ostenten tal condición, quien deberá tener los siguientes requisitos: Poseer título otorgado por la Universidad a nivel de pregrado o posgrado, ser residente en el departamento del Chocó o donde existan extensiones o seccionales de la Universidad, no ser representante ante otro órgano corporativo de la institución, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente en los términos que determine la ley, para un período de 3 años.

8. Un representante de los ex Rectores de la Universidad, elegido por votación universal, entre quienes ostenten tal condición, quien deberá tener los siguientes requisitos: Haber ejercido el cargo de Rector en propiedad en la Universidad Tecnológica del Chocó, estar domiciliado en el departamento del Chocó, no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los términos de la ley, salvo por delitos políticos o culposos para un período de 3 años.

9. Un representante del sector productivo designado por votación universal de los gremios de dicho sector, quien deberá tener como mínimo dos años de experiencia profesional en cargos directivos de empresas debidamente registradas en Cámara de Comercio del departamento del Chocó, entendiéndose por sector productivo las actividades cuyo objeto sea la producción de un bien material relacionado con la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca, la silvicultura, la industria, la energía y el turismo, entre otras. La votación corresponderá al representante legal de cada gremio del sector productivo legalmente inscrito en Cámara de Comercio.

10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", quien participará en las deliberaciones con voz pero sin derecho a voto.

Parágrafo. Actuará Como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto, sin que por esto adquiera la calidad de Consejero Superior.

Artículo 21. *Período de los consejeros.* El representante de: las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los ex Rectores universitarios, será elegido para un período de 3 años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserve la calidad que representa en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos hasta por dos periodos continuos.

Parágrafo. En caso de vacancia absoluta del Consejero principal, asumirá la representación el suplente y, en la eventualidad de no contar con principal ni suplentes el estamento respectivo designará su reemplazo con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y su permanencia será hasta la terminación del período del Consejero inicialmente elegido.

Artículo 22. *Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades.* Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley y las demás normas que les sean aplicables, tanto para acceder a esas dignidades como durante el ejercicio de las mismas.

Artículo 23. Aquellos Consejeros que no sean funcionarios públicos, por el hecho de ser miembros del Consejo Superior, están ejerciendo funciones públicas, pero no por ese hecho adquieren el carácter de empleado público; no obstante, todos los miembros del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 24. *Funciones del Consejo Superior.* El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tendrá las funciones señaladas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, o la norma que lo sustituya o complemente; adicionalmente le corresponderá:

1. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos que necesite la Universidad para cumplir con sus fines misionales, para lo cual se requerirán dos debates con mayoría simple.

2. Aprobar, modificar y evaluar, tanto las bases estratégicas del Plan General de Desarrollo de la Universidad como el plan mismo que sean sometidos a consideración por el Rector, previa autorización del Consejo Académico.

3. Adoptar y aprobar la estructura general, administrativa, académica y financiera y de otras formas de organización institucional de la Universidad, pudiendo crear, modificar, fusionar y/o suprimir dependencias, programas académicos y empleos, todo ello con estricta sujeción a las normas vigentes aplicables.

4. Implementar el sistema de carrera administrativa en la Universidad, con arreglo a la Ley y a las Normas internas vigentes aplicables.

5. Evaluar el cumplimiento de las políticas institucionales de manera periódica, para lo cual el Rector se responsabiliza de su ejecución y presentará mensualmente los informes de avance de dichas políticas ante el Consejo Superior.

6. Establecer las políticas y aprobar el plan anual de Bienestar universitario, para lo cual se deberá tener en cuenta las propuestas que formule el Comité de Bienestar Universitario.

7. Aprobar, modificar, reducir, trasladar o adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad, de acuerdo con la ley y las necesidades institucionales.

8. Definir las políticas para estímulos académicos y ayudas financieras, y evaluarlas de acuerdo con los informes que para el efecto rinda el rector al consejo superior.

9. Autorizar previamente al Rector para la suscripción de contratos, que superen la cuantía de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Designar, reemplazar y remover al Rector, conforme lo previsto en el presente Estatuto, de la lista de inscritos o elegibles remitida por el Consejo Electoral, previo análisis de cumplimiento de requisitos, procedimiento que se realizará de acuerdo con el cronograma definido por el Consejo Superior, según el reglamento electoral.

11. Crear, modificar, suspender, fusionar o suprimir sedes, seccionales, Facultades, institutos, programas y unidades académicas, así como programas académicos de pregrado, posgrado, cuando ello fuere necesario.

12. Crear, suspender, modificar y suprimir programas académicos por iniciativa del Consejo Académico.

13. Designar los decanos de ternas presentadas por el Rector.

14. Autorizar las comisiones de servicios para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción fuera de la institución, lo que hará según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos vigentes.

15. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que, por razones administrativas, académicas y de servicios, puede captar la Universidad.

16. Delegar en el Rector las funciones que considere del caso, con miras a cumplir con las políticas, objetivos y fines de la Universidad, lo que se hará y ejercerá con sujeción a las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos.

17. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del Régimen de Propiedad Industrial, patentes y marcas y de toda forma de propiedad intelectual.

18. Autorizar la aceptación de donaciones que considere del caso.

19. Conceder los títulos, menciones y distinciones honoríficas, previo concepto favorable del Consejo Académico.

20. Reglamentar los concursos de méritos para la convocatoria, selección objetiva y nombramiento del personal docente, a propuesta del Consejo Académico.

21. Autorizar las comisiones de estudio, años sabáticos y pasantías y viajes al exterior de cualquier funcionario o estudiante de la Universidad, previo el concepto de viabilidad por parte del Consejo Académico y de las correspondientes disponibilidades presupuestales en el evento de ampliación de la comisión de estudios; dado que existen obligaciones del comisionado en virtud del contrato de comisión, se requiere el visto bueno del interventor del contrato.

22. Autorizar las comisiones del Rector cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior, lo cual se hará con sujeción a las medidas de austeridad que sugiera la situación financiera de la institución.

23. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

24. Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional.

25. Fijar a propuesta del Consejo Académico los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la universidad.

26. Autorizar erogaciones con cargo al presupuesto de la universidad, previas las disponibilidades presupuestales emitidas por el funcionario competente al interior de la institución.

27. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que debe estar sujeto.

28. Las demás que le señalen la Constitución Política, la ley, las normas que rijan la educación superior en Colombia y este Estatuto.

Artículo 25. *Reuniones del Consejo Superior.* El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, en su última semana, pudiendo reunirse extraor-

dinariamente las veces que sea convocado para el efecto. El Consejo Superior sesionará dentro o fuera del municipio de Quibdó, en el lugar que previamente defina su Presidente, el Rector o un número no inferior a cinco (5) de sus miembros, lo cual deberá constar en la citación que para el caso se disponga.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior, en cumplimiento de sus funciones, podrá sesionar de manera presencial o virtual, pudiendo utilizar cualquier medio tecnológico legalmente válido, que permita que los Consejeros den a conocer sus puntos de vista, opiniones u observaciones respecto de la temática que deba tratarse.

Parágrafo 2°. *Remuneración de los Consejeros.* Los consejeros recibirán como remuneración el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada sesión ordinaria a la que asistan. Las sesiones extraordinarias no se remunerarán.

Artículo 26. *Convocatoria a reuniones.* El Consejo Superior Universitario se reunirá por convocatoria escrita para las sesiones ordinarias como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, y para las extraordinarias como mínimo con un día hábil de anticipación, por convocatoria de su Presidente, del Rector o por un número no inferior a cinco (5) de sus miembros.

Artículo 27. *Del quórum y mayoría.* Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión a través de cualquier medio tecnológico válidamente establecido e idóneo.

Parágrafo 1°. Para la reforma del presente estatuto se requerirá el voto favorable de la mayoría simple en dos debates, entendiendo por mayoría simple cinco (5) votos.

Parágrafo 2°. En caso de empate en las decisiones del Consejo Superior, la situación se dirimirá realizando una nueva votación; si persiste el empate, se recurrirá a un sorteo.

Artículo 28. *De las actas.* De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas consecutivamente foliadas y numeradas en estricto orden cronológico, firmadas por el Presidente y el Secretario aprobadas en sesión y publicadas en un tiempo no mayor de cinco días calendario, contados a partir de la fecha de su aprobación, cada hoja de copia de las actas debe ser refrendada por el Secretario General quien da fe de lo que consta en ellas y que con su firma expide.

Artículo 29. *Denominación de los actos del Consejo Superior.* Los actos administrativos de carácter general del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y los de carácter particular, Resoluciones. Dichos actos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

Artículo 30. *Del reglamento interno del Consejo Superior.* Forma parte del presente Estatuto, el Reglamento Interno que para tal fin expida el Consejo Superior.

CAPITULO II

Artículo 31. *Consejo Académico.* Es la máxima autoridad académica de la institución.

Artículo 32. *Integración.* El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Investigaciones.
4. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social.
5. El Vicerrector Administrativo, quien asistirá como invitado permanente.
6. Los Decanos de las distintas Facultades.
7. Dos de los Directores de Programas elegidos entre ellos.
8. Dos representantes de los docentes quienes deben ser de carrera, escalafonados, elegidos entre ellos por votación universal, nominal y secreta.
9. Dos representantes de los estudiantes, que deberán tener matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la Universidad Tecnológica del Chocó, elegidos entre ellos por votación universal, nominal y secreta.
10. Dos representantes de los egresados, designados por ellos mismos, por votación universal, nominal y secreta.

Parágrafo 1°. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma manera como se hace la de los titulares.

Parágrafo 2°. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico con voz, pero sin voto.

Artículo 33. *Requisitos.* Para ser miembro del Consejo Académico, se exigirán los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Superior.

Artículo 34. *Periodo.* Los miembros del Consejo Académico que sean designados tendrán un periodo fijo de 3 años, mientras conserven la calidad que representan.

Parágrafo 1°. Los periodos para miembros del Consejo Académico se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los miembros del Consejo Académico dejarán de pertenecer a este ente cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los periodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni profesoral.

Parágrafo 2°. En caso de vacancia absoluta del consejero principal, asumirá la representación el suplente y en la eventualidad de no contar con principal ni suplentes, el estamento respectivo designará su reemplazo con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y su permanencia será hasta la terminación del periodo del Consejero inicialmente elegido.

Artículo 35. *Funciones.* Son funciones del Consejo Académico, además de las previstas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifiquen o desarrollen, las siguientes:

1. Participar en la formulación del Plan General de Desarrollo de la Universidad.
2. Liderar el proceso de acreditación de programas académicos de la Universidad.
3. Emitir concepto previo de viabilidad ante el Consejo Superior Universitario, sobre la creación, modificación, suspensión, fusión o supresión de sedes, seccionales, extensiones, facultades, institutos, programas, unidades y organizaciones institucionales, para el desarrollo de programas académicos de pregrado y posgrado, investigativos y de extensión o proyección social.
4. Emitir concepto previo de viabilidad de las comisiones de estudio, año sabático, pasantías y cualquier viaje al exterior de funcionarios y estudiantes de la universidad, previo a las disponibilidades presupuestales, con arreglo a lo previsto en este estatuto.
5. Emitir concepto previo sobre los contratos y convenios que tengan que ver con la academia
6. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, a investigación, a extensión y a bienestar universitario.
7. Proponer al Consejo Superior las políticas de bienestar de la comunidad universitaria.
8. Evaluar los planes de desarrollo académico - financiero que presenten las facultades y vigilar su cumplimiento.
9. Fijar y modificar el calendario académico para el respectivo periodo.
10. Reglamentar y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la Universidad, conforme al Estatuto Estudiantil vigente.
11. Definir y adoptar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente.
12. Otorgar las distinciones académicas, menciones y estímulos y proponer al Consejo Superior los títulos honoríficos.
13. Proponer las modificaciones de los programas de pregrado y recomendar al Consejo Superior la creación, suspensión, modificación o supresión de estos, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.
14. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente.
15. Diseñar, orientar y supervisar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos y sus docentes.
16. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorga.
17. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias que sean permitidas de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos.
18. Resolver en segunda instancia los recursos y objeciones que se interpongan válidamente contra las actuaciones y/u omisiones de los Comités de Escalafón y Evaluación Docente, de Asignación de Puntajes y los Consejos de Facultad, cuando a ello haya lugar.
19. Inscribir, clasificar y ascender en el Escalafón Docente de la Universidad a los profesores, previa aprobación del informe propuesto por el Comité de Escalafón y Evaluación Docente, o quien haga sus veces.
20. Adoptar su propio reglamento, conforme las normas que regulen la materia.
21. Disponer, cuando las circunstancias así lo permitan, la suspensión de actividades académicas en la universidad y presentar ante el Consejo Superior los informes respectivos.
22. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
23. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
24. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
25. Las demás que le otorguen la ley y este Estatuto.

Artículo 36. *Reuniones.* El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector, el Vicerrector Académico, o por un número no menor a la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión, pudiendo sesionar en Quibdó o en cualquiera de las sedes o dependencias de la universidad, cuando las circunstancias lo ameriten. El Consejo Académico podrá ser convocado en ausencia del Rector por el Vicerrector de Docencia.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá ser convocado en ausencia del Rector, por el Vicerrector de Docencia.

Artículo 37. *Quórum y mayoría.* Constituye quórum para deliberar y decidir en votación, la aprobación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo. En caso de empate en las decisiones del Consejo Académico, la situación se dirimirá realizando una nueva votación; si persiste el empate, se recurrirá a un sorteo.

Artículo 38. *Denominación de los actos del Consejo Académico.* Las reuniones del Consejo Académico constarán en Actas que suscribirán su Presidente y Secretario. Los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos y su aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión, llevando las firmas de quien presidió la reunión y su Secretario.

Artículo 39. Cada uno de los representantes estudiantes, docentes y egresados contará con su respectivo suplente.

Artículo 40. Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Artículo 41. *Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Los Consejeros Académicos estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la ley y las demás normas que les sean aplicables, tanto para acceder a esas dignidades como durante el ejercicio de las mismas.

CAPITULO III

De la Rectoría y el Rector

Artículo 42. *Naturaleza de la Rectoría.* Bajo la dirección del Rector, funcionarán las siguientes dependencias, con la organización y funciones que se establezcan en la estructura académico-administrativa:

- La Rectoría
- Los Vicerrectores
- La Secretaría General
- La Secretaría Privada
- El equipo Asesor
- Las que se creen y organicen para el cumplimiento de las funciones de ejecución en relación con el conjunto de la universidad.

Parágrafo. El equipo asesor estará conformado por: el Jefe de la Oficina Jurídica, el Asesor de Control Interno, el Jefe de Planeación y el Jefe Financiero.

Artículo 43. *Rector.* El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal es su representante legal, ordenador del gasto, nominador y responsable de la dirección administrativa y académica de la institución, conforme lo dispuesto en la ley y este Estatuto.

Artículo 44. *Requisitos para ser Rector.* Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento.
2. Poseer título profesional universitario de pregrado y posgrado, a nivel de Maestría.
3. Haber estado vinculado a una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
4. Acreditar experiencia administrativa relacionada no inferior a 5 años.
5. Acreditar experiencia docente en educación superior no inferior a 5 años.
6. No haber sido condenado por sentencia judicial en firme, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la elección, excepto por delitos políticos o culposos.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente con destitución, mediante providencia en firme, dentro de los cinco (5) años anteriores a la época de la elección.
8. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior se debe presentar una hoja de vida debidamente soportada (supone, entre otros, la presentación de los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y profesionales).

Artículo 45. *Elección.* Para ser elegido Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se requiere constituir mayoría simple; es decir, contar como mínimo con cinco (5) votos favorables de los miembros que integran el Consejo Superior Universitario.

Artículo 46. *Periodo.* El Rector será elegido por el Consejo Superior Universitario para un período institucional de tres (3) años, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos más.

Parágrafo transitorio. *Inhabilidad especial.* En cuanto al régimen de inhabilidad se expresa lo siguiente: Si el Rector en ejercicio del cargo tiene intenciones de postularse, deberá separarse del cargo con tres meses de antelación a la fecha de inicio de la inscripción de su nominación, hasta finalizado el proceso de elección del Rector(a), después de realizada la designación por parte del Consejo Superior. Corresponderá al Consejo Superior designar en encargo al Rector mientras se surte el proceso. Igualmente deberán separarse, por el mismo período, quienes aspiren al cargo de Rector y que al momento de las inscripciones ostenten los cargos de directivos académicos administrativos o directivo administrativo, o de representación ante el Consejo Superior y/o académico. Las disposiciones contenidas en el presente parágrafo, solo son aplicables en las elecciones que se realicen a partir del 2012.

Artículo 47. *Reemplazo.* En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo de la institución, quien lo va a reemplazar. En cuanto a la suspensión del cargo y a la ausencia definitiva del Rector o vacancia del cargo lo reemplazará el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior Universitario provea el cargo en propiedad, en un plazo no superior a 90 días.

Parágrafo. Quien reemplace al Rector en su ausencia definitiva o vacancia del cargo debe llenar los mismos requisitos que se exigen al titular del mismo.

Artículo 48. *Remoción.* El Rector podrá ser removido del cargo por el Consejo Superior, por infringir las normas legales y estatutarias, por el incumplimiento del programa de gestión o de sus funciones o por orden de autoridad judicial en firme, y estará sometido al régimen disciplinario de los empleados públicos.

Parágrafo 1°. Para efectos de la remoción del Rector de la Universidad, en el evento de incumplimiento del programa de gestión o de sus funciones, el Consejo Superior seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando un Consejero considere que el Rector ha incumplido su programa de gestión o sus funciones, lo expondrá en sesión del Consejo Superior.
- b) Si el Consejo Superior encuentra que efectivamente hay mérito, en la siguiente sesión llamará al Rector para que dé las explicaciones pertinentes y presente los correspondientes soportes de las mismas.

c) Oídas las explicaciones del Rector, en sesión especial el Consejo Superior tomará la determinación que a su criterio corresponda.

Parágrafo 2°. Para la remoción del Rector se requiere del voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 49. *Procedimiento para designación.* El procedimiento para designar Rector estará previsto en el Reglamento Electoral que para el efecto expedirá el Consejo Superior.

Artículo 50. *Funciones.* Corresponde a la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba":

1. Cumplir y hacer cumplir las normas Constitucionales, legales, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las decisiones y actos, tanto del Consejo Superior Universitario como del Consejo Académico.
2. Ejercer la representación legal de la universidad y tomar las decisiones que para el cumplimiento de dicho cometido sean del caso.
3. Liderar los procesos académico, investigativo, de extensión, de proyección social y de planeación, acreditación y presentación del plan de desarrollo de la Universidad, conforme corresponda.
4. Designar y remover a los Vicerrectores, Secretario General, Jefes de Oficinas, Directores de Programas, Jefes o Coordinadores de grupo y demás autoridades universitarias, cuya nominación no corresponda a otro organismo, según los estatutos y acuerdos del Consejo Superior Universitario.
5. Nombrar y remover, con sujeción a la Constitución, la ley y los Estatutos vigentes, al personal de la Universidad.
6. Contratar con arreglo al Estatuto de Contratación.
7. Ejercer la función disciplinaria según lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos universitarios.
8. Presentar un informe detallado al Consejo Superior, cada año, sobre su gestión, incluyendo los aspectos fundamentales que constituyen el quehacer de la universidad.
9. Presentar al Consejo Superior ternas para designación de Decanos.
10. Aceptar y conceder donaciones, previa autorización del Consejo Superior, conforme las prescripciones legales.
11. Informar mensualmente al Consejo Superior acerca de la ejecución presupuestal, de tesorería y de la marcha general de la institución.
12. Presentar al Consejo Superior y a los estamentos universitarios, una memoria semestral en la última semana de febrero y agosto, que incluya realizaciones y propuestas de ajuste, modificaciones y correcciones necesarias.
13. Administrar el patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la universidad y propiciar su crecimiento.
14. Autorizar erogaciones con cargo al presupuesto de la universidad, previas las disponibilidades presupuestales emitidas por el funcionario competente al interior de la institución.
15. Conceder permisos, licencias, comisiones que sean de su competencia y demás situaciones administrativas, del personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.
16. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la universidad y sus programas, con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales y comunitarias.
17. Celebrar contratos y convenios con instituciones nacionales, extranjeras o con gobiernos extranjeros, previamente autorizados por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el manual de contratación.
18. Las demás que le correspondan conforme a la Constitución, la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Parágrafo 1°. El Rector podrá delegar las funciones señaladas en este artículo excepto las que le corresponden como nominador y aquellas que por la naturaleza de la función sean indelegables.

Parágrafo 2°. Si existe un plan de desarrollo vigente, el Rector designado lo adoptará, operacionalizará y gestionará hasta su culminación, pudiendo hacer los ajustes pertinentes que la dinámica institucional le exija, 6 meses antes del vencimiento del plan de desarrollo vigente, el Rector elaborará y presentará ante el Consejo Superior el nuevo plan de desarrollo para su correspondiente aprobación

Artículo 51. *Actos del Rector.* Los actos que expide el Rector se denominarán resoluciones y circulares a través de las cuales podrá dictar las normas que reglamenten o faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior, del Consejo Académico y de las demás instancias de la universidad; del mismo modo, por medio de ellas, se resolverán las situaciones de su competencia.

Artículo 52. *Comisiones y licencias.* Corresponde al Consejo Superior, conceder al Rector licencia para separarse del cargo y comisiones para desplazarse al exterior en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53. *Comité Directivo.* El Rector tendrá como máximo órgano asesorar al Comité Directivo, que tendrá como funciones las de implementar y hacer seguimiento a las políticas trazadas por este mismo. El Comité Directivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. Los Vicerrectores

3. El Secretario General, quien actuará como su Secretario Técnico.
4. Los Decanos de Facultades
5. El Director de Planeación
6. El Director de Control Interno
7. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
8. El Jefe de Grupo de Talento Humano y Servicios Administrativos.

CAPITULO IV

Organización administrativa

Artículo 54. *Unidades Administrativas.* La organización administrativa de la Universidad Tecnológica del Chocó depende del Rector, sin perjuicio de la competencia que se le pueda asignar a los siguientes órganos:

1. Vicerrectorías
2. Secretaría General
3. Decanaturas
4. Direcciones de programas
5. Comités Permanentes.

Artículo 55. *Las Vicerrectorías.* Son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la misión, visión, políticas y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector, designado y removido libremente por el Rector. La universidad contará con 4 Vicerrectorías cuyas denominaciones y funciones serán como a continuación se detallan:

Vicerrectoría de Docencia: Funciones.

1. Ejecutar las políticas de docencia de la Institución, en términos de alcanzar y sostener la alta calidad.
2. Analizar conjuntamente de manera permanente con los Decanos, Directores de Programa, estudiantes, egresados y sectores sociales implicados, el estado de los programas académicos.
3. Coordinar la implementación de los ajustes curriculares pertinentes y fijar responsabilidades y temporalidades para su cumplimiento.
4. Asesorar, coordinar y apoyar la elaboración, corrección y fortalecimiento de los currículos para los diferentes programas tanto de pregrado como de posgrado.
5. Impulsar los procesos de acreditación y registro calificado de cada programa y realizar los trámites pertinentes a la renovación ante el Ministerio de Educación Nacional.
6. Establecer pautas para la creación de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado y asesorar los estudios de factibilidad.
7. Proponer las políticas de distribución de la labor académica de los docentes y realizar el control de las agendas.
8. Asesorar al Rector en la elaboración e implementación de las políticas de desarrollo docente de la Universidad.
9. Conceptuar en conjunto con Decanos, Directores, estudiantes, egresados y sectores sociales implicados con respecto a los perfiles profesionales de los futuros egresados y su relación con las necesidades del medio.
10. Promover en coordinación con la Vicerrectoría de Investigaciones y Vicerrectora de Extensión y Proyección Social como parte del desarrollo curricular, el trabajo investigativo y de extensión tanto de docentes como de estudiantes.
11. Planear, dirigir, coordinar, seguir y garantizar la ejecución de los planes, proyectos y actividades que corresponden a la Oficina.
12. Mantener actualizada la información acerca de los docentes en Sabático y comisión de estudios, en cuanto a los informes y requerimientos propios de la normatividad vigente para esos efectos.
13. Participar activamente en los comités de los que forma parte.
14. Impulsar y acompañar el proceso de evaluación del desempeño del personal docente, sugiriendo los mecanismos necesarios que permitan su calificación.
15. Participar en el proceso de selección y contratación del personal docente de la Universidad.
16. Coordinar la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad y el establecimiento de estrategias que permitan su permanencia.
17. Producir los informes solicitados por las directivas o por otras dependencias u organismos autorizados.
18. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de las dependencias acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
19. Coordinar con los Decanos y Directores de Programa la elaboración del presupuesto anual requerido para la contratación de docentes ocasionales y catedráticos y realizar el control del presupuesto asignado.
20. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Vicerrectoría de Investigaciones. Funciones:

1. Convocar las reuniones del Comité Central de Investigaciones y presidir sus sesiones.

2. Establecer y mantener contactos con otras universidades e instituciones del país y del exterior para el cumplimiento de convenios de investigación, ofrecimiento de programas de investigación e intercambio o contratación de investigadores visitantes de reconocido prestigio, acorde con las políticas nacionales e internacionales establecidas.

3. Gestionar solicitudes de apoyo económico y de asesoría académica e investigativa ante instituciones de fomento científico, crediticias e industriales, del país y del extranjero, y mantener el control sobre los informes que de acuerdo con los convenios o contratos, sea necesario presentar ante tales entidades cofinancadoras.

4. Asesorar al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación.

5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre asignación de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los grupos de investigación y sus proyectos.

6. Preparar y dirigir la edición de boletines, revistas y libros sobre las actividades de investigación de la Universidad, en asocio con el Comité Central de Investigaciones.

7. Coordinar en asocio con las unidades de investigación la asistencia y organización de eventos académicos-científicos dentro y fuera de la institución.

8. Elaborar, con base en las propuestas de los Centros de Investigación, Grupos de Investigación. Comités de Investigación de la Facultad y de los Programas, el presupuesto anual de investigaciones para su estudio y aprobación por parte del Comité Central de Investigaciones.

9. Presentar al Comité Central de investigaciones los casos de conflicto que rebasen la competencia de la Dirección.

10. Elaborar un informe anual sobre las actividades de investigación desarrolladas por los Grupos de investigación, para ser presentado ante el Comité Central de Investigaciones y ante el Consejo Académico.

11. Gestionar, en asocio con los grupos de investigación, la financiación externa de los proyectos aprobados.

12. Impulsar, en coordinación con la autoridad académica respectiva, la formación científica del recurso humano al más alto nivel académico (posgrado) y actualización profesional específica.

13. Coordinar la ejecución de las directrices trazadas por el Comité Central de Investigaciones y aprobadas por el Consejo Académico.

14. Planear, dirigir, coordinar, seguir y garantizar la ejecución de los planes, proyectos y actividades que corresponden a la dependencia.

15. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Acción Anual de la dependencia acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.

16. Concertar objetivos con los empleados de carrera de acuerdo con los planes elaborados (de acción, operativo e indicativo), según sea el caso, calificar y enviar oportunamente al área de Talento Humano el desempeño de los mismos.

17. Participar activamente en los comités de los que forma parte.

18. Producir los informes solicitados por las directivas o por otras dependencias u organismos autorizados.

19. Preparar el Plan anual de compras de la dependencia a su cargo en las fechas estipuladas para ello.

20. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Vicerrectoría de Extensión y Proyección social. Funciones:

1. Fomentar e impulsar el desarrollo de la Extensión y Proyección Social en la Universidad.
2. Hacer la coordinación general de los programas, proyectos y actividades de Extensión en la Universidad.
3. Asesorar a la Universidad en lo concerniente al servicio de Extensión y Proyección Social.
4. Promover espacios de comunicación entre las diferentes unidades académicas de docencia e investigación en la Universidad.
5. Diseñar y gestionar, en coordinación con las unidades académicas, estrategias para la celebración de convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.
6. Estructurar, y ejecutar en coordinación con las unidades académicas; el plan estratégico anual de Extensión y Proyección Social de la Universidad.
7. Identificar y formular estrategias que posibiliten el desarrollo regular de los programas, proyectos y actividades inherentes al plan estratégico anual de Extensión y Proyección Social.
8. Elaborar y ejecutar el plan presupuestal de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social de la Universidad.
9. Presentar al Rector, al Comité Central de Extensión y Proyección Social, a las Facultades, a las Unidades Académicas y a los diferentes estamentos de la Universidad un informe semestral sobre el desarrollo de las labores de Extensión y Proyección Social.
10. Representar a la Universidad en distintos eventos en los órdenes local, regional, nacional e internacional cuando sea delegado para tal fin.
11. Proponer políticas de planeación y programación de Bienestar Universitario, para la familia universitaria.
12. Planear, programar y coordinar la realización de intercambios académico-culturales y deportivos con otras entidades del orden regional y nacional.

13. Elaborar y presentar informes semestrales de las actividades de bienestar desarrolladas en cada período académico.

14. Elaborar los presupuestos de gastos para la realización de los eventos relacionados con Bienestar Universitario.

15. Concertar objetivos con los empleados de carrera de la dependencia, de acuerdo con los planes elaborados (de acción, operativo e indicativo), según sea el caso, calificar y enviar oportunamente al área de Talento Humano y servicios administrativos de los mismos.

16. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Vicerrectoría Administrativa. Funciones:

1. Asesorar a la Rectoría en la Planeación, ejecución y control de los asuntos administrativos de personal, financieros y de bienestar social.

2. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente la gestión administrativa.

3. Dirigir, coordinar, controlar, evaluar las diferentes dependencias y velar por que los funcionarios asistan efectivamente en el apoyo administrativo y obtengan la capacitación y bienestar requerido.

4. Velar por la correcta aplicación de los sistemas de clasificación, remuneración, registro, capacitación y bienestar del personal.

5. Concertar objetivos con los empleados de carrera de la dependencia, de acuerdo con los planes elaborados (de acción, operativo e indicativo), según sea el caso, con el fin de evaluar sus resultados.

6. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de su dependencia; así como el de realizar la evaluación de desempeño de los servidores públicos asignados a la misma calificar y enviar oportunamente el resultado al área de Talento humano.

7. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Acción Anual de la dependencia acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.

8. Formular estrategias y alternativas encaminadas al logro de recursos financieros para la institución, en coordinación con la Oficina de Planeación.

9. Promover el debido recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.

10. Participar activamente con la Oficina de Planeación y la sección financiera en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la institución.

11. Presentar el anteproyecto del presupuesto de la Universidad.

12. Realizar el control necesario para a óptima utilización de los recursos de la Universidad.

13. Gestionar la consecución de los recursos financieros necesarios para la Institución, motivar su incorporación en el presupuesto y controlar su ejecución.

14. Presentar las recomendaciones para la mejor ejecución del Plan de Desarrollo de la Universidad, en el campo administrativo-financiero y de servicios.

15. Contribuir a la formulación de políticas administrativas, de bienestar y financieras de la Universidad y velar por su cumplimiento.

16. Rendir periódicamente informes de gestión y desempeño ante el Rector, de acuerdo con las reglas por él establecidas, para dar cuenta de resultados y productos alcanzados con los planes de gestión bajo su responsabilidad.

17. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan general de compras.

18. Coordinar las actividades de mantenimiento y seguridad industrial de la Universidad.

19. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble.

20. Proponer la baja de elementos no necesarios para la Universidad.

21. Velar por el mantenimiento de instalaciones y equipos de la Universidad.

22. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Artículo 56. *Calidades.* Para ser Vicerrector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento.

2. Tener título profesional universitario de pregrado y posgrado a nivel de Maestría.

3. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o culposos.

4. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, o disciplinariamente con destitución.

5. Tener experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o ejecutivo por un período no inferior a 3 años, si es para ser Vicerrector Administrativo.

6. Para desempeñar los cargos de Vicerrector de Docencia, Investigación y Extensión y Protección Social, se requiere estar escalafonado como mínimo en la categoría de Asociado, tener experiencia académica no inferior a 5 años y administrativa no inferior a 3 años.

Artículo 57. *Secretaría General.* Es una dependencia, administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General, designado y removido libremente por el Rector. Las funciones, responsabilidades y competencias serán definidas por el Manual de Funciones y el Manual de Procedimientos de la Universidad.

1. Actuar como Secretario, con voz pero sin voto, de los Consejos Superior y Académico, Electoral, y Comité Directivo.

2. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, y Consejo Electoral, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.

3. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico, y Electoral, las actas correspondientes a sus sesiones.

4. Refrendar con su firma los documentos de carácter académico que expida la dependencia encargada de Admisiones y Registro y las resoluciones emanadas de la rectoría.

5. Velar por la adecuada conservación y custodia de los documentos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea secretario y por el correcto manejo del archivo general de la entidad, prestando un eficiente y oportuno servicio a las diferentes dependencias que lo soliciten.

6. Autenticar las firmas de los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vicerrector de Docencia, Vicerrector Administrativo y de los Decanos.

7. Presentar informes semestrales al Rector sobre las actividades de la Oficina.

8. Notificar en los términos legales al Rector y reglamentarios, los actos que expidan al Rector y las Corporaciones de las cuales sea secretario.

9. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 58. *Calidades.* Para ser Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento.

2. Tener título profesional universitario de pregrado y posgrado.

3. Tener experiencia administrativa y docente en instituciones universitarias no inferior a 3 años.

4. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o culposos.

5. No haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.

Artículo 59. *Comités Permanentes.* Son Comités permanentes de trabajo, cuya integración y funciones están definidas en las Leyes, Decretos nacionales, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Superior.

CAPITULO V

Organismos académicos

Artículo 60. *Unidades Académicas.* Además de las señaladas expresamente como tales, se consideran unidades académicas:

1. Las Facultades

2. Los Programas Académicos.

Artículo 61. *Las Facultades.* Son unidades académico-administrativas que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes. Son el espacio especializado donde se dirigen y administran en general los distintos programas académicos, orientando la docencia, la investigación y la extensión o proyección social, que permitan la formulación de propuestas para la solución de la problemática de la región y el país, en respuesta a su compromiso con la realidad social.

Parágrafo. *Plan de desarrollo.* Cada Facultad elaborará un plan de desarrollo académico-financiero, que actualizará anualmente y será evaluado en su contenido y resultados por el Consejo Académico quien lo aprobará. El plan de desarrollo contendrá entre otros aspectos: mecanismos sobre necesidad y pertinencia de los programas académicos, políticas de gestión académica, necesidad de personal docente y administrativo, programaciones integrales de investigación, proyección social, prácticas y visitas de campo, que transversalicen varios de los programas académicos, eventos académicos extracurriculares, necesidades de capacitación docente, impulso a la productividad intelectual y venta de servicios.

Artículo 62. *El Consejo de Facultad.* El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección de la Facultad, por su carácter colegiado está integrado por:

1. El Decano respectivo quien lo presidirá.

2. Los Directores de Programa adscritos a la respectiva Facultad.

3. Un representante de los docentes, de carrera, escalafonado siquiera, en categoría de asistente, elegidos entre ellos por votación universal, nominal y secreta.

4. Un representante de los egresados, titulado en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva facultad, elegido entre ellos por votación universal, nominal y secreta.

5. Dos representantes de los estudiantes de alguno de los programas de la facultad respectiva, que tengan matrícula vigente, elegidos entre ellos por votación universal, nominal y secreta.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos las elecciones de los representantes del Consejo de Facultad se desarrollarán conforme a lo previsto en el reglamento electoral.

Parágrafo 2°. En los Consejos de Facultad, tendrán asiento con voz pero sin voto los respectivos Directores de las instituciones externas o Centros de Práctica Docente, investigativa o experimental, o consultorios especializados que se encuentren adscritos a las respectivas facultades.

Parágrafo 3°. Los miembros de los consejos de facultad deberán haber cumplido previamente los requisitos exigidos para acceder a los cargos o funciones que cada uno representa y estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la ley y en el presente estatuto.

Artículo 63. *Período.* El período de los representantes de los distintos estamentos es de 3 años, mientras conserven la calidad que representan. Quien reemplace a alguno de sus miembros lo hará para la terminación del respectivo período.

Artículo 64. *Funciones.* Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Controlar el cumplimiento de los programas docente, de investigación y de extensión o proyección social, adoptados por el Consejo Académico.

2. Aprobar los programas de investigación y de extensión o proyección social de la respectiva facultad y en segunda instancia, los planes de estudio de pregrado y posgrado y velar por su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

3. Estudiar y proponer el plan de desarrollo de la respectiva facultad, ante el Consejo Académico, previamente presentado por el respectivo Decano.

4. Resolver los problemas académicos que se presenten en la facultad, aplicando el reglamento estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.

5. Resolver en segunda instancia sobre las evaluaciones del personal docente vinculado a la facultad.

6. Proponer ante los organismos correspondientes, las modificaciones de la estructura orgánica académica y administrativa de la facultad.

7. Viabilizar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y pasantías y el otorgamiento de período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.

8. Constituir los Comités asesores o grupos de trabajo de la facultad para el desarrollo y apoyo de las actividades docentes, investigativas y de extensión o proyección social, siempre que no se afecten el presupuesto y la estructura orgánica de la institución.

9. Decidir sobre la disminución de carga académica directa, de conformidad con el Estatuto Docente de la Universidad, previo concepto favorable del Comité Curricular de cada programa.

10. Asesorar al Decano de la facultad respectiva, cuando este lo solicite.

11. Elaborar el calendario de actividades académicas propias de la facultad, conforme al calendario académico de la Universidad.

12. Ejercer permanentemente evaluación sobre eficiencia y actualización de los programas de la facultad.

13. Aplicar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente establecidos por el Consejo Académico, y cumplir con las funciones que le asigne el Consejo Académico respecto a la evaluación del desempeño del personal docente.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como también el Consejo Académico, que sean de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 65. *Reuniones.* El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente 2 veces al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano o por la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Artículo 66. *El Decano, su periodo y remoción.* Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad, designado por el Consejo Superior de la terna que presente el Rector al colegiado, para un periodo de 3 años, pudiendo ser removido cuando se le compruebe violación de la Constitución, la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos de la Universidad.

Artículo 67. *Calidades.* Para ser Decano de una Facultad, se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento.

2. Poser título profesional universitario con posgrado en una de las áreas de los programas de la Facultad, mínimo a nivel de maestría.

3. Ser o haber sido profesor universitario y estar escalafonado por lo menos en la categoría, de Asociado y una experiencia administrativa de 3 años.

Artículo 68. *Funciones.* Son funciones del Decano:

1. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia, las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y los actos emanados de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

2. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.

3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.

4. Presentar oportunamente a las autoridades competentes, un proyecto de presupuesto para su facultad y un plan de actividades docente, investigativa y de extensión o proyección social, que ha de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente.

5. Presentar al Rector y a la comunidad de su facultad, al término de cada período académico, informe sobre su gestión.

6. Resolver las peticiones de los estudiantes de conformidad con las normas legales y estatutarias.

7. Certificar los actos que expida el Consejo de Facultad, autorizar los títulos y certificados relativos a su facultad otorgados por la Universidad y participar en la ceremonia de grado.

8. Fomentar actividades que contribuyan al mejoramiento académico, investigativo y de extensión o proyección social de la facultad.

9. Convocar a elección de los distintos integrantes de los comités curriculares, de prácticas o similares, que existan en los programas.

10. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Artículo 69. *Los Programas.* Son unidades académicas que dependen de las Facultades, siendo el conjunto de actividades de docencia, investigación y extensión o proyección social, orientados a la formación de personal a nivel de pregrado y posgrado, en los cuales participan profesores y estudiantes.

Artículo 70. *Director de Programa.* Cada programa académico contará con un Director, nombrado y removido libremente por el Rector.

Artículo 71. *Calidades.* El Director de Programa debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano de nacimiento.

2. Poseer título universitario de pregrado en el área y de posgrado.

3. Ser o haber sido profesor universitario al menos durante 3 años.

4. Estar escalafonado como profesor universitario.

Artículo 72. *Funciones del Director de Programa.* Son funciones del Director de programas:

1. Asignar la carga académica de los docentes al servicio del programa.

2. Elaborar los respectivos horarios de clases.

3. Coordinar el desarrollo y cumplimiento del plan curricular del respectivo programa.

4. Resolver las reclamaciones y solicitudes de los estudiantes que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

5. Recibir los reportes de calificaciones de los docentes del programa y enviarlos oportunamente a la Oficina de Registro de Control Académico.

6. Dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los programas académicos que conforman su Programa.

7. Asignar y controlar el cumplimiento del plan de trabajo semestral de los profesores al servicio del respectivo programa.

8. Coordinar los servicios administrativos y académicos para el desarrollo de los programas.

9. Resolver los asuntos relacionados con horario de estudiantes, disponibilidad de aulas, laboratorios, campos para prácticas, recursos e implementos ocasionales.

10. Presentar a la facultad, la necesidad de profesores de planta, catedráticos y de docentes ocasionales.

11. Efectuar las solicitudes de adquisición de elementos y atender las necesidades de los profesores y alumnos que adelanten labores académicas en el programa.

12. Programar, dirigir, realizar, promover las actividades docentes, investigativas y de proyección social de su programa.

13. Liderar los procesos permanentes para la acreditación de los programas.

14. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como también por la Decanatura respectiva, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 73. *Comité Curricular.* En cada programa habrá un Comité Curricular que estará integrado por:

1. El Director del programa, quien lo presidirá.

2. Los Coordinadores de los diferentes campos de formación elegidos directamente por los profesores del programa, para un periodo de 3 años.

3. Un Representante de los profesores elegido entre ellos por votación universal, nominal y secreta, para un periodo de 3 años.

4. Un representante de los estudiantes elegido entre ellos por votación universal, nominal y secreta, para un periodo de 3 años.

5. Un representante de los egresados elegido entre ellos por votación universal, nominal y secreta, para un periodo de tres (3) años.

6. El Coordinador de prácticas docentes del respectivo programa, y la secretaria del programa que oficiará como secretaria técnica.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos las elecciones de los representantes del Comité Curricular se desarrollarán conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral.

Parágrafo 2°. Los miembros de los Comités curriculares deberán haber cumplido previamente los requisitos exigidos para acceder a los cargos o funciones que cada, uno representa y estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la ley y en el presente Estatuto.

Artículo 74. *Funciones del Comité Curricular.* Son funciones del Comité Curricular:

1. Elaborar y estudiar las modificaciones del plan curricular del respectivo programa.

2. Estudiar y conceptuar en primera instancia sobre las comisiones de estudio, año sabático, utilidad de los trabajos de ascenso en el escalafón y dedicación exclusiva de los profesores del programa.

3. Estructurar los planes de prácticas de los programas.

4. Revisar y modificar, si fuera el caso, la carga académica presentada por el Director del Programa.

5. Estudiar y resolver las reclamaciones y solicitudes de los estudiantes.

6. Las demás que le sean asignadas por los estatutos y los reglamentos.

Artículo 75. *Educación virtual, programas semipresenciales y a distancia.* La Universidad podrá ofrecer sus programas académicos en distintos lugares de la geografía departamental y nacional, mediante las metodologías de educación virtual, semipresencial y a distancia, previo el lleno de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes, para lo cual la Administración deberá diseñar los programas que sean necesarios, utilizando los sistemas de información y comunicaciones legalmente autorizados por el Gobierno Nacional, de conformidad con las condiciones y necesidades de la institución.

TITULO IV

CAPITULO I

Estructura de la Universidad

Organización Funcional

Artículo 76. *Definición.* La organización funcional es el conjunto de personas, funciones y relaciones orientadas a apoyar la ejecución y cumplimiento de la misión y los objetivos y programas. Para el cumplimiento de sus funciones, cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos y financieros.

Artículo 77. *Composición.* Sin perjuicio de la estructura específica existente en la universidad y que determine el Consejo Superior la universidad se encuentra integrada por:

- Vicerrectorías
- Secretaría General
- Facultades
- Programas
- Institutos y centros
- Planeación y control.

Parágrafo 1°. Las oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen fundamentalmente carácter asesor.

Parágrafo 2°. Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se deriven líneas de autoridad, los Vicerrectores son superiores jerárquicos de los Decanos.

Parágrafo 3°. El Consejo Superior puede crear y suprimir Vicerrectorías de la administración central, de acuerdo con las necesidades y determinará la estructura y organización de las existentes.

TITULO V

CAPITULO I

Régimen jurídico de los actos, contratos y de personal

Artículo 78. *Régimen jurídico.* Las actuaciones administrativas en la Universidad se sujetarán a los principios constitucionales, legales y estatutarios.

Artículo 79. *Actos administrativos.* Dada su naturaleza de derecho público, la Universidad expedirá actos administrativos sujetos al control gubernativo y jurisdiccional establecido en las normas jurídicas que regulen la materia.

Artículo 80. *Recursos.* Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, solo procederá el recurso de Reposición y con él se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades académicas o administrativas procederán los recursos de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación se cursará ante su superior inmediato, según sea el caso.

Artículo 81. Los actos administrativos mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos de la universidad, a los docentes, administrativos y estudiantes, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el código contencioso administrativo y los reglamentos internos de la universidad, en los casos de suspensión o destitución los recursos se concederán en efecto suspensivo.

Artículo 82. *Contratación.* Los contratos que celebre la Universidad, salvo las excepciones de ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado.

Artículo 83. *Estatuto de contratación.* Es competencia del Consejo Superior Universitario, expedir el Estatuto de Contratación el cual debe garantizar la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, que incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el *Diario Oficial*, pago de impuestos y estampillas y constitución de garantías, cuando a esto haya lugar.

Parágrafo 1°. En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible antes de la apropiación del crédito, adición o traslado correspondiente, tampoco se podrán expedir actos administrativos que sean contrarios a lo aquí previsto.

Parágrafo 2°. Para todos los casos de celebración de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras que tengan que ver con la academia, se deberá contar con el visto bueno del Consejo Académico, sin perjuicio del lleno de los requisitos previstos en el presente estatuto, el estatuto de contratación, la ley y demás normas aplicables.

Artículo 84. *Carrera Administrativa.* Es competencia del Consejo Superior implementar el sistema de carrera administrativa para los empleos de la planta de personal que no sean de libre nombramiento remoción o sujetos a períodos fijos en virtud de la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los estatutos internos. Lo no regulado por la Universidad, se regirá por la ley que se expida para las universidades públicas del orden nacional.

TITULO VI

CAPITULO I

Régimen del Control

Artículo 85. *Control Fiscal.* La Universidad estará sujeta al ejercicio del control fiscal prescrito por la Constitución política, las leyes que la desarrollan y sus reglamentos, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Política y la ley colombiana.

Artículo 86. *Control Interno.* El control interno se implementará y se ejercerá en la forma como lo dispone la Constitución Política, la ley, los reglamentos, los Estatutos Generales y los Acuerdos del Consejo Superior. Para el cabal cumplimiento y seguimiento del quehacer universitario, se implementará un sistema de control interno que sea medible y evaluable por resultados.

Artículo 87. *Control Disciplinario.* La Universidad implementará y ejercerá su sistema de control disciplinario, en la forma como lo dispone la Constitución Política, la ley, los reglamentos, los Estatutos Generales y los Acuerdos del Consejo Superior.

Artículo 88. Conforme lo previsto en la Ley 872 de 2003, y sus decretos reglamentarios la Universidad diseña, implementa y desarrolla su sistema de gestión de calidad, como herramienta de gestión que le permite dirigir y evaluar su desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación del servicio educativo, para determinar el seguimiento y la medición de los procesos, la universidad establece un sistema de control de calidad bajo la responsabilidad del Rector como máxima autoridad administrativa, quien deberá estar informando periódicamente sus avances al Consejo Superior.

TITULO VII

CAPITULO I

Personal universitario

Artículo 89. *De los estudiantes.* Los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirán por el Estatuto Estudiantil existente o en su defecto por el que expida el Consejo Superior, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto deberá regular al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión, transferencias, reingresos y matrícula.
2. Derechos y deberes.
3. Distinciones e incentivos.
4. Aspectos académicos (matrículas, sistemas de evaluación, etc.).
5. Régimen disciplinario.

Artículo 90. *Del personal docente. Régimen jurídico.* El personal docente se regirá por lo dispuesto en el Estatuto profesoral vigente o, de conformidad con la Constitución Política, con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de vinculación, y demás situaciones administrativas.
2. Ingreso y promoción en el escalafón.
3. Sistemas de evaluación capacitación.
4. Derechos y deberes.
5. Distinciones e incentivos.
6. Régimen disciplinario.
7. Estímulos.

Artículo 91. *Del personal administrativo. Régimen jurídico.* El personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Personal administrativo que expida el Consejo Superior de conformidad con la Constitución Política, las leyes y decretos que expida el Gobierno Nacional que le sean aplicables. Dicho Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación y promoción.
2. Sistema de Carrera Administrativa.
3. Situaciones administrativas.
4. Derechos y deberes.
5. Capacitación e incentivos.
6. Evaluación periódica y sistemática del desempeño.
7. Régimen disciplinario.

Artículo 92. *Planta de cargos.* Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal, salvo la vinculación de profesores ocasionales.

Artículo 93. *De los egresados.* Se considera como egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a la persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado y/o de posgrado, culminó y obtuvo el título correspondiente. La universidad adoptará una política institucional de seguimiento permanente a sus egresados, que permita valorar el impacto social y su desempeño laboral, para la revisión y reestructuración de su programa, cuando sea necesario, facilitando el aprovechamiento de su desarrollo académico en las distintas áreas del conocimiento, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 94. *De los pensionados.* Los pensionados de la Universidad Tecnológica del Chocó, son quienes tuvieron vínculo laboral con la institución y cumplieron las exigencias legales. La universidad reconoce y fomenta los mecanismos asociativos de los pensionados y mantendrá con ellos una comunicación permanente con el fin de garantizar su articulación a la institución.

TITULO VIII

CAPITULO I

Bienestar universitario

Artículo 95. *Definición.* Bienestar universitario es el conjunto de programas, proyectos y actividades orientadas al desarrollo humano y al mejoramiento de la calidad de vida de cada una de las personas que conforman la comunidad universitaria en sus diferentes dimensiones: moral, física, intelectual, psicoafectiva, social y cultural.

Artículo 96. *Cobertura.* Los programas de Bienestar Universitario que adopte la Universidad Tecnológica del Chocó deberán cubrir a los estudiantes, docentes, administrativos,

y pensionados, estos últimos, mientras dependan directamente de esta, teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular, sus funciones dentro de la Universidad, jornada y tiempo de dedicación, edad, situación socioeconómica, etc.

Igualmente la universidad deberá orientar sus políticas de Bienestar a favorecer y estimular el ingreso y permanencia de la población estudiantil de los grupos étnicos, afrodescendientes e indígenas y otros en condiciones de vulnerabilidad, tales como los desplazados, discapacitados, entre otros; para quienes proveerá cupos especiales para su ingreso, así como también diseñará, implementará y desarrollará programas especiales que orienten su permanencia y desarrollo de sus potencialidades a través de programas de Bienestar, en coordinación con los diferentes organismos y entidades pertinentes para estos fines.

Artículo 97. *Porcentaje mínimo dirigido al Bienestar Universitario.* La universidad destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender las actividades que demanden los programas de Bienestar Universitario.

Artículo 98. *Actividades deportivas, recreativas, lúdicas y culturales.* La universidad garantizará el fomento, implementación y realización de actividades deportivas, recreativas, lúdicas y culturales, con el propósito de facilitar el desarrollo físico, emocional y cultural de los miembros de sus estamentos universitarios, lo que servirá para alcanzar el bienestar y la convivencia pacífica entre los mismos. De igual modo, implementará políticas que apunten a estimular la cobertura educativa y a controlar y a evitar la deserción.

Artículo 99. La Universidad promoverá la retención estudiantil a través de políticas de Bienestar Universitario.

Artículo 100. *Organización y funcionamiento.* Existirá un Comité de Bienestar Universitario integrado por:

1. La Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, quien lo presidirá.
2. El Jefe de Bienestar Universitario, quien hará las veces de Secretario.
3. Un representante de las estudiantes.
4. Un representante de los docentes.
5. Un representante del personal administrativo.
6. Un pensionado.

TITULO IX CAPITULO I

Artículo 101. *De las relaciones internacionales e interinstitucionales. Concepto.* En cumplimiento de su misión y objeto, y con base en el principio de universalidad, la universidad garantizará el establecimiento de relaciones internacionales e interinstitucionales que hagan posible y efectivo su papel académico, investigativo, científico y de proyección social, como parte esencial de su desarrollo curricular y cultural; propenderá también por mantenerse activa en el contexto internacional, interactuando con organismos y entidades educativas que le sirvan para garantizar su perfeccionamiento en los diferentes campos del conocimiento, preservando en todo caso su identidad y autonomía y estableciendo convenios que desarrollen a través de la internacionalización el bilingüismo, implementando un sistema de indicadores que den cuenta de los avances y la capacitación de docentes y estudiantes para lo cual deberá establecerse al interior de la universidad los registros de los avances en esta materia, lo cual se discriminará por los estamentos señalados y se apoyará con sistemas de información eficientes que permitan medir el impacto de dichas acciones en los estamentos universitarios.

Artículo 102. *Políticas internacionales.* Para el logro de la interacción de la universidad en el campo internacional, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

1. Gestionar convenios de cooperación mutua con entidades internacionales que hagan posible y fortalezcan el bilingüismo, como herramienta eficaz para la interacción entre actores del mundo moderno.
2. Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales e internacionales.
3. Consolidación de intercambios educativos, científicos y culturales con la comunidad internacional.
4. Promover intercambios a nivel de estudiantes, profesores y personal universitario en general, que estimulen y fortalezcan la generación de experiencias y desarrollos mutuos.
5. La política de internacionalización de la investigación en la universidad, estará fundamentada en tres planes:

- Creación de redes de conocimiento apoyadas en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), entre la universidad, los centros y/o grupos de investigación de instituciones gubernamentales y del sector privado del ámbito nacional e internacional, que permitan desarrollar investigaciones que incidan, en el crecimiento y mejoramiento de la región.

- Dinamización de la política de internacionalización de la investigación, a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, que deberá fortalecer el proceso y direccionar las iniciativas en el entorno regional, nacional e internacional.

- La política de internacionalización será asumida como un compromiso institucional, en la cual debe involucrarse toda la comunidad universitaria, encaminada a lograr el intercambio permanente de información, conocimiento, tecnología, procedimientos, en aras de cualificar las competencias investigativas de la institución.

TITULO X CAPITULO I

La Organización Electoral

Artículo 103. *Consejo Electoral.* Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, esta contará con un Consejo Electoral integrado de la siguiente manera.

1. Un representante de los docentes designado por ellos mismos mediante votación universal abierta y secreta.

2. Un representante de los estudiantes designado por ellos mismos mediante votación universal abierta y secreta.

3. Un representante de los egresados designado por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.

4. Un representante del sector administrativo designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones, solo cuando quien oficie como Rector en propiedad, no haya formalizado su aspiración para la reelección en el cargo.

5. El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. El Consejo Electoral lo presidirá el miembro que para cada sesión sea designado por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Secretario General de la universidad hará las veces de Secretario Ejecutivo del organismo.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior reglamentará los procesos electorales para acceder a los órganos de dirección de la universidad a través de la expedición del Reglamento electoral.

TITULO XI CAPITULO I

Disposiciones transitorias

Artículo 104. Para salvaguardar los derechos y garantías derivados de la relación laboral de los servidores públicos que prestaron sus servicios en los antiguos colegios anexos a la institución (Gimnasio de Educación Media, y Escuela Normal Manuel Cañizales), la Rectoría deberá hacer el res real o seguimiento a las gestiones que se vienen adelantando en relación con la determinación definitiva de las situaciones administrativas de dichos funcionarios, y en todo caso está en la obligación de culminar el proceso iniciado, de manera que no sobrevenga ninguna situación de desmedro para los trabajadores, ni para la institución; para lo cual el Rector deberá mantener informado al Consejo Superior para efecto de que se dispongan las medidas que resulten necesarias; pero en todo caso mientras se define la situación de dichos servidores, estos harán parte de la planta de personal de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Artículo 105. Si como consecuencia de la vigencia del anterior estatuto general y de las demás normas que lo modificaron, adicionaron o complementaron, surgieron controversias relacionadas con expectativas, prerrogativas o derechos de actores internos o externos de la comunidad universitaria, el Consejo Superior de la Universidad dispondrá lo que corresponda en cada caso o delegará a la instancia que considere competente según la materia.

TITULO XII CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 106. Lo no dispuesto en el presente estatuto y Acuerdos del Consejo Superior se regirá por las normas aplicables al sector público del nivel nacional, siempre y cuando no contraríen la autonomía universitaria y las normas jurídicas que de ella se derivan.

Artículo 107. *Vigencia.* El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente cualquier disposición que le sea contraria; en especial, el texto completo del Acuerdo 0021 del 31 de agosto de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quibdó, a 6 de enero de 2009.

La Presidenta,

Maria Victoria Angulo González.

El Secretario,

Carlos Arturo Córdoba Cuesta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900232. 22-I-2009. Valor \$177.100.

ACUERDO NUMERO 0003 DE 2009

(enero 13)

por el cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó.

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, entendida como la autodesignación de sus Directivos y la expedición de sus Estatutos, entre otras facultades.

Que la Ley 30 de 1992, "por la cual se organiza el servicio público de educación superior" en su artículo 65 establece, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que se hace necesario expedir la reglamentación a la que deberán sujetarse los procesos electorales internos de la Universidad conforme lo dispuesto por la Constitución Política, la legislación aplicable a las universidades autónomas y las normas internas de la Entidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1°. *Objeto.* Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, se expide el presente Reglamento que contemplan la organización electoral y las normas generales que rigen los procesos electorales internos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Artículo 2°. *Alcance.* El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar los procesos electorales para acceder a los órganos de Dirección de la Universidad.

Artículo 3°. *Finalidad.* Este Acuerdo tiene como finalidad organizar, regular, controlar y vigilar los procesos electorales de la Universidad de conformidad con el Estatuto General y demás normas que expida el Consejo Superior en esta materia.

Artículo 4°. *Autoridad electoral.* Ejercen la autoridad en materia electoral el Consejo Superior y el Consejo Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Artículo 5°. *Funciones electorales del Consejo Superior.* Corresponde al Consejo Superior Universitario cumplir las funciones definidas por el Estatuto General de la Universidad, su propio Reglamento y en particular las siguientes:

1. Expedir el Reglamento Electoral de conformidad con la ley y los Estatutos.
2. Definir el cronograma electoral en el proceso de elección del Rector.
3. Designar de la lista de candidatos emitida por el Consejo Electoral al Rector de la Universidad.

Artículo 6°. *El Consejo Electoral.* Créase un Consejo Electoral cuyo objetivo es organizar y coordinar la realización de los procesos electorales, además de proferir los actos de escrutinio por los cuales se declaran elegidos los representantes de los estamentos y sectores de la Universidad.

Artículo 7°. El Consejo Electoral estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de los docentes elegido por ellos por votación universal, nominal y secreta.
2. Un representante de los estudiantes elegido por ellos por votación universal, nominal y secreta.
3. Un representante de los egresados elegido por ellos por votación universal, nominal y secreta.
4. Un representante del sector administrativo designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones sólo cuando quien oficie como Rector en propiedad no haya formalizado su aspiración para la reelección en el cargo.
5. El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó, con voz pero sin voto, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo del organismo.

Parágrafo 1°. Presidirá el Consejo Electoral el miembro que para cada sesión sea designado por la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

Parágrafo 2°. El papel del Rector en el proceso electoral es proporcionar todas las herramientas que permitan al Consejo Electoral el cumplimiento de sus funciones, por ser la primera autoridad administrativa y ejecutiva de la Universidad.

Artículo 8°. *Reuniones y quórum.* El Consejo Electoral podrá sesionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integren; es decir, con la mayoría simple.

Artículo 9°. *Permanencia de los Consejeros.* Los miembros del Consejo Electoral tendrán un período institucional de tres años, contados a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 10. *Funciones.* Son funciones del Consejo Electoral:

1. Hacer convocatoria pública para las elecciones a que haya lugar.
2. Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral.
3. Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
4. Propiciar la divulgación de las propuestas programáticas de los candidatos a cargos Directivos de la Universidad.
5. Solicitar al Rector los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones.
6. Remitir el acta de escrutinio al Presidente del Consejo Superior Universitario en la elección de Rector.
7. Promover la participación de estamentos y sectores en los procesos electorales.
8. Adoptar reglamentos para el desarrollo de la actividad proselitista y velar por su cumplimiento.
9. Publicar los listados de los inscritos para participar en las elecciones universitarias de los representantes ante los órganos directivos.
10. Dirigir y vigilar el proceso electoral.
11. Oficializar el registro electoral conforme al Estatuto General, los presentes Estatutos y los Reglamentos que para tal efecto se expidan.
12. Designar los jurados de votación.
13. Realizar el escrutinio electoral en las elecciones que sean de su resorte.
14. Resolver en única instancia las quejas y recursos que se presenten en relación con el desarrollo del proceso electoral.
15. Decidir en única instancia sobre las quejas referentes a impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses de los aspirantes.
16. Decidir en única instancia sobre las reclamaciones e impugnaciones que se presenten dentro de los tres días hábiles siguientes a los escrutinios.
17. Ubicar, reubicar, trasladar y eliminar mesas de votación.
18. Invalidar total o parcialmente los resultados de las votaciones cuando se haya comprobado fraude.
19. Designar los testigos electorales propuestos por los candidatos a las representaciones ante los órganos directivos con tres días de antelación a la votación, quienes portarán una escarapela que los identifique como tales.
20. Expedir la credencial a quien resulte elegido válidamente.

21. Darse su propio reglamento.

22. Las demás funciones que siendo útiles para el proceso electoral no estén expresamente asignadas a otro organismo o autoridad universitaria.

CAPITULO II

Del procedimiento para la designación del Rector

Artículo 11. *Proceso de designación.* El procedimiento para llevar a cabo la elección del Rector de la Universidad será el siguiente:

- a) Convocatoria pública;
- b) Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Universidad;
- c) Revisión de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y requisitos exigidos para la selección de hojas de vida a cargo del Comité Electoral.
- d) Listado oficial emitido por el Consejo Electoral de los candidatos que cumplan requisitos para ser remitida;
- e) Designación del Rector por parte del Consejo Superior.

Parágrafo 1°. Los requisitos para la designación del Rector serán los consagrados en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior, con plena autonomía, designará al Rector de la lista oficial emitida por el Consejo Electoral de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos.

Parágrafo 3°. *Inhabilidad especial.* En cuanto al régimen de inhabilidad se expresa lo siguiente: Si el Rector en ejercicio tiene intenciones de ser reelegido, deberá separarse del cargo con tres meses de antelación a la fecha de inicio de la inscripción de su nominación hasta finalizado el proceso de elección del Rector(a), después de realizada la designación por parte del Consejo Superior. Corresponderá al Consejo Superior designar en encargo al Rector mientras se surte el proceso. Igualmente, deberán separarse, por el mismo período, quienes aspiren al cargo de Rector y que al momento de las inscripciones ostenten los cargos de Directivos Académicos Administrativos o Directivo Administrativo o de representación ante el Consejo Superior y/o Académico. Las disposiciones contenidas en el presente parágrafo, solo son aplicables en las elecciones que se realicen a partir del 2012.

Parágrafo 4°. El Rector se posesionará ante el Presidente y el Consejo Superior en pleno de la Universidad dos semanas después de su elección y nombramiento, en reunión especial y tendrá tres meses después de la posesión para presentar su plan de desarrollo institucional.

Artículo 12. *Convocatoria pública.* El Consejo Superior dispondrá la convocatoria pública a través del Secretario General de los aspirantes a Rector de la Universidad, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, local, cartelera al interior de la Institución y la página web de la Universidad, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser elegibles, plazo y lugar de inscripción, según lo previsto en el presente Acuerdo.

Parágrafo. El Consejo Superior establecerá, mediante Acuerdo, el cronograma para el desarrollo de la designación del Rector de la Universidad.

Artículo 13. *Del procedimiento para la inscripción.* La inscripción de los candidatos para la Rectoría se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario. Los aspirantes a Rector deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General de la Institución dentro de los plazos estipulados para tal fin.

Para la inscripción cada candidato deberá presentar, en original y copia debidamente foliados, los siguientes documentos:

LICITACION PUBLICA NUMERO L. P. 001 DE 2009

MINICIPIO DE SAN BERNARDO
AVISO DE PRENSA
ENERO 23 DE 2009

OBJETO: CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA HOGAR INFANTIL AGRUPADO ICBF.

PRESUPUESTO OFICIAL: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$152.565.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PARTICIPANTES: El Municipio de San Bernardo informa a todas las personas naturales o jurídicas, empresas de derecho privado, Organizaciones No Gubernamentales, consorcios o uniones temporales que acrediten su existencia y representación legal, que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, inscritos en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo a: **ACTIVIDAD 1. CONSTRUCTORES. ESPECIALIDAD 04. EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO. GRUPO 01. EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M² Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS,** con una capacidad de contratación igual o superior a diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000 smmlv), interesadas en presentar propuestas para la Licitación Pública N° L. P. 001-2009, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia y sus anexos.

PUBLICACION Y OBSERVACIONES DE PREPLIEGOS: En el Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co y en la Secretaría de Planeación del Municipio de San Bernardo, pueden ser consultados gratuitamente a partir del día veintiséis (26) de enero del año dos mil nueve (2009).

PUBLICACION Y CONSULTA PLIEGOS DEFINITIVOS: En el Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co y en la Secretaría de Planeación del Municipio de San Bernardo, a partir del nueve (9) de febrero del año dos mil nueve (2009).

FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION: A partir del nueve (9) de febrero del año dos mil nueve (2009).

FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DE LA LICITACION: Desde el día nueve (9) de febrero hasta las 4:00 p. m. del trece (13) de febrero del año dos mil nueve (2009).
El Alcalde Municipal,

Jesús Audeo Rodríguez Nájera. (BA-0450111-9)

- a) Hoja de vida;
- b) Dos fotografías recientes en blanco y negro;
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte;
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios;
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS;
- f) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no superior a tres meses;
- g) Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión, expedido por la autoridad competente, con fecha no superior a tres meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial;
- h) Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente;
- i) Certificaciones de la experiencia académica, administrativa y docente, conforme con lo previsto en el Estatuto General;
- j) Ejemplar de la propuesta programática en medios impresos y magnético.
- k) Los demás requisitos para ser Rector previstos en el Estatuto General.

Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado en juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados una vez efectuada la inscripción.

Parágrafo 1º. De la inscripción de los postulantes a Rector ante la Secretaría General de la Universidad se dejará constancia mediante acta individual de inscripción suscrita por el Secretario General y dos testigos. Los candidatos en el momento de la inscripción adjuntarán la hoja de vida y acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. En dicha acta el candidato declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses, acto que se considerará surtido con la firma del aspirante en el acta de inscripción.

Parágrafo 2º. *Acta de cierre de inscripción.* Corresponde al Consejo Electoral de la Universidad dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos, indicando la fecha y hora del cierre y los documentos aportados por cada postulante.

Artículo 14. *Procedimiento para la selección del listado de aspirantes a Rector que cumplen requisitos.* La lista de candidatos se someterá a las siguientes reglas bajo la responsabilidad del Consejo Electoral, quien garantizará a la comunidad universitaria que, de conformidad con el presente Reglamento, realizará todas las acciones tendientes a salvaguardar los principios como la transparencia, objetividad, moralidad, igualdad, imparcialidad, efectividad (entre otros), para lo cual velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales e institucionales.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El Consejo Electoral verificará, en cada uno de los candidatos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad y en el presente Reglamento, acto que deberá quedar plasmado en el acta de verificación de requisitos.
- b) El Consejo Electoral rendirá, a través de su Presidente y su Secretario, informe de verificación de requisitos ante el Consejo Superior Universitario, señalando la lista de aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.
- c) De igual manera, el Consejo Electoral levantará y dejará en firme el acta en la cual se consigne el listado de aspirantes que cumplieron el lleno de los requisitos exigidos.
- d) El Consejo Electoral publicará, en las instalaciones de la Universidad y página web, el acta de verificación de requisitos de los aspirantes y remitirá oportunamente la información a los aspirantes en las Direcciones que aparezcan registradas en la Secretaría General.
- e) El Consejo Electoral informará al Consejo Superior sobre el estado del proceso y acerca de los recursos que fueron interpuestos por los candidatos.
- f) En sesión de Consejo Superior, el colegiado procederá a designar de la lista al Rector por un periodo de tres (3) años.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Electoral garantizar la transparencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad y difusión del proceso, para lo cual el Rector brindará todo el apoyo que esta actividad requiera. Se garantizará la publicidad y difusión del proceso de elección de Rector a través de la Institución, en la página web de la Universidad, donde se divulgará la hoja de vida y programa de los aspirantes.

CAPITULO III

Participación de estamentos y sectores

Artículo 15. *Participación de estamentos y sectores.* Entiéndase por participación de estamentos y sectores, el procedimiento mediante el cual a través de votación universal, directa y secreta, los estamentos y sectores universitarios participarán en el proceso de selección de sus representantes ante los Organos de Dirección.

Artículo 16. *Registro electoral.* Un registro electoral es un elemento que contiene la expresión de la decisión del elector, constituyéndose en el documento soporte de los resultados electorales.

Artículo 17. *Censo electoral.* Todos los actores de los estamentos y sectores universitarios podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral que para el efecto genere el Jefe de Talento Humano y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En el evento que alguna persona no aparezca en el listado oficial, podrá solicitar verificación ante el Consejo Electoral tres días hábiles antes de la elección.

Parágrafo 1º. El Consejo Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral durante el plazo establecido en el calendario electoral, en la página web y en las carteleras de la Universidad.

Parágrafo 2º. El censo electoral hará constar, para cada elector, la calidad que ostenta y el número del documento nacional de identidad, los apellidos y el nombre y lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto. En ningún caso un elector podrá fijar en el censo electoral más de una circunscripción.

Parágrafo 3º. En el caso que un miembro de la comunidad universitaria tenga más de una calidad, el Consejo Electoral podría asignarlo al censo de una sola circunscripción, teniendo en cuenta el estamento o sector que se seleccione como alternativa en las inscripciones de electores previas al proceso electoral conforme a las reglas propuestas por dicho Consejo.

Artículo 18. *Votación.* Corresponde al Presidente de la mesa de votación hacer entrega del tarjetón electoral, previa la verificación del censo electoral por parte del Consejo Electoral.

Parágrafo 1º. Todos los miembros de estamentos y sectores universitarios votarán en las urnas correspondientes a cada estamento.

Parágrafo 2º. Entiéndase por estamentos y sectores, los definidos expresamente en el Estatuto General.

Parágrafo 3º. El resultado obtenido por cada candidato o representante de los estamentos y sectores, será publicado por el Consejo Electoral en la página web de la Institución.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Consejo Electoral dirimirá a favor de quien a su criterio tuviere mayor experiencia en dirección de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 19. *Veedores del proceso.* Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos que a bien tenga invitar el Consejo Electoral por su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad académica, dejando constancia de ello.

CAPITULO IV

De la designación de representantes de estamentos y sectores en Organos de Dirección

Artículo 20. Corresponde al Consejo Electoral de la universidad determinar el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los siguientes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la Universidad los correspondientes a docentes y estudiantes y por sectores las Directivas Académicas, los Egresados, los ex Rectores y el sector productivo:

- Docentes.
- Estudiantes.
- Directivas Académicas.
- Egresados.
- Ex Rectores.
- Sector Productivo.

Artículo 21. Las elecciones se realizarán bajo la responsabilidad del Consejo Electoral y conforme con lo reglamentado en el Estatuto General.

Artículo 22. El período de los miembros que conforman el Consejo Superior será el previsto en el Estatuto General.

Artículo 23. *Directivas Académicas.* Entiéndase por estas: Los Vicerrectores: Académico, de Investigaciones y de Extensión y Proyección Social, los Decanos de Facultades y Directores de Programas.

Para ser elegido representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad, se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con permiso vigente.
- Mínimo tres (3) años de vinculación ininterrumpida con la Universidad y estar ocupando en propiedad un cargo académico-administrativo.
- Ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo.
- Tener en el Escalafón la categoría de profesor asociado o titular.
- Haber estado vinculado en forma continua como profesor de la Universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo.
- No haber sido suspendido o destituido.
- No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos.

Parágrafo. La calidad de representante de las Directivas Académicas se pierde a partir de la desvinculación del cargo académico-administrativo o por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo Superior sin justa causa, según valoración del mismo.

Artículo 24. *Docentes.* Para ser elegido representante de los docentes, se requiere:

- a) Estar vinculado como docente de carrera a la fecha de elección, no estar gozando de ningún tipo de comisión al momento de la inscripción. Si durante el ejercicio de sus funciones como representante de los docentes ante el Consejo Superior asume un cargo Administrativo o Académico-Administrativo, pierde su condición de tal y será reemplazado por su suplente.
- b) No ejercer simultáneamente la representación en ningún otro órgano de gobierno de la Universidad.
- c) No estar incurso en sanciones disciplinarias en Instituciones de Educación Superior.
- d) No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos y culposos.

Parágrafo. La calidad de representante de los docentes se pierde a partir de la dejación de sus labores como docente con la desvinculación laboral con la Universidad o por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.

Artículo 25. Para ser representante de los egresados, se requiere:

- Poser título otorgado por la Universidad a nivel de pregrado o postgrado.
- Ser residente en Quibdó o donde existan Seccionales de la Universidad.
- No ser representante ante otro órgano corporativo de la Institución.
- Debe ser elegido por ellos mismos mediante votación universal, previa convocatoria del Rector y que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para un período de tres años.
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la ley.

Parágrafo. La calidad de representante de los Egresados se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.

Artículo 26. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia debidamente foliados:

- Hoja de vida.
- Dos fotografías recientes tamaño cédula.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedido por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificaciones de la experiencia.
- Título de Pregrado y/o Postgrado expedido por la Universidad Tecnológica del Chocó.

Artículo 27. *Estudiantes*. Para ser elegido representante de los estudiantes, se requiere:

- Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente;
 - Haber cursado y aprobado por lo menos doce créditos o su equivalente del programa académico respectivo a nivel de pregrado o postgrado.
 - Al momento de la inscripción, no estar incurso en ninguna sanción disciplinaria.
- Parágrafo 1°. Si durante el ejercicio de sus funciones como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior pierde su condición de tal, será reemplazado por su suplente.

Parágrafo 2°. La calidad de representante de los estudiantes se pierde por la pérdida de la calidad de estudiante, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.

Artículo 28. *Ex Rectores*. Para ser elegido representante de los ex Rectores se requiere:

- Haber ejercido el cargo de Rector en propiedad en la Universidad Tecnológica del Chocó.
- Estar domiciliado en el departamento del Chocó.
- Ser elegido por los ex Rectores de la Universidad que cumplan la misma condición, para un período de tres años.
- No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, salvo por delitos políticos y culposos.

Parágrafo. La calidad de representante de los ex Rectores se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 29. Para la inscripción de aspirantes en la elección del ex Rector, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia debidamente foliados:

- Hoja de Vida.
- Dos fotografías recientes tamaño cédula.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- Certificado vigente de Antecedentes Judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificaciones de la experiencia.

Artículo 30. *Convocatoria e inscripción del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad*. Corresponde al Sector Productivo del departamento del Chocó, elegir su representante en fórmula de principal y suplente ante el Consejo Superior de la Universidad para un período de tres (3) años (conforme al Estatuto General), contados a partir de la fecha de su posesión, previo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de un mes.

En el momento de la inscripción quien aspire a ser elegido como representante del Sector Productivo, además de acreditar los requisitos señalados en el Estatuto General y demás normas internas de la Universidad, deberá aportar los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Título de Educación Superior.
- Acreditación de experiencia empresarial y/o profesional no inferior a dos (2) años.
- Acreditar ser representante legal del gremio que representa.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- Certificado vigente de Antecedentes Judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República no superior a tres (3) meses.

Parágrafo 1°. Quien resultare elegido como representante del Sector Productivo del departamento del Chocó, tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria siguiente a la elección, siempre que el acto administrativo de elección se encuentre en firme.

Parágrafo 2°. La calidad de representante del Sector Productivo se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.

Artículo 31. *Elección de representantes de estamento y sectores*. Los representantes de los estamentos y sectores de la Universidad en los Organos de Dirección, Consejos o Comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento o sector en fórmula de principal y suplente para un período de tres años, contados a partir de su posesión.

En caso de ausencia transitoria o definitiva del principal, deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para completar el período correspondiente. Los representantes de estamentos y sectores podrán ser reelegidos hasta por dos períodos continuos.

Un mismo representante de estamentos y sectores de la Universidad no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación en más de una instancia de Dirección, Consejo o Comité, excepto si se trata de integrar el Consejo Electoral.

Parágrafo 1°. Para efectos de elegir los representantes de estamentos y sectores de la Universidad, el Consejo Electoral hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual, mediante votación universal, directa, secreta y por mayoría de votos, elijan a su representante.

Parágrafo 2°. La inscripción a las diferentes representaciones se hará ante el Consejo Electoral, quien dejará constancia de la misma en el Acta Individual de Inscripción. Los candidatos en el momento de la inscripción adjuntarán la hoja de vida, acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. Corresponde al Consejo Electoral la organización y control logístico de estas elecciones.

Artículo 32. *Pérdida de la representación*. Los representantes de estamentos y sectores de la Universidad elegidos perderán su derecho a la representación por la pérdida de la condición que tenían al momento de su elección.

Artículo 33. *Inscripción para la participación en elecciones*. Podrán participar como electores en la elección de estamentos y sectores de la Universidad, quienes se hayan inscrito formal y previamente conforme al cronograma de elección.

Parágrafo. *Acta de cierre de inscripción*. Corresponde al Consejo Electoral dejar constancia en Acta del Cierre de Inscripción de los electores, indicando la fecha y hora de inscripción y los documentos aportados por cada uno.

Artículo 34. Si un representante pierde la calidad de miembro de cualquiera de los Organos de Gobierno por las causales consagradas en el presente Reglamento, será sustituido por su respectivo suplente.

Artículo 35. El período de los miembros del Consejo Superior que son de elección se prolongará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes, a excepción de ausencia absoluta.

Artículo 36. *Convocatoria e inscripción de candidatos*. La convocatoria de la elección será proferida mediante acuerdo del Consejo Electoral, la cual deberá contener el cronograma de la elección. Este acuerdo deberá ser difundido cumplimiento.

La inscripción de los candidatos será en fórmula de principal y suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante el Secretario General de la Universidad.

Si una vez abierta una convocatoria y vencido el plazo para la inscripción de candidaturas o después de analizado el cumplimiento de los requisitos sólo quedare un candidato con su correspondiente suplente, no será necesario adelantar el proceso de elección.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 37. *El tarjetón*. La votación para la elección del Rector y de los representantes de estamentos y sectores se hará en tarjetones que contengan el nombre del candidato con su respectiva fotografía y el número de identificación electoral, los cuales llevarán un color de acuerdo al estamento a que pertenezca el elector. El tarjetón deberá contener una casilla para el voto en blanco.

Artículo 38. *Jurados y testigos electorales*. Los jurados de votación serán designados por el Consejo Electoral de listas suministradas por los Decanos de las Facultades. Estos jurados estarán conformados por docentes y estudiantes. Serán designados dos (2) jurados para cada mesa de votación y un (1) delegado por cada estamento o sector que actuará como veedor en el proceso electoral.

Los jurados son responsables de abrir y cerrar las urnas, entregar las tarjetas electorales a cada votante, vigilar que la tarjeta sea introducida por el elector, realizar el escrutinio de la mesa, firmar, entregar el acta y los votos a los delegados del Consejo Electoral de la Institución y las demás actividades propias de su gestión que garanticen la transparencia del proceso.

El testigo electoral será designado por el Consejo Electoral y corresponde a un (1) delegado por cada estamento o sector, quien actuará como veedor en el proceso electoral.

Artículo 39. *Funciones del jurado de votación.* El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir con el horario de permanencia establecido por el Consejo Electoral.
- Hacer los registros reglamentarios y recoger las firmas de los sufragantes.
- Vigilar y controlar el proceso electoral de su mesa.
- Informar al delegado del Consejo Electoral sobre cualquier situación o irregularidad que se presente en su mesa o en el centro de votación.
- Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación. Los jurados de la mesa de votación cuentan los votos depositados en cada urna y firman un acta con el resultado de la votación donde se consigna el número total de votos por aspirante, votos en blanco, no marcados y nulos.
- Entregar en sobre sellado los tarjetones y el acta a los delegados del Consejo Electoral asignados, quienes a su vez entregarán al Consejo Superior de la Universidad la lista de los candidatos con mayor votación.
- Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa.
- Entregar al Presidente del Consejo Electoral o a su delegado los documentos y resultados de la mesa de votación.

Artículo 40. *Suplencias de los miembros de los jurados de votación.* Los miembros de los jurados de votación tendrán una suplencia nominal, cuya responsabilidad será igual a la de los principales cuando estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. *Listado de votantes.* En cada mesa el jurado debe tener el listado de electores suministrado por el Consejo Electoral, el cual deberá contener a las personas previamente inscritas.

Parágrafo. El listado definitivo de electores se publicará diez días calendario antes de las elecciones.

Artículo 42. *Ubicación de las mesas y urnas de votación.* Se ubicarán mesas de votación en los lugares en los cuales el Consejo Electoral disponga.

Artículo 43. *Instalación de las mesas de votación.* Las personas designadas como miembros de los jurados de votación se harán presentes en el lugar y hora establecidos. Procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Consejo Electoral, abrirán la urna, la mostrarán al público a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y la sellarán nuevamente.

Artículo 44. *Iniciación de la votación.* Instalados los jurados, se dispondrá la instalación de la votación de acuerdo con los listados y el horario establecido.

Artículo 45. *Control de votación.* Después de cerrada la votación, los jurados contarán las firmas de los registros electorales y los nombres anotados en la lista de votantes, seguidamente se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados discriminando el número de votos por candidato. Posteriormente se elaborará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por cada uno de los jurados.

Si existiere diferencia, se hará constar en el acta. Los tarjetones, el original y copia del acta, el registro electoral y la lista de votantes se depositarán en sobre de papel manila, el cual será cerrado y deberá marcarse con el nombre y número de la mesa y será entregado al Consejo electoral o a su Delegado. Los sobres de manila debidamente sellados se depositarán en una urna triclave.

Artículo 46. *Prohibición de propaganda.* La publicidad durante el proceso de elección de Rector será la autorizada y emitida por el Consejo Electoral. Queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda durante el día de las elecciones. Se prohíbe igualmente interrumpir actividades académicas en el desarrollo de actividades proselitistas, salvo las programadas oficialmente conforme a este Estatuto.

Artículo 47. *Causales de mala conducta.* Son causales de mala conducta:

- Votar más de una vez.
- Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente cuando exista obligación de hacerlo.
- Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Parágrafo. Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los Estatutos y la ley.

Artículo 48. *Lugar y fecha de realización del escrutinio definitivo.* El escrutinio definitivo se realizará en la sede del Consejo Electoral de acuerdo con el calendario.

Artículo 49. *Actas de electores.* Los resultados electorales se harán constar en actas que levantará el Consejo Electoral, en las cuales se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada candidato, acta que deberá ser suscrita por los miembros del Consejo Electoral.

Artículo 50. *Claveros.* Serán claveros del arca triclave, el Presidente del Consejo Electoral y dos fundadores de la Universidad de reconocido prestigio, quienes deberán estar presentes en la apertura y el cierre del arca triclave para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales.

Artículo 51. *Nulidad de elección.* Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se dejen de realizar las elecciones en un potencial electoral superior al 50%, se anulará la totalidad de las elecciones.

Artículo 52. *Impugnación de los escrutinios.* Durante el desarrollo de los escrutinios podrán presentar reclamaciones escritas los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos y los testigos electorales. El Consejo Electoral antes de cerrar los escrutinios deberá resolver cada una de las impugnaciones y dejará constancia de ello en el acta de escrutinio.

Artículo 53. *Voto en blanco.* Se considera voto en blanco el que tenga marcada la opción correspondiente.

Artículo 54. *Voto nulo.* El **voto nulo** es un voto mal realizado en una elección, al punto de que acarrea su nulidad. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto:

- Incluir una papeleta o tarjetón no oficial o un documento electoral no oficial;
- Incluir varias papeletas de candidatos distintos para el mismo cargo o marcar más de dos candidatos en el tarjetón, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;
- Incluir fragmentos de papeletas o tarjetones, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;
- Incluir insultos en la papeleta;
- Si no resultare en los tarjetones o papeletas marcación alguna, no se computará y el voto se registrará como nulo.

Artículo 55. *Imparcialidad administrativa.* Quien ejerza funciones de Dirección y Gobierno en la Institución, no podrá intervenir a favor de aspirante alguno con el ánimo de obtener ventaja o preferencia sobre los demás candidatos. Su intervención constituirá causal de mala conducta.

Artículo 56. *Garantía del proceso.* La Administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

Artículo 57. *Vigencia.* El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto completo del Acuerdo 0036 del 14 de julio de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quibdó, a 13 de enero de 2009.

La Presidenta,

María Victoria Angulo González.

El Secretario,

Carlos Arturo Córdoba Cuesta.

Recibo Imprenta Nacional de Colombia 20900233. 22-I-2009. Valor \$501.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0022 DE 2009

(enero 8)

por la cual se suspende el proceso de selección mediante Licitación Pública.

El Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 5° Parágrafo 1° del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1591 de 1989 “*por el cual se crea el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia*”, Dispone que: “Los servicios que le corresponda atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación”;

Que el Secretario General de la entidad mediante oficio SG-3730 de diciembre 4 de 2008 solicita adelantar el proceso de contratación respectivo para el suministro a la entidad de personal en misión para la vigencia 2009;

Que de acuerdo con el cronograma aprobado por la junta de licitaciones en su sesión del 19 de diciembre de 2008 y de la cual quedó constancia en el Acta número 52 de 2008, se efectuó el reporte a Cámara de Comercio, se publicaron los proyectos de pliegos de condiciones, el aviso de convocatoria pública, y se publicó un aviso en un periódico de amplia circulación nacional;

Que de acuerdo con el cronograma establecido el día 9 de enero de 2009 se debe expedir el acto administrativo por el cual se ordena la apertura de la Licitación y se publicarán los Pliegos de condiciones definitivos;

Que para esto se requiere la existencia de los recursos, para lo cual la Subdirección Financiera de la entidad debe expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal;

Que a la fecha esto no ha sido posible dado que por disposición del Gobierno Nacional esta entidad y otras deben entrar en aplicación del SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) a partir de la vigencia fiscal 2009;

Que la entidad en cumplimiento a esta disposición se encuentra efectuando la implementación del sistema y cargando la información, lo que hace imposible la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la fecha prevista en el cronograma de la licitación;

Que el Parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 dispone que el proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. El término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale;

Que por las anteriores razones y dado que previa a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura de la licitación deben existir los respectivos respaldos presupuestales, se considera conveniente para la entidad suspender el proceso de selección por ocho (8) días hábiles, para lo cual se deberá modificar el cronograma.

En mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender el proceso de selección de que trata la Licitación Pública número 004 de 2008 y la cual tiene por objeto seleccionar la empresa que suministre al Fondo el personal en misión en los niveles ocupacionales, profesionales, técnico, administrativo y operativo con cobertura Nacional, que la entidad ha distribuido en las siguientes ciudades: Bogotá, D. C., Medellín, Bucaramanga, Cali, Tumaco, Buenaventura, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

Artículo 2°. Suspéndase el proceso de selección por ocho (8) días hábiles.

Artículo 3°. Modifíquese el cronograma establecido para la licitación Pública número 004 de 2008 a partir de la aprobación definitiva de los pliegos de condiciones, el cual quedará así:

4	APROBACION DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.	21 DE ENERO DE 2009
5	EXPEDICION Y PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	22 DE ENERO DE 2009
6	APERTURA DE LA LICITACION	26 DE ENERO DE 2009 08:00 a. m.
7	AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y ANALISIS DE DISTRIBUCION DE RIESGOS.	29 DE ENERO DE 2009 11:00 a. m.
8	CIERRE DE LA LICITACION	2 DE FEBRERO DE 2009 03:00 p. m.
9	EVALUACION DE PROPUESTAS	3 AL 10 DE FEBRERO DE 2009
10	OFICIO A LOS OFERENTES PARA QUE SUBSANEN.	5 FEBRERO DE 2009
11	PLAZO PARA SUBSANAR.	9 FEBRERO DE 2009 hasta las 4:00 p. m.
12	PUBLICACION RESULTADOSEVALUACIONES Y PRESENTACION DE OBSERVACIONES.	11 DE FEBRERO AL 17 DE FEBRERO DE 2009
13	AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION.	19 FEBRERO DE 2009 11:00 a. m.
14	SUSCRIPCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO.	20 Y 23 DE FEBRERO DE 2008
15	PUBLICACION EN SECOP RESOLUCION Y CONTRATO	24 Y 25 DE FEBRERO DE 2008

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Pedro Pablo Cadena Farfán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900249. 22-I-2009. Valor \$227.000

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 55 DE 2008

(noviembre 14)

por la cual se declara la caducidad del contrato GO 2008349.

La Subgerente de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, en ejercicio de facultades que le confieren el artículo 2°, numeral 7, del Decreto 2723 del 24 de julio del 2008, el artículo 1°, numeral 4, de la Resolución 461 del 2 de septiembre del 2008 y el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión GO-2008349 suscrito el 6 de junio del 2008, entre William Cruz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 14321886, y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –Fonade.

Artículo 2°. Ordenar la liquidación del contrato identificado en el artículo 1° de la presente resolución, en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la cláusula dieciséis (16) del mencionado contrato.

Artículo 3°. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato GO-2008349 y, en consecuencia, hacer efectiva, con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única GU060002 del 9 de junio del 2008, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. Confianza, la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula decimosegunda del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión GO-2008349, por la suma de un millón trescientos veintitrés mil (\$1.323.000,00) pesos moneda corriente.

Artículo 4°. Remitir copia de la presente resolución, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, y a los órganos de control correspondientes, para los fines de su competencia.

Artículo 5°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor William Cruz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 14321886, y al representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S. A., garante de las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subgerente de Contratación de Fonade, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Ordenar la publicación de la parte resolutoria del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, por dos (2) veces, en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio nacional y, por una (1) vez, en el *Diario Oficial*, a cargo del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 80 de 1993.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2008.

La Subgerente de Contratación,

Claudia Beatriz Nieto Mora.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900250. 22-I-2009. Valor \$227.000

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Dirección Territorial La Guajira

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 158 DE 2008

(junio 9)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

La señora Olga María Crespo de Gámez, identificada con cédula de ciudadanía número 22332418, el día 15/02/2001 presentó solicitud de adjudicación del predio El Descanso, ubicado en el Corregimiento Zambrano, municipio San Juan del Cesar (La Guajira).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Oficina Regional Guajira Incora profirió el Auto de Aceptación número 5000469441 de fecha 27/06/2002 y conformó el Expediente número 508441.

El día 08/04/2003 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 508441 en el folio número 16-19 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en su mayor totalidad en explotación ganadera.

Según el concepto técnico del perito que realizó la siguiente diligencia de inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable: “porque se encuentra dentro de la normatividad vigente”.

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de La Guajira realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en el folio número 36 del Expediente 508441, en el cual consta que es procedente adjudicar el predio baldío El Descanso a la señora Olga María Crespo de Gámez;

Que mediante el Acuerdo 132 de 2008 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, 136 de 2008, “por el cual se señala para cada región o zona, las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares, de que trata la Ley 1152 de 2007”.

“Zona Relativa Homogénea número 1 Baja Guajira

Comprende los municipios de: Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva y Urumita.

Unidad Agrícola Familiar: comprendida entre el rango de 43 a 58 ha”;

Que la superficie adjudicada no se encuentra en ese rango, para lo cual se establecieron las excepciones a la regla general para la titulación de terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares, y que se ajusta al “artículo 1°, numeral 4, del Acuerdo

136 de 2008, "por el cual se establecen las excepciones a la regla general que dispone la titulación de terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares" del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder;

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de La Guajira,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Descanso ubicado en el Corregimiento Zambrano, municipio San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, con una extensión de treinta y dos hectáreas cuatro mil cincuenta y nueve metros cuadrados (32 ha 4.059 m²) a la señora Olga María Crespo de Gámez, identificada con cédula de ciudadanía número 22332418; según el Plano número 619609 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

Noreste: César Urbina con 988,0 metros del Punto número 1 al número 4.

Suroeste: Orlando Geovanetty con 1014,0 metros del Punto número 4 al número 6.

Noroeste: Angela Gámez con 546,0 metros del Punto número 6 al Punto de Partida número 1 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira) y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 9 de junio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

Zoraida Salcedo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0470945. 21-VII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 197 DE 2008

(junio 10)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

El señor Alberto Luis Zabaleta Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 77008076 el día 05/06/2007 presentó solicitud de adjudicación del predio Cusiana, ubicado en el Corregimiento Villa Martín, del municipio de Riohacha (La Guajira).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Oficina de Enlace Territorial número 1, Incoder, profirió el Auto de Aceptación número 1059441 de fecha 05/09/2007 y conformó el Expediente número 1259441.

El día 08/10/2007 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 1259441 en el folio número 14-15 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en su mayor totalidad en explotación agrícola.

Según el concepto técnico del perito que realizó la diligencia de inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable **porque se encuentra dentro de la normatividad vigente.**

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de La Guajira realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en el folio número 19-21 del Expediente 1259441, en el cual consta que es procedente adjudicar el predio baldío Cusiana al señor Alberto Luis Zabaleta Jiménez.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de La Guajira,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Cusiana ubicado en el Corregimiento Villa Martín, del municipio de Riohacha, departamento La Guajira, con una extensión de noventa y siete hectáreas nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados (97 ha 9.464,06 m²), al señor Alberto Luis Zabaleta Jiménez, identificado con el número de cédula 77008076, según el Plano número 1-3-00150 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Con callejón carretable, en 1.870,07 m, del Punto número 1 al número 8.

Este: Con Victorito Uriana, en 565,53 m, del Punto número 8 al número 16.

Sur: Con Juan Carlos Oñate Ramos, en 1.870,07 m, del Plano número 16 al número 17.

Oeste: Con Luz Epiayu, en 501,81 m, del Punto número 17 al Punto de Partida número 1 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratara de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 10 de junio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

Zoraida Salcedo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0470403. 30-VII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 199 DE 2008

(junio 10)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

La señora Luz Marina Julio Muñoz, identificada con el número de cédula 40912741, el día 23/03/2007 presentó solicitud de adjudicación del predio El Cachaco, ubicado en el Corregimiento Matitas del municipio de Riohacha (La Guajira).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Oficina de Enlace Territorial número 1, Incoder, profirió el Auto de Aceptación número 1056441 de fecha 15/05/2007 y conformó el Expediente número 1232441.

El día 19/07/2007 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 1232441 en el folio número 19-20 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en su mayor totalidad para ganadería.

Según el concepto técnico del perito que realizó la diligencia de inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable porque se encuentra dentro de la normatividad vigente.

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de La Guajira realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en el folio número 25-27 del Expediente 1232441, en el cual consta que es procedente adjudicar el predio baldío El Cachaco a la señora Luz Marina Julio Muñoz.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de La Guajira,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Cachaco ubicado en el Corregimiento Matitas, municipio Riohacha, departamento La Guajira, con una extensión de noventa y tres hectáreas nueve mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (93 ha 9.743 m²), a la señora Luz Marina Julio Muñoz, identificada con el número de cédula 40912741, según el Plano número 13-00413 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Noroeste: Con Manuel Campo, en 211,57 m, del Punto número 22 al número 26.

Norte: Con Ninfa Pinto Quintero, en 1.016,58 m, del Punto número 26 al número 35.

Este: Con Pedronel Moscote, en 900,19 m, del Punto número 35 al número 1.

Sur: Con Damaso Fince Alvarado, en 1.200,29 m, del Punto número 1 al número 11.

Oeste: Con Alberto Durán Carrillo, con camino en medio en parte, en 788,35 m, del Punto número 11 al Punto de Partida número 22 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratara de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 10 de junio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

Zoraida Salcedo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0470463. 21-VIII-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCION NUMERO 204 DE 2008

(junio 10)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Los señores Manuel de Jesús Mendoza Mendoza y Rodrigo Peralta Mendoza, identificados con los números de cédula 5165558 y 5165520 respectivamente, el día 14/02/2007 presentaron solicitud de adjudicación del predio Comején, ubicado en el Corregimiento La Palma del municipio de Riohacha (La Guajira).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Oficina de Enlace Territorial número 1, Incoder, profirió el Auto de Aceptación número 1037441 de fecha 14/05/2007 y conformó el Expediente número 1224441.

El día 12/07/2007 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 1224441 en el folio número 21-22 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en su mayor totalidad para ganadería.

Según el concepto técnico del perito que realizó la diligencia de inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable porque se encuentra dentro de la normatividad vigente.

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de La Guajira realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en el folio número 25-27 del Expediente 1224441, en el cual consta que es procedente adjudicar el predio baldío Comején a los señores Manuel de Jesús Mendoza Mendoza y Rodrigo Peralta Mendoza.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de La Guajira,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Comején ubicado en el Corregimiento La Palma, municipio Riohacha, departamento La Guajira, con una extensión de ochenta y cuatro hectáreas seis mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (84 ha 6.698 m²), a los señores Manuel de Jesús Mendoza Mendoza y Rodrigo Peralta Mendoza, identificados con los números de cédula 5165553 y 5165520 respectivamente, según el Plano número 1-3-00314 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Noroeste: Con Daniel Toro, en 1.801,5 m, del Punto número 1 al número 12.

Noreste: Con herederos de Raúl Gómez, en 579,9 m, del Punto número 12 al número 11.

Sur: Con Ledys Cenith Mendoza Mendoza y Dilme Enrique Mendoza Mendoza, en 1.555,4 mt, del Plano número 11 al número 2.

Oeste: Con Octavio Mendoza, en 470,6 m, del Punto número 2 al Punto de Partida número 1 y encierra.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratase de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación

y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Riohacha y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 10 de junio de 2008.

La Directora Territorial Incoder La Guajira,

Zoraida Salcedo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0470405. 30-VII-2008. Valor \$65.400.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCION 0100 NUMERO 710-0017-2009

(enero 15)

por medio de la cual se declara el estado de prevención y alerta de índole ambiental por la contaminación visual y del paisaje urbano generado por la publicidad exterior visual de vallas publicitarias instaladas en las estaciones de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali - MIO - se requiere y comina administrativamente a la empresa Metrocali S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las contenidas en los artículos 31 y 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 2811 de 1974, Leyes 140 de 1994 y 388 de 1997, Acuerdo CD número 020 de mayo 25 de 2005 y de la Resolución DG. No. 498 de 2005, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política prevé dentro de su Capítulo Tercero del Título Segundo los derechos colectivos y del ambiente, estableciendo que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

2. Que igualmente los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establece la función del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

3. Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

5. Que el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras entidades las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

6. Que conforme a los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las Corporaciones Autónomas Regionales están investidos a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, multas y sanciones establecidas en la ley, que sean aplicables según el caso, así como la imposición de las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción.

7. Que de conformidad con los principios generales ambientales señalados en el numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993: "Las autoridades ambientales y los particulares

darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

8. Que igualmente el numeral 8 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, señala que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido, para lo cual las políticas, normas y acciones de las autoridades ambientales y de los municipios serán armónicas con la preservación, la conservación, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente urbano y rural.

9. Que dentro de las atribuciones que tienen las Corporaciones Autónomas en caso de amenaza evidente de episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes que ameriten medidas especiales, se podrá declarar los estados de alarma o prevención, crítico o de emergencia.

10. Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente faculta a las autoridades ambientales para declarar los Estados de Alarma Ambiental, cuando se presenten alguno de los factores que amenazan o deterioran el ambiente, entre ellos la alteración perjudicial o antiestética del paisaje urbano.

11. Que la Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional señalando restricciones y prohibiciones para su ejercicio.

12. Que mediante Acuerdo número 069 de octubre de 2000 el honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali.

13. Que mediante Acuerdo Municipal número 179 de 2006 se reglamentó la publicidad exterior visual mayor, menor y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictaron otras disposiciones señalando restricciones y prohibiciones taxativas sobre el espacio público y áreas de infraestructura del municipio de Santiago de Cali.

14. Que mediante Resolución número 0373 del 1° de abril de 2004 en concordancia con la Resolución número 0487 de mayo 3 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, como la autoridad ambiental competente para la expedición de permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para el proyecto denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo del Municipio de Santiago de Cali -MIO”.

15. Que mediante Resoluciones números 00153 de octubre 19 de 2004, 000307 de diciembre 30 de 2005, 000320 de julio 4 de 2007, 000524 de octubre 31 de 2006, Oficio números 711-05-051482-2007 de noviembre 26 de 2007, 711-05023542-2007 de agosto 10 de 2007, Resolución 000226 de diciembre 15 de 2005, Oficio número 711-09-0939-2006 de marzo 21 de 2006, Resolución 000187 de mayo 12 de 2006, Oficios números 711-05-23173-2006 de agosto 2 de 2006, 711-0526096-2006 de agosto 23 de 2006, 711-05-26053-2006 de septiembre 21 de 2006, 711-05-04779-2007 de febrero 12 de 2007, Resoluciones 000221 de diciembre 14 de 2005, 000220 de diciembre 14 de 2005, 000200 de junio 1° de 2006; Oficio 711-05-027624-2006 de octubre 17 de 2006; Resolución 000341 de julio 27 de 2006; Oficio 711-05-030907-2006 de octubre 10 de 2006; Resoluciones 00075 de junio 11 de 2004, 000216 de diciembre 1° de 2005, 000113 de agosto 27 de 2004, 00033 de febrero 24 de 2005, 000414 de agosto 31 de 2007; Oficio 711-05-027033-2007 de septiembre 13 de 2007; Resoluciones 00004 de enero 19 de 2005, 000465 de octubre 6 de 2006, 000281 de julio 12 de 2006; Oficios 711-05-002066-2007 de febrero 5 de 2007, 711-05-008685-2007 de febrero 28 de 2007, 711-05-024917-2007 de junio 8 de 2007; Oficio 711-05051483-2007 de noviembre 15 de 2007; Resoluciones 000413 de agosto 31 de 2007, 000055 de abril 8 de 2005, 000201 de junio 1° de 2006; Oficios 711-0524681-2006 de agosto 10 de 2006, 711-05-32767-2006 de octubre 10 de 2006; Resolución 000290 de julio 25 de 2006; Oficio 711-05-045026-2007 de octubre 8 de 2007; Resolución 000256 de junio 30 de 2006; Oficios 711-05-034454-2006 de noviembre 14 de 2006, 711-05-004780-2007 de febrero 26 de 2007, 711-0521289-2006 de julio 18 de 2006; Resolución 000470 de octubre 17 de 2006; Oficios 711-05-045380-2006 de diciembre 20 de 2006, 711-05-032126-2007 de agosto 3 de 2007; Oficio 711-05-059011-2007 de diciembre 17 de 2007; Resoluciones 000518 de noviembre 15 de 2006, 000579 de noviembre 27 de 2006, 000375 de agosto 8 de 2007, 000374 de agosto 8 de 2007, oficios 711-05031797, 006470, 027505 de 2008; Resolución 000250 de 2008; oficios 7110510531, 006469, 05705 de 2008 esta Corporación conforme a la delegación otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial concedió permisos de aprovechamiento forestal para el corte, reubicación y compensación de árboles aislados en el área urbana del municipio de Santiago de Cali, a la empresa Metrocali S.A., empresa Comercial e Industrial del Estado con Nit. 805013171-8, domiciliado en la Avenida Vásquez Cobo N° 23N-59 del municipio Santiago de Cali, para el proyecto de construcción y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali - MIO, en la troncal sur Carrera 15, Calle 5 y Calle 100, calle 5: Carrera 100 entre Carrera 56 y Calle 16 (Home Center y Cosmocentro); Calle 5: Entre 52 y Carrera 15 (Cosmocentro y Santa Librada); Carrera 15: Entre Calles 5 y 15 (Santa Librada y calle 15); Carrera 15: entre Calle 15 y Calle 23 (Autopista Sur); Diagonal 15: Entre Calle 70 y Calle 73; carrera 1: Entre calle 44 y 19 y Carrera 4N entre calle 25 y 15 Ampliación del puente vehicular de la calle 25 sobre el río Cali; carrera 1: Entre Calle 62 y 70; Carrera 1 entre Calle 40 y 46; Carrera 1 entre Calle 70, 70A y 71; Pretroncal Vía Navarro, Troncal Centro Calle 13 y Calle 15; Puente de Los Mil Días, Avenida 3 Norte entre Calle 70 y Carrera 4 Norte; Avenida 2 Bis Norte Calle 25 Norte; Par Vial Calle 25 y 26; Avenida 2a Norte Entre Calle 26 y 32; Glorieta Ferrocarril Calle 34 y Calle 22; Carrera 1D entre calle 59 y 59B; Troncal Aguablanca, Pretroncal Vía Navarro entre Calle 96 A Calle 121; Patio Taller Puerto Mallarino; Patio Taller Sameco Operador Blanco y Negro Masivo S.A. (Entrega PMA diciembre 11 de 2007), Patio Taller Valle De Lili Operador GIT Masivo S.A. (Entrega PMA enero 2 de 2008); Patio Taller Aguablanca Operador E.T.M. S.A. (Entrega PMA diciembre 26 de 2007) entre otros.

16. Que los permisos ambientales otorgados por la Corporación para el aprovechamiento forestal de corte y reubicación de árboles aislados en el área urbana del municipio de Santiago de Cali, tuvieron como sustento la evaluación previa de los efectos ambientales que se podían ocasionar sobre los elementos de la flora urbana ubicados en zonas verdes y espacio público, localizados en el área de influencia del proyecto vial presentado por Metrocali S.A., así mismo, se articuló con la propuesta paisajística, la cual debe incorporar la compensación por los árboles y del espacio público que requirieron ser intervenidos, dadas las necesidades del proyecto y el propósito de mejorar el entorno ambiental urbano. Conforme a lo señalado en el artículo 172 del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali, las especies arbóreas objeto de aprovechamiento entre ellas las Ceibas, Samanes y Palmas hacían parte del patrimonio paisajístico y ambiental de la ciudad y como tal debían ser considerados como elementos del entorno urbano que están cobijados por disposiciones de conservación y/o restricciones de intervención. En virtud del parágrafo 2° de dicho artículo, “En caso de que alguno de los árboles considerados como hito urbano deba ser retirado para el desarrollo de un proyecto vial, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular”. De acuerdo con lo anterior, fue necesario valorar los impactos ambientales que se podían generar con la intervención de los árboles insignes afectados por el trazado geométrico de los diferentes tramos, así como de las estaciones, buscando evitar, minimizar y/o compensar los efectos sobre la vegetación urbana incluida dentro de la categoría de patrimonio paisajístico y ambiental, para lo cual se impusieron una serie de obligaciones ambientales para su ejecución.

17. Que mediante visita de seguimiento y control realizada el 11 de enero del año por funcionarios de esta Corporación, se observó la instalación indebida y masiva de una serie de vallas publicitarias de 6 metros de ancho por 2 metros de alto aproximadamente adosadas e instaladas en las estaciones de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte masivo, MIO, con mensajes alusivos a los juegos nacionales, publicada de la Alcaldía de Cali y del sistema, las cuales hacen parte del espacio público, en un área prohibida y restringida para su localización, estructura que hace parte de la infraestructura del Estado, con un alto impacto ambiental visual y paisajístico, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes sitios:

N° Estaciones	Estación	Cantidad	
		Publicidad Alcaldía	Publicidad SITM MIO
	Troncal Sur		
1	Home Center	4	
2	Univalle	2	
3	Unicentro	2	
4	Entrada Meléndez	2	
5	Capri	4	
6	Limonar	2	
7	La 66	2	
8	Universidad Santiago	2	
9	La 56	2	
10	La 44	2	1
11	La 39	2	2
12	Parque Las Banderas	3	1
13	San Fernando	3	
14	Santa Librada	2	
15	Carrera 15 San Bosco	2	1
16	Carrera 15 Calle 15	4	1
17	Carrera 15 Calle 21	2	
18	Carrera 15 Calle 30	2	
19	Carrera 15 Calle 34	1	1
20	Carrera 15 Calle 44	1	1
21	Carrera 15 Calle 52	1	1
22	Carrera 15 Calle 57	1	1
23	Carrera 15 Calle 71 Puente Mil Días	2	1
	Troncal Centro		
24	Calle 15 Carrera 15 (A)	1	
25	Calle 15 Carrera 15 (B)	0	
26	Calle 15 Carrera 15 (C)	1	
27	Calle 15 Carrera 8ª (A)	1	
28	Calle 15 Carrera 8ª (B)	1	
29	Calle 15 Carrera 8ª (C)	1	
30	Calle 15 Carrera 4ª (A)	1	
31	Calle 15 Carrera 4ª (B)	1	
32	Calle 15 Carrera 4ª (C)	1	
33	Calle 15 Autosuperior (A)	1	
34	Calle 15 Autosuperior (B)	1	
35	Calle 13 Carrera 4ª (A)	1	
36	Calle 13 Carrera 4ª (B)	1	
37	Calle 13 Carrera 4ª (C)	1	
38	Calle 13 Carrera 8ª (C)	1	
39	Calle 13 Carrera 9ª (C)	1	
40	Calle 13 Carrera 10 (C)	1	
41	Calle 13 Carrera 13 (C)	1	
42	Calle 13 Carrera 13 (C)	1	

N° Estaciones	Estación	Cantidad	
		Publicidad Alcaldía	Publicidad SITM MIO
43	Calle 13 Carrera 13 (C)	1	
	Troncal Carrera 1ª		
44	Carrera 1ª Calle 21	1	
45	Registraduría	1	
46	Carrera 1ª Carrera 31	3	
47	Carrera 1ª Carrera 38	1	1
48	Carrera 1ª Carrera 40		1
49	Carrera 1ª Carrera 45	2	
50	Carrera 1ª Carrera 55	1	1
51	Carrera 1ª Carrera 62	2	2
		80	16
	TOTAL		96

18. Que conforme a lo señalado en la Ley 140 de junio 23 de 1994, donde se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional se señalan restricciones y prohibiciones para su ejercicio, estableciendo los lugares prohibidos y permitidos para la instalación o colocación de publicidad exterior visual (pendones, pasacalles y vallas) en el área de jurisdicción de los municipios y distritos, destacándose las áreas restringidas para su utilización que constituyen espacio público como, los cerros tutelares, las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas, las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo especial y preservación ambiental; en lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles; en los andenes, las glorietas viales y las zonas verdes, sobre las especies arbóreas y su follaje, en los sitios de interés turístico y cultural, en infraestructuras, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

19. Que es un hecho notorio y de conocimiento público la inconformidad y reclamo por parte de la ciudadanía caleña, turistas, visitantes y en general de los medios de comunicación hablada y escrita, así como el haberse constatado por parte de esta Corporación mediante informe técnico, la proliferación masiva y exagerada de elementos de publicidad exterior visual (Vallas), en un total de 96 en las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo, MIO, en forma desorganizada y descontrolada, en áreas prohibidas y restringidas para su instalación por ser espacio público, hito urbano e infraestructura del Estado, sin el control administrativo previo ejercido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Santiago de Cali, conforme al Acuerdo Municipal No. 179 de 2006 y previa autorización de esta Corporación por ser la autoridad ambiental competente, causando un grave impacto ambiental, contaminando y afectando la estética del paisaje y el espacio público, degradando el medio ambiente y perturbando el transcurrir de la vida ciudadana del municipio de Santiago de Cali, en flagrante violación de las normas nacionales y municipales de publicidad exterior visual.

20. Que como consecuencia de lo anterior se evidencia por parte de la ciudadanía en general su descontento con la instalación de elementos de un gran número de publicidad exterior visual (vallas), instalados en las diferentes estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO, en infraestructura de servicio público perteneciente al Estado.

21. Que es deber de la Corporación ante la ausencia administrativa municipal del Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, en el registro, autorización, control, seguimiento y desmonte a la contaminación ambiental paisajística con publicidad exterior visual, en la falencia de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, al medio ambiente sano y a la protección del espacio público, el actuar preventivamente con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, consagrado en los artículos 31, 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones vigentes.

22. Que la contaminación de la publicidad Exterior Visual denominados como Vallas, Pasacalles, Pendones, Afiches, Carteles, que para el caso de la presente acción administrativa se relaciona únicamente con la instalación indebida de vallas publicitarias en las diferentes estaciones de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO, en un número considerable, que por su saturación se constituyen en una amenaza de contaminación ambiental visual, razón por la cual es procedente la aplicación del principio de precaución y como consecuencia ordenar el desmonte inmediato de las mismas por parte de la empresa Metrocali S.A., por los posibles efectos nocivos de tal amenaza comportan aspectos tales como barrera y saturación visual, distracción, disminución de la vegetación, insalubridad y afectación del paisaje y la estética urbana de la ciudad de Santiago de Cali y como consecuencia vulnerando la garantía de la efectividad del derecho a la vida y la integridad personal de los ciudadanos que se movilizan por el espacio público y privado, siendo viable y necesaria la aplicación del principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993.

23. Que de acuerdo a lo anteriormente señalado, se hace necesario que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, dentro del ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental competente administradora de los recursos naturales renovables, delegada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Declarar el Estado de Prevención o Alerta, por Contaminación Ambiental Paisajística Exterior Visual con vallas publicitarias en las estaciones de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO, en un área restringida y prohibida constitutiva del espacio público, en ejercicio del derecho colectivo al goce íntegro de un ambiente sano, lo cual implica el disfrute del paisaje urbano en el municipio de Santiago de Cali, requiriendo y conminan-

do administrativamente a la empresa Metrocali S. A. empresa Comercial e Industrial del Estado, entidad a quien se le otorgo los permisos ambientales para el aprovechamiento, reubicación y trasplante de especies arbóreas en zonas verdes y espacio público, para dar paso a la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo del municipio de Cali, para que en término de la distancia realice el desmonte y retiro de cada una de las vallas instaladas ilegalmente o en su defecto esta Corporación ejercerá las funciones policivas, ambientales y administrativas a prevención contenida en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de retiro de las mismas, con cargo a la entidad permisionaria, tendientes a conjurar, mitigar, descontaminar y controlar las áreas del espacio público sobresaturadas con vallas publicitarias en las estaciones de pasajeros del MIO, instaladas en zonas prohibidas y en un número exagerado.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 artículos 31 numeral 17, 83 a 85,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Declarar** en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, a partir de la publicación de la presente Resolución, el **Estado de Prevención y Alerta por la contaminación ambiental visual y del paisaje urbano generado por la publicidad exterior visual de vallas publicitarias instaladas en las estaciones pasajeros del sistema integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali - MIO, por parte de la empresa Metrocali S.A.**, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2°. **Requerir y Conminar** administrativamente a la empresa Metrocali S.A., para que en el término de la distancia no mayor a veinticuatro (24) horas proceda al retiro y desmonte inmediato de las noventa y seis (96) vallas publicitarias instaladas en las diferentes estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO, que hacen parte del espacio público e infraestructura del Estado, en un área prohibida y restringida tendiente a descontaminar el impacto ambiental visual generado.

Parágrafo. En el evento de no ser retiradas dentro del término señalado las vallas publicitarias instaladas en las diferentes estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO, por la parte de Metrocali S. A., esta Corporación a prevención procederá a su retiro y desmonte con cargo a la empresa operadora del sistema y el inicio del correspondiente proceso sancionatorio conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

Artículo 3°. Instar al Ing. Luis Eduardo Barrera y/o quien haga sus veces en su condición de representante legal de la sociedad Metrocali S. A., para que hacia el futuro se abstenga de autorizar o permitir la instalación de publicidad exterior visual en las diferentes estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali - MIO.

Artículo 4°. **Comunicar** la presente resolución al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a la Secretaría de Gobierno y Convivencia del municipio de Santiago de Cali para su conocimiento e información.

Artículo 5°. Remitir copia de la presente Resolución al señor Procurador General de la Nación y al Procurador 21 II Ambiental y Agrario del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación regional, en el **Diario Oficial** y en boletín de actos administrativos de la Corporación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 15 de enero de 2009.

El Director General,

José William Garzón Solís.

(C.F.)

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO CD 092 DE 2008

(diciembre 18)

por medio del cual se reglamenta y fija la metodología de aplicación de las tasas de interés de financiación y mora y se delega la facultad de otorgar los plazos especiales para el pago de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, la Resolución número 085 del 29 de enero de 1996, Ley 1066 de 2006 y las demás normas legales que rigen la materia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", ordenó a las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones de recaudo de rentas o caudales públicos, que tengan la facultad de cobro coactivo para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Colombiano.

Que la Gestión de Recaudo de Cartera por parte de la CVC, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario, deberá seguir el procedimiento descrito por el Estatuto Tributario para el cobro administrativo coactivo.

Que el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, ordena establecer mediante normatividad de carácter general a las entidades del Estado en el orden nacional y territorial, expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, norma que cobija a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que el Acuerdo del Consejo Directivo número CD 27 Bis de 2005, asignó a la Dirección Financiera la función de llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas adeudadas a favor de la Corporación por todo concepto, desarrollando las labores de facturación y cartera, cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por la vía coactiva.

Que en virtud de las disposiciones antes mencionadas, cuyo contenido hace referencia a la Gestión de Cartera de la Corporación, las obligaciones a su favor, el cobro de intereses de mora y financiación, y el otorgamiento de plazos especiales de pago, se hizo necesario dentro de los principios de eficacia.

Economía y celeridad que rigen la función administrativa, adoptar mediante la Resolución 0100 N° 0400-0147 de 2007 el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la CVC.

Que la Corporación acogiendo al artículo 209 de la Constitución Política y con el fin de preservar el Patrimonio Público y obtener liquidez para el Tesoro Público, requiere la actualización de las Tasas de Intereses a cobrar para todos los tipos de servicio que presta y su correspondiente fijación de la metodología de aplicación.

Con base en los considerandos antes expuestos, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

ACUERDA:

Artículo 1°. Reglamentar el cobro de los intereses de Financiación de la siguiente manera: A los deudores que soliciten plazos mayores de treinta (30) días para pagar las obligaciones a favor de la CVC, se les cobrarán intereses de financiación así: para obligaciones por concepto de Tasas se cobrará una tasa de interés efectiva de financiación equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para Créditos de Consumo (1.5 veces el interés bancario corriente, certificado); para Multas y otras obligaciones correspondientes a procesos de cobro por la vía coactiva (iniciadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1066 de 2006) y obligaciones diferentes a Tasas, se les cobrará una tasa de interés efectivo, equivalente al 6% anual determinada en el artículo 1617 del Código Civil.

Parágrafo. El Grupo de Facturación y Cartera o quien haga sus veces, informará las tasas de interés por mora y financiación, a aplicar mensualmente, a los funcionarios encargados del recaudo.

Artículo 2°. Se delega en el Director General la facultad de otorgar plazos especiales para el pago de las obligaciones a favor de la CVC cuya cuantía excede el equivalente a 100 smlmv, y en el Director Financiero, para las obligaciones cuya cuantía sea igual o inferior a 100 smlmv, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Corporación, y de acuerdo a las circunstancias que rodean cada caso concreto, en cuanto al número de cuotas y sus respectivas garantías cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. El término del plazo otorgado se empezará a contar a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, y contra él no procede recurso alguno. El cobro de la obligación a través del envío de los respectivos tabulados durante el plazo otorgado será responsabilidad del Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera, o de quien haga sus veces.

Artículo 3°. *Pérdida del Plazo.* Una vez otorgado el Plazo Especial de pago, el incumplimiento de mínimo dos (2) de las cuotas otorgadas, hará exigible el pago de la totalidad de la deuda a través de proceso de Cobro Coactivo.

Artículo 4°. Reglamentar el cobro de los intereses por Mora de la siguiente manera: El cobro de los intereses por Mora sobre valores de capital por deuda a favor de la C.V.C., se realizará así: Para aquellos usuarios que entren en mora, por no cancelar las obligaciones a su cargo en las fechas indicadas por la Corporación, se les liquidará el interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago a partir del vencimiento del término, conforme a lo establecido por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo tendrá efecto solo frente a las obligaciones en mora por concepto de Tasas de Uso de Aguas y Tasa Retributiva. Sobre las obligaciones por concepto de Multa y demás conceptos diferentes a tasas, se cobrará el interés legal establecido por el Código Civil que a la letra dice

“Artículo 1617. *Indemnización de perjuicios por mora.* Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

- Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos; el interés legal se fija en seis por ciento anual (6%)”.

Para efectos del cálculo del monto a cobrar por intereses de mora por los conceptos de Tasas de Uso de Aguas y Retributivas, estos se causan utilizando la tasa moratoria vigente para cada periodo de incumplimiento, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes (artículo 884 del Código de Comercio), utilizando la siguiente fórmula:

$$IM = Kx [(1 + (EA/100))^n - (n/365)] - 1$$

Donde:

IM = Intereses por mora calculados

Kx = Capital (obligación por pagar)

1 = Constante

EA = Tasa Efectiva anual (Certificada por la Superintendencia Financiera)

100 = Constante

N = Número de períodos (días en mora)

365 = Constante

Artículo 5°. *Cobro Ejecutivo Coactivo.* Dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados por el Ejecutor Fiscal, podrán otorgarse plazos especiales de pago de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Corporación (Resolución 0100 N° 0400-0147 de 2007), y lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Acuerdo, rige a partir de su vigencia y deroga los acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo CD 14 de mayo 15 de 2007, “por medio del cual se reglamentan las tasas de interés de financiación y mora y se delega la facultad de otorgar los plazos especiales para el pago de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC”.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 18 de diciembre de 2008.

El Presidente,

Raymundo Antonio Tello Benítez.

La Secretaria,

Marlene Meneses Clavijo.

(C.F.)

VARIOS

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

CITA Y EEMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar Salarios y Prestaciones Sociales y Económicas de María Lucinda Rodríguez de Ramírez, que se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21086076, quien prestaba sus servicios como docente para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 16 de diciembre de 2008.

Se ha presentado a reclamar David Ramírez Prieto con cédula de ciudadanía número 444536, en calidad de Cónyuge de la causante.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 enero de 2009.

Jorge Miranda González.

PRIMER AVISO.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900242. 22-I-2009. Valor \$29.500

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que Alvaro Darío Jaramillo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 79946493 de Bogotá, en calidad de hijo. Sandra Milena Jaramillo Duque, identificada con cédula de ciudadanía 60378243 de Cúcuta, en calidad de hija. Luis Carlos Jaramillo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 1010180189, en calidad de hijo. Jairo Alberto Jaramillo Duque, identificado con cédula de ciudadanía 79869901 de Bogotá, en calidad de hijo y Alvaro Darío Jaramillo Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 19264665 de Bogotá, en calidad de cónyuge, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá mediante Radicado E-2008-192357 del 26/11/08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente fallecida el 19 de octubre de 2008, Luz Emilia Duque de Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número 41626789, de Bogotá. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho, deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo Aviso, respectivamente.

Número de Radicación: S-2008-159418.

La Profesional Especializada,

Alexandra Vitoria Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900237. 22-I-2009. Valor \$29.500.

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, Huila,
CITA Y EMLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de Abigail Muñoz de Bolaños, identificada con la cédula de ciudadanía número 26561405 con domicilio municipio de San Agustín, para que se presenten a este Juzgado ubicado en la oficina 203 del Edificio Palacio de Justicia de la ciudad de Pitalito, Huila, y lo hagan valer en el Proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción por Demencia), iniciado mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2007, radicado al número 41-551-3184-002-2007-0478-00, Folio 490, Tomo 5 del Libro de Proceso Civiles que se lleva en este Despacho Judicial, ubicado en la Oficina 203 del Palacio de Justicia de Pitalito, Huila, donde actúa como demandante el señor Luis Alcides Bolaños Muñoz.

Para los efectos indicados en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber igualmente que dentro del auto que admitió la demanda, se declaró provisionalmente Interdicta a la señora Abigail Muñoz de Bolaños y se nombró como su Curador Provisorio al señor Armando Alen Bolaños Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 4934222.

Para los efectos indicados en el artículo 446 en concordancia con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente, hoy 5 de septiembre de 2008.

Su publicación se hará por una vez en el *Diario Oficial* y en el diario *El Tiempo* o *El Espectador*, a elección del demandante.

El Secretario,

Silvio Javier Sánchez Hurtado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0440146. 3-XII-2008. Valor \$28.100

La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia del Distrito Judicial de Cali,
AVISAS:

Dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria Interdicción Judicial por Demencia de Alzheimer, del señor Emil Rassi Bittar promovido por la señora Nelly Rassi de Caicedo, se dictó sentencia número 2007 422 de fecha 21 de septiembre de 2007. En la parte resolutoria de la Sentencia se declaró en Interdicción Judicial Indefinida al señor Emil Rassi Bittar identificado con la cédula de ciudadanía número 16717759 de Cali, Valle, se designó como curadora General Legítima en forma definitiva del Interdicto a la señora Nelly Rassi de Caicedo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31257711 expedida en Cali, Valle, a quien se le confiará la administración de sus bienes.

La sentencia de primera instancia fue modificada el numeral 1 por el honorable Tribunal Sala de Familia, para indicar que la Interdicción Judicial del señor Emil Rassi Bittar se declara por causa de demencia.

Se revocó el punto “tercero” en el sentido de designar a Soledad Cure de Rassi, identificada con la cédula de extranjería número 209282 como Curadora Principal de Emil Rassi Bittar, y como Curadora Sustituta a Nelly Rassi de Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 31257211 de Cali.

Se modificó el punto “cuarto”, en el sentido de precisar que la Curadora Principal designada, y en su momento la sustituta, deberán diligenciar inventario solemne de los bienes del incapaz dentro de los noventa (90) días siguientes al discernimiento del cargo, en la forma y términos indicados en el artículo 471 del C. C., sin perjuicio de que si fuere el caso activen el trámite previsto, en el artículo 470 ibidem, para obtener la autorización de sustituirlo por un apunte privado.

Se modificó el punto “quinto”, en el sentido de disponer que la Curadora Principal y la sustituta están exentas de prestar caución.

También se adicionó el punto “sexto”, en el sentido de precisar que la inscripción es de las sentencias de ambas instancias, y que habrá de efectuarse tanto en el Libro de Varios, como también en el Folio de registro del registro civil de nacimiento de Emil Rassi Bittar, que se asiente o se haya asentado en Colombia conforme a lo facultativamente previsto en el artículo 44-3 del Decreto 1260 de 1970.

Se expide el presente aviso hoy 19 de enero de 2009, para ser publicado por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional – *El Tiempo*.

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0355376. 22-I-2009. Valor \$30.400

Distrito Judicial de San Gil

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Santander,
AVISAS:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Interdicción por Demencia, propuesto por José Agustín Bernal Sánchez, mediante fallo de fecha enero treinta (30) de dos mil ocho (2008), confirmado por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de

San Gil, se declaró la interdicción judicial por causa de demencia del señor José Agustín Bernal Wandurraga, designándose como Curadores en forma conjunta a Josefina y María del Rosario Bernal Wandurraga.

Para los efectos consagrados en el artículo 659-7 del Código de Procedimiento Civil, se avisa al público de esta decisión mediante edicto, que se fija en la Secretaría del Juzgado hoy cuatro (4) de julio de dos mil ocho (2008) y copia del mismo se hace entrega a los interesados para su publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en el diario *El Tiempo* o *La Republica*.

El Secretario,

Julio César Suárez Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0366557. 19-I-2009. Valor \$28.100.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0366562. 21-I-2009. Valor \$1.500.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar, Antioquia,

EMPLAZA:

Al señor Luis Fernando Olaya Ruiz, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a recibir notificación personal del Auto admisorio de la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida con relación a él por la señora María Belarmina Bolívar Betarcur, ya que de lo contrario se le designará Curador ad litem que lo represente en el proceso hasta su terminación.

Extracto de la demanda:

El señor Luis Fernando Olaya Ruiz el día 1° de diciembre del año 2000 se dirigía del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, al municipio del Carmen de Atrato, Chocó, a eso de las 6:10 a. m., fue abordado en el sitio conocido como “La Linda” “El Tres.”, de la comprensión territorial de Ciudad Bolívar, por un grupo de personas al margen de la ley, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido hasta el momento. En la Fiscalía Seccional Delegada del Circuito de este municipio se adelantaron las investigaciones iniciales sin que se sepa hasta el momento cuál fue la suerte del citado señor. Se comenta que este fue llevado hasta las inmediaciones del río Cauca, donde le dieron muerte violenta y arrojaron su cadáver.

Se previene a quien tenga información sobre su paradero para que lo comunique a este Despacho.

El Secretario ad hoc,

Rodrigo Antonio Hernández Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0387336. 22-I-2009. Valor \$29.500.

La Secretaria del Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMLAZA:

Al señor Eliécer Castro, de quien se desconoce su paradero lugar de trabajo, a fin de que dentro del término de veinte (20) días y cinco (5) más, comparezca a este Despacho por sí o por medio de su apoderado, a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha enero veintiocho (28) de dos mil ocho (2008) y a estar a derecho dentro del proceso Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento instaurado por José del Carmen Castro Avila, en su condición de hijo y se previene a quienes tengan noticias o conozcan el paradero del desaparecido, para que lo comuniquen al Juzgado y a quienes tengan derechos a la guarda, para que se presenten al proceso y los hagan valer. Radicado 0051-2008.

Extracto de la demanda

“Hechos

1. Que el señor Eliécer Castro, nacido en Chiquinquirá el 22 de julio de 1922, acto debidamente registrado según la Partida de Bautismo expedida por la Diócesis de Chiquinquirá en donde se ratifica su fecha de nacimiento, fecha de bautismo, nombre de los padres, de los abuelos y padrinos y además una anotación marginal de haberse casado con la señora María Elisa Avila el 7 de junio de 1953.

2. De la unión matrimonial se procrearon seis hijos, hoy todos mayores de edad.

3. Informó el interesado que estando viviendo con sus padres en esta ciudad, en donde fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el 13 de diciembre de 1978 se salió de la casa, ya que sufría trastornos mentales, desapareció y desde entonces no se ha vuelto a saber absolutamente nada de él”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 657, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil y artículo 97, numeral 2 del Código Civil, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de ley, hoy veinte (20) de enero del año dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Sandra Lucía Barriga Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900235. 22-I-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Al público en general que en este Juzgado cursa el proceso de Guarda instaurado a favor de Nicolás Martín Urrego, instaurado por Eduardo Quijano Aponte, dentro del cual se decretó la Guarda Provisoria de Nicolás Martín Urrego el primero (1°) de diciembre de dos mil ocho (2008), designando como Curador Provisional a Eduardo Quijano Aponte.

Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente Aviso en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional por lo menos una vez. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Aviso en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaría del Juzgado, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy diez (10) de diciembre de 2008.

La Secretaria,

Blanca Elidia Vargas Silva.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900207. 21-I-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que en este Despacho Judicial se tramita el proceso de Interdicción Judicial promovido por apoderada judicial a instancias de la señora María del Pilar Clavijo Vásquez, en su calidad de su cónyuge Francisco Javier Tamayo Suárez, presunto interdicto. La demanda fue admitida con providencia de fecha marzo veintiuno (21) de 2007. Dentro del término legal se evacuaron las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideraron pertinentes. Vencido el término probatorio se profirió sentencia que en su encabezamiento, fecha y parte resolutiva nos dice textualmente:

“Juzgado Octavo de Familia

Bogotá, D. C., enero veinticinco (25) de dos mil ocho (2008)

Rituado el trámite procesal pasa el juzgado a proferir sentencia.

Antecedentes... La causa petendi... Trámite impartido... Validez del proceso... Presupuestos procesales... Legitimación en causa... Consideraciones...

...

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. *Decretar* la Interdicción de Francisco Javier Tamayo Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 79269401.

Segundo. Nombrar como Guardadora Definitiva del incapaz a su cónyuge, María del Pilar Clavijo Vásquez, quien tendrá a su cargo la administración de los bienes.

Tercero. Posesiónesele y disciplínesele el cargo.

Cuarto. Inscríbese este decreto en el Registro Civil del interdicto, lo mismo que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si a ello hubiere lugar.

Quinto. Notifíquese al público este decreto en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil; por Secretaria fijese Aviso respectivo; su publicación deberá hacerse en cualquiera de los siguientes periódicos *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo* o *La República* y en el *Diario Oficial*.

Sexto. Notifíquese al Procurador Judicial y Defensor de Familia.

Séptimo. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

(Fdo.) Alvaro Jesús Guerrero García”.

El honorable Tribunal Superior de Bogotá, D. C., Sala de Familia, al conocer el presente proceso en vía de consulta con providencia calendada el veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008), confirmó la sentencia consultada y proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Para los efectos del artículo 659, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se libra el presente Aviso Judicial, hoy 11 de diciembre de 2008.

La Secretaria,

Sandra Patricia Perdomo Galindo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900239. 22-I-2009. Valor \$29.500.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C.,

NOTIFICA AL PÚBLICO:

Que mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil ocho (2008), proferida dentro del proceso de Interdicción de Sonia Rojas Rodríguez, se dictó sentencia que en su fecha y parte pertinente dice:

Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil ocho (2008)

...

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. *Declarar* la Interdicción Judicial de Sonia Rojas Rodríguez.

Segundo. *Designar* como Curadora de la interdicta a Lucila Rodríguez de Rojas. Para su posesión y discernimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 655 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero. *Ordenar* la inscripción de esta sentencia en los folios del Registro Civil correspondientes y notifíquese por Aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser *La República*, *El Espectador*, *El Tiempo* o *El Siglo*.

Cuarto. Para la efectividad de esta sentencia, expídanse las copias que soliciten los interesados. Consúltese con el Superior. Oficiése.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez,

(Fdo.) María Helena Prieto de García.

Que mediante sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008), proferida dentro del proceso de Interdicción de Sonia Rojas Rodríguez, se dictó sentencia que en su fecha y parte pertinente dice:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala de Familia

Bogotá, D. C., veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008)

...

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. *Confirmar* la sentencia consultada de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil ocho (2008) dictada por el Juzgado Segundo (2°) de Familia de Bogotá, en el proceso de la referencia.

Segundo. *Devolver* el expediente al Juzgado de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

(Fdo.) Carlos Alejo Barrera Arias, Jaime Omar Cuéllar Romero y Floria Isabel Espinel Fajardo.

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Aviso en la Secretaría del Juzgado, expidiendo copias para las respectivas publicaciones, a la hora de las 8:00 a. m., de hoy 19 de enero de 2009.

El Secretario (E.),

Giovanni Espinosa Liévano.

Constancia de desfijación

Luego de haber permanecido fijado en la Secretaría del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 5:00 p. m., de hoy...

El Secretario,

Giovanni Espinosa Liévano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900228. 21-I-2009. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial número 2007-00111 del interdicto Wilson Castañeda Rodríguez, se profirió sentencia el treinta (30) de octubre del año dos mil siete (2007), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el día diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008), en la cual se declaró la Interdicción Judicial por Trastorno Mental Secundario a Epilepsia de Etiología Multifactorial del señor Wilson Castañeda Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 11435160 y se designó como Curador del interdicto al señor Jaime Castañeda Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79125953 de Bogotá.

Para los efectos previstos en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente Aviso para su publicación en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo* o *La República* y se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las 8:00 a. m. de hoy 6 de noviembre de 2008.

La Secretaria,

Olga Lucía Rodríguez Camargo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20900227. 21-I-2009. Valor \$29.500.

CONTENIDO

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA		<small>Pág.</small>
Ley 1286 de 2009, por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA		
Decreto número 187 de 2009, por el cual se retira un Notario del servicio.	7	
Decreto número 188 de 2009, por el cual se retira un Notario del servicio.	7	
Resolución ejecutiva número 015 de 2009, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 409 del 4 de noviembre de 2008.	7	
Resolución ejecutiva número 016 de 2009, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 6 de noviembre de 2008.	9	
Resolución ejecutiva número 017 de 2009, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 405 del 4 de noviembre de 2008.	11	
Resolución ejecutiva número 018 de 2009, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	12	
Resolución ejecutiva número 019 de 2009, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	12	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Resolución número 009 de 2008, por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.	13	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Decreto número 173 de 2009, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional - Dirección de Bienestar Social-.	17	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
Decreto número 195 de 2009, por el cual se adiciona el Decreto 967 del 31 de mayo de 2000, adicionado por los Decretos 2676 y 4222 de 2005 y modificado por los Decretos 1623 de 2002 y 3363 de 2007, este último modificado por Decreto 4678 de 2007.	18	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
Decreto número 171 de 2009, por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la Categoría de Oficial.	18	
Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior		
Circular número 005 de 2009	19;	
Circular número 0004 de 2009	20	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Circular externa conjunta número 01 de 2008	20	

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		<small>Pág.</small>
Aeronáutica Civil		
Resolución número 00116 de 2009, por la cual se modifican unos numerales de la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.	21	
Resolución número 00145 de 2009, por la cual se transfiere un lote de terreno al Servicio Nacional del Aprendizaje, SENA.	22	
Resolución número 00146 de 2009, por la cual la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil declara la posesión que tiene sobre dos bienes inmuebles donde funciona el Aeropuerto “Aberto León Bentley” de Mitú Vaupés y la radioayuda que sirve a este	23	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 0000638 de 2009, por la cual se modifica la Resolución número 0065 del 6 de enero de 2009.	24	
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS		
Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”		
Acuerdo número 0001 de 2009, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.	25	
Acuerdo número 0003 de 2009, por el cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó.	34	
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
Resolución número 0022 de 2009, por la cual se suspende el proceso de selección mediante Licitación Pública.	38	
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo		
Resolución número 55 de 2008, por la cual se declara la caducidad del contrato GO 2008349.	39	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural		
Dirección Territorial La Guajira		
Resolución número 158 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	39	
Resolución número 197 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	40	
Resolución número 199 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	41	
Resolución número 204 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	41	
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca		
Resolución 0100 número 710-0017-2009, por medio de la cual se declara el estado de prevención y alerta de índole ambiental por la contaminación visual y del paisaje urbano generado por la publicidad exterior visual de vallas publicitarias instaladas en las estaciones de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali - MIO - se requiere y comina administrativamente a la empresa Metrocali S.A.	42	
Acuerdo número CD 092 de 2008, por medio del cual se reglamenta y fija la metodología de aplicación de las tasas de interés de financiación y mora y se delega la facultad de otorgar los plazos especiales para el pago de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.	44	
VARIOS		
Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca	45	
La Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a quienes se crean con derecho a reclamar salarios y prestaciones sociales y económicas de María Lucinda Rodríguez de Ramírez.	45	
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que Alvaro Darío Jaramillo Duque, Sandra Milena Jaramillo Duque, Luis Carlos Jaramillo Duque, Jairo Alberto Jaramillo Duque y Alvaro Darío Jaramillo Sierra, han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas de Luz Emilia Duque de Jaramillo	45	
Avisos judiciales		
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, Huila, cita y emplaza a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de Abigail Muñoz de Bolaños.	46	
El Juzgado Cuarto de Familia del Distrito Judicial de Cali, declaró en interdicción judicial indefinida al señor Emil Rassi Bittar	46	
El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Santander, declaró la interdicción judicial por causa de demencia del señor José Agustín Bernal Wandurruga	46;	
El Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar, Antioquia, emplaza a Luis Fernando Olaya Ruiz	46	
El Juzgado Trece de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a Eliécer Castro	46	
El Juzgado Once de Familia de Bogotá, D. C., decretó la guarda provisorio de Nicolás Martín Urrego	47	
El Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., decretó la interdicción de Francisco Javier Tamayo Suárez	47	
El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., declaró la interdicción judicial de Sonia Rojas Rodríguez.	47	
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, declaró la interdicción judicial de Wilson Castañeda Rodríguez	47	
Licitaciones		
Municipio de San Bernardo. Licitación pública número L. P. 001-2009	35	

Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social:

Apellidos:

C.C. o NIT. No.:

Dirección envío:

Teléfono: Fecha:

Ciudad:

Departamento:

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$164.000.00 - Bogotá, D. C.
 \$164.000.00 - Otras ciudades, más los portes
 de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia - Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.